



DIGRESSION

ON
THE
LITERATURE
OF
MEXICANO

1.



ALL

KG F 40

. C 6

1822




1020134691

INDICE

DE LOS DECRETOS Y ÓRDENES CONTENIDOS EN ESTE VOLÚMEN.

- Decreto núm. 1. de 4 de Octubre de 1821.*—Sobre la fórmula que debe usar la Regencia en los encabezamientos de sus decretos. — Pág. 3.
- Decreto núm. 2 de 4 del mismo.* = Renovacion del bando publicado en Toluca en 20 de Julio de este año por D. Agustín de Iturbide, Generalísimo de las armas del Imperio, con el carácter que entonces tenia de primer Geefe del Ejército Triguarante, sobre requisicion de armas, y penas de los que las ocultaren. — 3.
- Decreto núm. 3. de 5 de id.* = Sello provisional para habilitar el papel que debe usarse en las actuaciones públicas y judiciales. — 6
- Decreto núm. 4 de 5 de id.* = Habilitacion y confirmacion, con calidad de por ahora, de todas las autoridades para la legitimidad de sus funciones. — 7.
- Orden de id.* = Relativa á que cese en esta Aduana el cobro del diez por ciento, impuesto á la extraccion de efectos de esta Capital, por el que se tituló Gobierno de México. — 8.
- Decreto núm. 5. de 6 de id.* = Sobre pronunciamiento de la acta de Independencia de este Imperio. — 9.
- Decreto núm. 6. de id.* = Se señala el 27 de Octubre para la solemne jura y proclamacion de la Independencia del Imperio en esta Capital y demás lugares que no la hayan proclamado, y fórmula del juramento. — 11.
- Decreto núm. 7 de 7 de id.* = Previene que se hagan rogativas públicas por tres dias, implorando el auxilio y bendiciones del Altísimo para el acierto del Gobierno nacional — 14.
- Decreto núm. 8 de id.* = Sobre que se haga un solemne

COLECCION
DE LOS DECRETOS Y ÓRDENES
QUE HA EXISTIDO
EN LA SOBERANA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
DEL
IMPERIO MEXICANO
DESDE SU INSTALACION
EN 28 DE SEPTIEMBRE DE 1821
HASTA 24 DE FEBRERO DE 1822



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DIRECCIÓN GENERAL DE

MÉXICO 1822
POR D. ALEJANDRO VALDÉS MEXICANO
IMPERIO

aniversario en religioso recuerdo de todos los gloriosos militares que han fallecido sosteniendo la Independencia de la Nación. — 15.

Decreto núm. 9 de id. = Renovacion del bando de 30 de Junio de este año publicado en Querétaro por D. Agustin de Iturbide, Generalísimo de las armas del Imperio, con el carácter que en aquella fecha tenia de primer Gefe del Ejército Trigarante, por el que se redujo el cobro del derecho de alcabala á un seis por ciento. — 16.

Orden de 8 de Octubre de 1821. = Nombramiento de individuos para la Diputacion Provincial de esta Corte, en reemplazo de los que pasaron á la Soberana Junta, y otro que faltaba anteriormente. — 19.

Decreto núm. 10 de 9 de dicho. = Previene se publique en forma el último reglamento de la libertad de imprenta. — 20.

Orden del mismo dia. = Librada al Ministerio de Relaciones interiores, para que pida á la Secretaría que fué del Vireynato los papeles que se señalan y necesita tener á la vista la comision respectiva. — 21.

Orden de 10 de id. = Remitiendo al Ministerio de Relaciones ochocientos ejemplares del aviso al público sobre nombramiento de Regentes, y otros puntos, para que se circulen á quienes corresponda. — 22.

Decreto núm. 11 de 12 de id. = Asignacion de ciento veinte mil pesos anuales al Serenísimo Sr. D. Agustin de Iturbide, por los honores de Regente del Imperio, Presidente de la Regencia, y Generalísimo de mar y tierra que le ha conferido la Nación. — 22.

Orden del mismo dia. = Expedida á representacion del Consulado de esta Corte, relativa á la cesacion del cobro del dos por ciento aumentado á la alcabala permanente, del seis ú ocho por ciento de la eventual, y en que se inserta la anterior de 5 de este mes, por contener la resolucion sobre este punto. — 24.

Orden de 13 de id. = Trámite acordado sobre la publicacion de la Bula de la Cruzada. — 25.

Orden del mismo dia. = Pidiendo informe á la Regencia sobre la renta del tabaco. — 26.

Decreto núm. 12 de 15 de id. = Que asigna diez mil pesos anuales de sueldo á los Regentes, y ocho mil á los Secretarios. — 27.

Decreto núm. 13 de id. = Pension de doce mil pesos anuales asignada en clase de vitalicia á la viuda del Regente D. Juan O-Donojú mientras lo sea, y con calidad de que solo la goce permaneciendo en el Imperio, ó que salga de él con licencia del Gobierno. — 28.

Orden de 16 de dicho. = Recomendando á la Regencia la preferencia en la colocacion de los individuos que contaba el Exmò. Sr. D. Juan O-Donojú entre su familia, y segun su mérito. — 29.

Orden del mismo dia. = Insinuando á la Regencia que para lo que no alcancen sus facultades en razon de premios extraordinarios al benemérito ejército y penda de las que residan en la Soberana Junta, está pronta á poner en ejercicio las que se estimen oportunas. — 29.

Orden de 18 de id. = En que se comunica la declaracion hecha por la Soberana Junta de ser mérito calificado el que ha contraido el Exmò. Sr. Generalísimo por la cesion que ha hecho de setenta y un mil y pico de pesos á beneficio del ejército, y se previene que su distribucion entre los cuerpos, sea á discrecion del mismo Exmò. Sr. cedente. — 31.

Orden de id. = Que presija las reglas que deben observarse para el cumplimiento del artículo 16 de los tratados de la Villa de Córdoba. — 32.

Orden de 19 de id. = Declara que la provision de piezas eclesiásticas y empleos de Magistratura y Judicatura, se haga previa consulta por terna de los candidatos, y que ésta la haga la Soberana Junta. — 35.

Orden de 20 de Octubre id. = Para que por la Regencia se prevenga á las Diputaciones Provinciales, informen sobre los lugares en que puedan franquearse puertos, y las providencias que para esto fueren adaptables. — 36.

Orden de id. = Por la que se comunica la resolucion de la Soberana Junta, relativa á que cuando vagen las dignidades de Generalísimo y Almirante, con que ahora se ha condecorado al Exmò. Sr. D. Agustin de Iturbide, se supriman perpetuamente. — 37.

Orden de 21 de Octubre id. = Comunicando la aprobacion de las divisas del ejército con que deben substituirse las que se han usado. — 37.

Decreto núm. 14 de 23 de id. = Concesion de indulto extraordinario y sin ejemplar á los paisanos. — 38.

Decreto núm. 15 de 23 de id. = Indulto á los militares — 41.

Orden del mismo dia. = Comunicando á la Regencia el nombramiento hecho por la Soberana Junta de cinco escribientes para su Secretaría con el sueldo, cada uno, de seiscientos pesos anuales. — 43.

Orden de 24 de id. = Por la que se comunica á la Regencia haberse calificado no ser necesaria la creacion del empleo de Superintendente general de hacienda pública de esta Capital. — 44.

Orden del mismo dia. = Que previene, que á las obligaciones que deben tener los Secretarios de la Regencia conforme á su reglamento respectivo, se añadan las que se mencionan: y se fijan los sueldos que deben disfrutar todos los empleados de Secretaría. — 45.

Orden de 25 de id. = En que se previene á la Regencia, que por medio de una Junta haga reunir todas las escrituras, recaudos y comprobantes para la clasificacion correspondiente de la deuda que deba reconocer el Imperio, y el medio y términos con que las Cortes deban disponer su pago. — 47.

Orden de 26 de Octubre. = Que contiene varias providencias para remediar los daños que padece la renta del tabaco, á resultas del excesivo espendio de labrados de contrabando. — 48.

Orden de id. = Previniendo á la Regencia disponga que el Gefe Político de esta Corte restituya al Secretario de este Ayuntamiento al ejercicio de sus funciones, de que lo despojó en el acto en que dicho cuerpo iba á hacer el solemne juramento de la Independencia. — 49.

Orden de 28 de id. = Participando á la Regencia el nombramiento hecho por la Soberana Junta de Oficiales mayor y segundo, y Archivero de su Secretaría con el sueldo que á cada uno asigna el reglamento. — 51.

Orden de 30 de id. = Sobre la felicitacion que dirigió á esta Soberana Junta el Intendente y Gefe Político de Puebla. — 52.

Orden de id. = Avisando á la Regencia la renovacion de Vice presidente de la Soberana Junta. — 52.

Orden de 2 de Noviembre. = Sobre la forma en que debe proceder la Soberana Junta en las consultas por terna para la provision de empleos. — 53.

Orden de id. = Remitiendo á la Regencia la representacion que se espresa del Ayuntamiento de Jalapa. — 54.

Orden de id. = En que se designa el escudo de armas del Imperio, y los colores que debe tener su pavellon. — 55.

Orden de 4 de id. = De quedar enterada la Soberana Junta del nombramiento que ha hecho la Regencia de Ministros para que asistan al tribunal de Audiencia. — 56.

Orden de 5 de id. = En que se previene á la Regencia determine lo que le parezca en la instancia del Capitan de fragata D. Juan Maria Montenegro, relativa á permanecer en el Imperio. — 57.

Orden de id. = En que se determina cuales deban ser los sueldos de los empleados en las Secretarías de Estado, y que su uniforme sea el que parezca á los señores Ministros. — 58.

Orden de id. = Pidiendo informe a la Regencia en la representacion del Ayuntamiento, Comercio y Minería de Zacatecas, sobre circulacion de las monedas de aquella casa. — 59.

Orden de id. = Para que en la Direccion general del tabaco se reciban á D. José Ignacio Royo y D. José Maria Ramirez, los ochenta y nueve tercios de tabaco que espresan con las condiciones que esplica el bando de la materia. — 60.

Orden de 6 de id. = Para que la Regencia tome las disposiciones convenientes para subrogar la bula de la Cruzada. — 61.

Orden de 7 de id. = Avisando á la Regencia del nombramiento hecho por la Soberana Junta de un tercer Secretario. — 62.

Orden de 8 de id. = En la que se previene á la Regencia tenga presente para su colocacion, al pensionista que hay en la Direccion de Alcabalas. — 63.

Orden de id. = Comunicando á la Regencia el nombramiento que ha hecho la Soberana Junta de sus porteros y mozo, y sueldo que á cada uno ha asignado. — 64.

Orden de 13 de id. = Con que se remite á la Regencia un dictámen relativo á arreglar la renta del tabaco, y se le previene que esponga, si sobre él se le ofrece ó no algun grave inconveniente. — 64.

Orden de id. = Con que se remite á la Regencia la instancia hecha por D. José Martinez Barenque, acerca de

- que pueda usar de las gracias que le concedió el Sr. Novella. — 65.
- Orden de 13 de Noviembre.* = Remitiendo á la Regencia el expediente en que los Jueces de letras de varios partidos piden se les declare con derecho á la propiedad ó interinato de las plazas de Judicatura de esta Capital. — 66.
- Orden del 14 de id.* = Con que se remite á la Regencia la representacion del Ayuntamiento de Cosamalupam, sobre donativos en aquel partido para que resuelva lo conveniente. — 67.
- Decreto núm. 16 de id.* = Relativo á las prerogativas, honores y facultades que debe tener el Serenísimo Sr. D. Agustín de Iturbide, por sus empleos de Generalísimo Almirante — 68.
- Orden de 15 de id.* = Para que puedan profesar los Novicios y Novicias que estén en el caso de hacerlo. Que los noviciados queden abiertos en todos los conventos del Imperio, y que las prelacías queden en el mismo estado. — 72.
- Orden de id.* = Sobre que cese en las Aduanas el cobro que en ellas se hace de un seis por ciento por la salida de efectos, y que se devuelva lo cobrado á los que hubieren exhibido este derecho. — 73.
- Decreto núm. 17 de id.* = En que se comunican á la Regencia los honores de Regente del Imperio al Sr. D. José Joaquín de Iturbide, con el sueldo de diez mil pesos anuales. — 74.
- Orden de 17 de id.* = Con lista de los asuntos que están para verse y discutirse en la Soberana Junta. — 75.
- Orden de 21 de id.* = Sobre quién deba rubricar los libros de la Casa de Moneda. — 75.
- Orden de id.* = Sobre que se reserve al Congreso la resolución sobre restablecimiento de órdenes regulares suprimidas. — 76.
- Orden de id.* = Mandando á la Regencia una representacion del Ayuntamiento de Xilotepec, para su deliberacion — 77.
- Orden de 22 de id.* = Sobre restablecimiento de tornaguías. — 78.
- Orden de id.* = Para que en el año de 22 se sigan sellando las monedas con los mismos sellos y troqueles que antes, sin variacion alguna. — 79.

- Decreto núm. 18 de id.* = Sobre minoracion de derechos á las platas para proteger la minería. — 80.
- Orden de 23 de id.* = Sobre una representacion del Cura de Atotonilco el grande relativa á pago de pesos. — 83.
- Orden de 27 de id.* = Sobre arbitrios para cubrir el presupuesto de los gastos á que no alcanzan las rentas nacionales. — 84.
- Orden de id.* = Aprobando los empleados de la Secretaría de guerra y marina — 85.
- Orden de id.* = En que se declara que los oficiales archivero, escribientes, y oficial de archivero de la Secretaría de la Soberana Junta, gozan las mismas prerogativas que respectivamente disfrutaban los empleados en las Secretarías de Estado del Imperio. — 86.
- Decreto núm. 19 de id.* = Sobre convocatoria á Córtes. — 87.
- Decreto núm. 20 de id.* = Se declara que á los pulques se les debe exigir el derecho de alcabala con arreglo á lo que previene el decreto de 5 de Octubre. — 95.
- Orden de 28 de id.* = En que se previene, que estando ya designado el escudo de armas del Imperio, con él se habilite el papel sellado para los años sucesivos. — 97.
- Orden de id.* = Avisando á la Regencia la renovacion de Presidente y Vice-presidente. — 98.
- Orden de id.* = Avisando la eleccion de tercer Secretario. — 98.
- Orden de 29 de id.* = Avisando quedar enterada de la causa que se está instruyendo á los conspirantes contra el Gobierno. — 99.
- Orden de 4 de Diciembre.* = Previniendo se remita á la Junta del crédito público, la instancia sobre pesos del Coronel D. José Antonio Cambor. — 100.
- Orden de 5 de id.* = Acompañando una esposicion de la comision de hacienda, relativa á saber los ingresos que ésta tiene en la plaza de Veracruz. — 100.
- Orden de 6 de id.* = De enterado de haber habilitado la Regencia á los Oficiales mayores de sus Secretarías para el ejercicio de decretos, y concediéndoles el tratamiento de Señoría. — 101.
- Orden de id.* = De enterado en cuanto al establecimiento de la Junta del crédito público, dispuesto por la Regencia. — 102.
- Orden de 7 de id.* = Remitiendo ejemplares del reglamen-

- to de gobierno interior de la Soberana Junta, y del de su Secretaría. — 103.
- Orden de id.* = Aclarando el modo y términos de la facultad concedida á la Regencia para los premios correspondientes á los militares, y á los que no lo sean. — 103.
- Orden de 10 de id.* = De enterado acerca de la reposicion del Lic. D. Bernardo Gonzalez á su empleo de Asesor de Artillería, y que se tendrá presente para su colocacion al Lic. D. Francisco Xavier de la Barrera. — 104.
- Orden de id.* = Pidiendo el espediente sobre bajas de derechos á las platas, para que sobre éstos esponga la comision del ramo su dictámen. — 105.
- Orden de id.* = De enterado sobre la aprobacion que la Regencia concedió á los empleados de la Secretaría de Estado. — 106.
- Orden de 11 de id.* = Autorizando á la Regencia para que prepare el edificio en que debe colocarse el Congreso Nacional. — 107.
- Orden de 12 de id.* = En que se avisa el recibo del oficio del Sr. Ministro de Estado que provoca á sesion extraordinaria — 107.
- Orden de id.* = Para que se prevenga, que el Fiscal de libertad de imprenta denuncie, si no lo hubiere hecho ya, los folletos que atacan las tres garantias y bases de la Constitucion del Imperio. — 108.
- Orden de id.* = Acompañando el decreto espedido con motivo del folleto titulado: *Consejo prudente sobre una de las garantias.* — 109.
- Decreto núm. 21 de id.* = Providencias que en él se dictan con motivo del folleto titulado: *Consejo prudente sobre una de las garantias.* — 110.
- Orden de 13 de id.* = En que se exponen las noticias que se requieren para resolver las instancias de D. Fermin Aguirre Olea, y D. José Xavier Olazabal. — 112.
- Decreto núm. 22 de id.* = Reglamento de libertad de imprenta. — 113.
- Orden de 14 de id.* = Sobre privilegio esclusivo para introducir en el Imperio máquinas de vapor, concedido á D. Santiago Smith. — 120.
- Orden de id.* = Para que se haga saber al tribunal de Minería, que las providencias que solicitan están ya tomadas en la fecha que se designa. — 120.

- Orden de id.* = Pidiendo en ella el espediente que se instruyó para separar de la Administracion del Hospital de San Miguel de Guadalajara á los Religiosos Belemitas. — 121.
- Orden del 15 de id.* = Aprobacion del arancel general interino para gobierno de las Aduanas marítimas en el comercio libre del Imperio. — 123.
- Orden de id.* = En que se previenen los derechos que deben pagar los naipes — 123.
- Decreto núm. 23 de id.* = Se resuelve por punto general que se devuelvan sus bienes á los que se les embargaron de orden del Gobierno anterior, por adictos á la Independencia. — 124.
- Orden de 18 de id.* = Para que los bienes y temporalidades de que subsisten los hospitales que estaban á cargo de las religiones suprimidas, se entreguen al Ayuntamiento. — 125.
- Orden de 19 de id.* = Sobre el modo con que ha de satisfacerse á los Manilos su crédito. — 127.
- Orden de id.* = Con que se remite á la Regencia, para que tome conocimiento como á quien corresponde, en las quejas ha dado el Subdelegado de Cosamalzapam. — 129.
- Orden de id.* = Para que los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, den una razon exacta de todas las pensiones que sobre sus Mitras habia impuesto el antiguo Gobierno con aplicacion á destinos extraordinarios — 130.
- Decreto núm. 24 de 20 de Diciembre* = Sobre nombramiento de los individuos que deben componer la Junta protectora de libertad de imprenta. — 131.
- Orden de 22 de id.* = En que se previene al Gobernador de Nuevo Santander, no vuelva á permitir la introduccion por aquel punto de Tabaco extranero, y que el puerto de Soto la Marina es uno de los habilitados en el arancel provisional de comercio. — 132.
- Orden de id.* = Para que por la Regencia se diga al Ayuntamiento de Querétaro á consecuencia de su representacion, que ó se arregle en todo al artículo 11 de la convocatoria, ó que elija por sí el único Diputado á Cortes que le corresponde, y que avise el extremo que adopte. — 134.

- Orden de 24 de id.* = Para que suspenda la aduana de esta Corte todo procedimiento en contra de los derechos de pulques, hasta que sobre la materia recaiga resolución final. — 135.
- Orden de id.* = Excitando á la Regencia para que dé las oportunas, á fin de evitar y corregir los robos, muertes y otros crímenes. — 136.
- Orden de 28 de id.* = Para que en la aduana de Tampico se arregle la exaccion de derechos á lo ya resuelto y comunicado á la Regencia. — 137.
- Orden de id.* = Pidiendo á la Regencia los informes que haya reunido de la Direccion general del tabaco sobre fomento de este ramo. — 138.
- Orden de id.* = Avisando á la Regencia haber hecho eleccion de Presidente, Vice-presidente, y dos Secretarios. — 139.
- Orden de id.* = Que previene se excite por medio de los periódicos, á cuantos quieran escribir sobre la Constitucion del Imperio ó presentar planes para la misma. — 140.
- Orden de id.* = Pidiendo los autos que en los años de 93 y 94 se formaron al religioso Belemita Murillo — 141.
- Decreto núm. 25 de 28 id.* = En que se manda que por medio de las Juntas provinciales y Aynntamientos se vayan adelantando los trabajos sobre estadística y division de terrenos y partidos. — 142.
- Orden de 29 id.* = En que se comunica al Ministro de Estado haberse impuesto S. M. de las noticias que incluye la cópia de la acta celebrada en la Ciudad de Quetzaltenango. — 143.
- Decreto núm. 26 de 31 de id.* = Concediendo permiso para el libre comercio de mulas por tierra con los Estados-unidos, entendiéndose este comercio esento de los derechos que corresponden á la Hacienda pública. — 143.
- Orden de id.* = En que se previene se renueven las providencias que espresa para evitar las muertes, robos y desgracias que se esperimentan. — 144.
- Orden de id.* = En que se declara la habilitacion del puerto de Soto la Marina. — 146.
- Orden de id.* = Por la que se previene, que entretanto se hace la declaracion que corresponde, se franqueen á todos las guías para poder estraer el dinero que gusten para el comercio interior, fijandose por la Regencia los puntos hasta donde esto pueda verificarse. — 147.

- Orden de 31 de Diciembre.* = Para que D. José García Galindo, ministro del Apostadero de S. Blás que reclama ocho mil y tantos pesos de sueldos, ocurra á la comision del crédito público, para que calificado allí su haber, se le pague cuando haya posibilidad, y con la preferencia que le corresponda. — 148.
- Orden de 2 de Enero de 1822.* = En que se aprueba el allanamiento de la Ciudad de Querétaro para elegir solo un Diputado á Cortes y un suplente. — 149.
- Orden de id.* = En que se aprueba lo dispuesto por el Intendente de Oajaca, con motivo de las dudas que le ocurrieron en el cumplimiento de la circular sobre convocatoria á Cortes. — 150.
- Orden de id.* = Pidiendo informe al Comandante general de Provincias Internas sobre la solicitud del Ayuntamiento del Saltillo para que se establezca allí una Audiencia. — 151.
- Orden de id.* = En que se avisa al Sr. Generalísimo no poderse hacer la gestion que indica el Teniente General del ejército español D. Carlos Urrutia, por no ser conforme al sistema y principios liberales. — 152.
- Orden de id.* = En que se recuerde á la Regencia la publicacion de la ley que previene la minoracion de derechos á la plata — 153.
- Orden de id.* = Que previene no se cobren derechos en la Secretaria del Comandante general y Gefe político de Guadalajara, por los expedientes de permisos de embarque á los buques extranjeros. — 154.
- Orden de id.* = En que se faculta al Sr. Generalísimo para que procure un préstamo de millon y medio de pesos, hipotecando las rentas del Imperio que estime convenientes. — 155.
- Orden de 3 de Enero.* = Aprobando la pension de un peso por cada res que se mate en Guadalajara, para ocurrir á los gastos de alumbrado en aquella capital. — 156.
- Orden de id.* = En que se concede el establecimiento de la Sociedad patriótica de la nueva Galicia. — 157.
- Orden de 4 de id.* = Para que la Regencia mande practicar las diligencias que promueven los Apoderados del Ayuntamiento, Minería, y Comercio de Zacatecas. — 158.
- Orden de id.* = Concediendo al Br. D. Agustin García de Tejada, por las causas que alega, la dispensa de cuatro

- meses de práctica que le faltan para completar los cuatro años prescritos por la ley. — 159.
- Orden de 5 de id.* = Acompañando lista de los asuntos que están por verse y discutirse en la Soberana Junta — 159.
- Orden de id.* = Para que el Administrador de la Aduana de Puebla especifique la procedencia de quinientos y tantos pesos que ha recaudado, con el objeto de saber si toda la cantidad ó solo parte corresponde al seis al millar; y que el Consulado remita lista de los empleados que creó, y sueldos con que dotó las plazas. — 160.
- Orden de 5 de id.* = Contestando el oficio del Serenísimo Sr. Generalísimo sobre el punto de pasaportes. — 161.
- Decreto núm. 27 de 7 id.* = Que determina el escudo de armas del Imperio, y los sellos que deben servir para la autenticidad de ciertos papeles. — 161.
- Orden de 8 de id.* = En que se previene pasen á la Junta del crédito público las libranzas presentadas al antiguo y actual Gobierno procedentes de la orden del Rey de España de 10 de Noviembre de 820 para que se les dé la clasificación correspondiente. — 163.
- Orden de id.* = Para que la Regencia devuelva la libranza de Mourgeon, con advertencia de que no existiendo D. Juan O-Donojú á quien venia dirigida, ni resto alguno del carácter que trajo á este territorio, no ha podido entenderse con el Gobierno del Imperio Mexicano la presentación de dicha letra. — 164.
- Orden de id.* = Recordando á la Regencia la publicación de la ley sobre minoracion de derechos á las platas. — 166.
- Orden de 9 de id.* = Para que por la Regencia se le administre justicia á Francisco Gomez, cosechero de tabaco, que pide se le devuelvan veinte y seis arrobas de este efecto que conducia con guia, y se le decomisaron en la hacienda de Bata. — 167.
- Decreto núm. 28 de 9 de id.* = Sobre suspension de pasaportes. — 168.
- Orden de id.* = Sobre aumento de dos alcaldes en la Ciudad de Puebla. — 170.
- Orden de 10 de id.* = De enterado de la medida que sobre registro de buques tomó el Serenísimo Sr. Generalísimo Almirante. — 171.
- Orden de 10 de dicho.* = Pidiendo á la Regencia un informe del Superintendente de la Casa de moneda, y otro

- del tribunal de Cuentas, sobre minoracion de derechos de minería. — 171.
- Orden de 12 id.* = Para que la Regencia resuelva y disponga lo conveniente en la instancia de D. José María Paredes, administrador de la Imprenta de D. Mariano Ontiveros, relativa á la distribucion de impresos. — 172.
- Decreto núm. 29 de 14 id.* = Que prohíbe la introduccion de arinas en los Puertos, y la extraccion de plata y oro en pasta, y deja en su fuerza y vigor todo los demás artículos del arancel general interino para gobierno de las aduanas marítimas en el comercio libre de este Imperio. — 173.
- Decreto núm. 30 de 15 id.* = Sobre las facultades de los Capitanes generales del Imperio. — 174.
- Orden de 16 de id.* = Contestando á la Regencia no admitir resolucion la exposicion que le acompaña del Sr. D. Manuel Velazquez de Leon, relativa á la validacion del real despacho en que se le nombró Superintendente de la Hacienda pública. — 177.
- Orden de id.* = Avisando á la Regencia que respecto á que en la segunda sesion preliminar de Tacubaya se acordó que se reservase al Congreso la declaracion de cuales han de ser las deudas que debe reconocer el Imperio, ocurra á las mismas la parte de los herederos del Emperador Moctezuma. — 178.
- Orden de id.* = Sobre el sueldo que deben gozar los Intendentes. — 179.
- Orden de 17 id.* = El desembarco de la fragata Eloisa en el Puerto de Chacahua de la jurisdiccion de Jamiltepec. — 180.
- Orden de 19 id.* = Que previene no se exija á D. Antonio Olarte la cantidad de setenta y tantos pesos que se le cobran de derechos por la publicacion del bando sobre minoracion de derechos á los naipes. — 181.
- Orden de id.* = Que previene no haber lugar al establecimiento de la Diputacion provincial que solicita el Ayuntamiento de Querétaro. — 182.
- Orden de 21 id.* = Para que se franqueé pasaporte á D. Juan Hill natural de los Estados-unidos; que en cuanto á la circunstancia de que no se registren sus cofres, se esté á las providencias dictadas por las leyes del pais; y que por lo respectivo á la extraccion de cau-

- dales que tambien solicita, deberá aguardar la resolucion que se dicte. — 184.
- Orden de id.* = Aprobando la gracia del tratamiento de Señoría que la Regencia concedió al Secretario del Almirantazgo. — 183.
- Decreto núm. 31 de 22 de id.* = Participando á la Regencia el nombramiento de varias comisiones que preparen algunos trabajos que auxilien en lo posible los gravísimos que deben ocupar al próximo Congreso. — 186.
- Decreto núm. 32 de 23 de id.* = Que trata de la formacion del supremo tribunal supletorio de Guerra, y términos en que se ha de verificar. — 189.
- Orden de id.* = Avisando al Serenísimo Sr. Generalísimo Almirante, el establecimiento del tribunal supremo supletorio de Guerra, y la devolucion de la causa del Teniente Coronel del Ejército Español Hubert por el Ministerio de Guerra. — 190.
- Orden de 23 de id.* = Devolviendo al Sr. Ministro de Guerra la causa del Teniente Coronel Hubert. — 191.
- Orden de 23 de id.* = En que se declara no ser urgente la formacion del Supremo Tribunal de Justicia; que tampoco lo es el de nombrar majistrados para la tercera sala de Audiencia, y que para el completo de las dos que hay nombre la Regencia individuos de su satisfacion que suplan hasta completar el num. necesario. — 191.
- Orden de 24 de id.* = Para que la Regencia en uso de sus facultades disponga lo conveniente con respecto á la instancias que ha hecho el Colegio de S. Ildefonso para que recaiga en el Serenísimo Sr. Geueralísimo las facultades que por lo tocante á este cuerpo tuvieron los Virreyes. — 193.
- Orden de id.* = Sobre el establecimiento de la Secretaria del Gefe político. — 194.
- Orden de 25 de id.* = Previniendo se avise por medio de los periodicos al público la vacante que hay en Puebla del empleo de Juez de letras para que los que aspiren á esta Judicatura presenten sus memoriales á S. M. — 195.
- Orden de id.* = Previniendo á la Regencia vuelva á la Contaduría de Temporalidades, para que especifique con toda claridad la duda que se le ofrece, la consulta que hace relativa al patronato que residia en los Virreyes pa-

- ra la provision de Capellanías, Becas y Cátedras de los Colegios. — 196.
- Orden de id.* = Que trata de las elecciones de Diputados. — 197.
- Orden de 26 de id.* = En que se declara que los Ministros de Hacienda de Acapulco, se arreglen para el cobro de los derechos del cargamento que condujo á aquel puerto la Fragata Atocha de la compañía de Filipinas, á las leyes que regian en el mismo puerto á la fecha de su descarga. — 198.
- Orden de 26 de id.* = Dando conocimiento á la Regencia, de haber nombrado S. M. una comision que corra con el emplazamiento de los individuos que quieran destinarse al ejercicio de la taquigrafía. — 200.
- Orden de id.* = Aprobando la determinacion tomada por el Serenísimo Sr. Generalísimo, en virtud de lo ocurrido con el Bergantin Araucano. — 201.
- Decreto núm. 33 de 26 de id.* = Sobre cesacion de los derechos de reemplazos y subvencion de guerra, y que se formen lo mas breve posible por los Consulados de México, Veracruz y Guadalajara las cuentas finales de la administracion de estos ramos, y las presenten á la Regencia. — 202.
- Orden de id.* = Acompañando al Serenísimo Sr. Generalísimo el extracto que con su nota oficial remitió á S. M. relativo á los sueldos de Tejas. — 203.
- Orden de 28 de id.* = Acompañando cuarenta y cinco instancias de los pretendientes á las Magistraturas vacantes para que se devuelvan á los interesados. — 204.
- Orden de 29 de id.* = Que trata de la jubilacion que solicita el limador de la fielatura de la Casa de Moneda, D. José Santa Cruz. — 205.
- Orden de 30 de id.* = Que previene que el exámen de la moneda de Zacatecas, se haga con toda imparcialidad y exactitud. — 206.
- Orden de 31 de id.* = Que previene se instruya á S. M. de cual es la cuota con que se dotó al Consulado de Puebla; del derecho de avería que se cobra en las aduanas de Veracruz y Tampico, sobre qué artículos se concedió, y desde cuando se cobra en cada uno de los puertos expresados. — 207.
- Orden de id.* = Pidiendo á la Regencia las listas de las va-

antes que haya de Judicaturas, dentro y fuera de esta Capital, y previniendo se publiquen en los periódicos. — 208.

Decreto de 1 de Febrero de 1822. = Para que los pulques introducidos hasta el día 4 de Enero satisfagan los acostumbrados á razon de 25 granos por arroba, y desde esta fecha en adelante se entienda lo resuelto por S. M. en el mismo día. — 209.

Orden de id. = Que previene se enteren en la tesorería del Consulado las cantidades que se expresan para cubrir lo que tiene vencido el ejército Imperial, y lo que debe ministrarse á las tropas capituladas. — 210.

Orden de 2 de id. = Para que por el Ministerio de Estado se pasen todas las noticias que tenga el estado actual de la Hacienda pública, y además que esté pronto para asistir á las sesiones cuando sea llamado, á dar las explicaciones convenientes. — 211.

Orden de id. = Para que por las Intendencias del Imperio se remita razon de los egresos que han tenido las tesorías desde que se juró la Independencia: que manden igualmente un estado de ingresos y egresos de los últimos quince días desde 24 de Diciembre, y que los pagos que se hagan de reglamento ú ordenanza sean los corrientes, y de ninguna manera los atrasados. — 213.

Orden de 4 de id. = Aprobando los sueldos asignados al Secretario, Pro-secretario y escribientes de la Diputación provincial de Puebla. — 214.

Orden de id. = Que previene el aumento de sueldo al Mayor-domo de propios y arbitrios del Ayuntamiento de Puebla. — 215.

Orden de id. = Para que se diga al Ayuntamiento de Alvarado que por el Decreto de las Cortes de España está habilitado su puerto: que se reserva para el Congreso la creacion de cabeza de partido: que para la concesion de tierras ocurra á la Diputación provincial, y que se le deniega el voto particular en Cortes. — 216.

Orden de id. = Reservándose al Congreso la aprobacion que solicita la Diputación provincial de Puebla, sobre que los pilones ó algos de las tiendas se dediquen para los gastos del Gobierno municipal de los Pueblos. — 217.

Orden de id. = Que previene se decida el caso al Marqués de Selva-nevada, segun las reglas prescritas para la se-

traccion de caudales del Imperio por las tropas expedicionarias, si se halla comprehendido entre los individuos de aquella clase. — 218.

Orden de id. = Que previene las cantidades que pueden sacar del Imperio las tropas expedicionarias. — 219.

Orden de 6 de id. = Para que las partes de los comisos destinados ántes al Supremo Consejo y Superintendencia se entreguen desde luego á la Hacienda pública á quien pertenecen. — 221.

Orden de 6 de id. = Que trata de los de 1500 pesos que el consulado de Guadalajara asignó á su Juez de Alzadas. — 222.

Orden de id. = Aprobando el reglamento de Jueces auxiliares. — 224.

Orden de id. = Sobre el fomento de las minas de azogue. — 224.

Orden de id. = Que previene se reserve á las Cortes la solicitud del Comandante Sub-Inspector de Mazatlan, relativa á la division del Gobierno Político, y á un proyecto de contribucion por capitacion. — 225.

Orden de id. = Que trata de los efectos prohibidos de comercio extranjero. — 226.

Orden de id. = Que habilita los Puertos de Guaimas y Mazatlan, y previene el establecimiento de Aduanas en los mismos. — 227.

Orden de 7 de id. = Avisando á la Regencia haber decretado S. M. lo conveniente sobre los enviados que deben ir á las Cortes de Inglaterra, Roma, y los Estados-Unidos. — 228.

Orden de id. = Para que la Regencia califique y resuelva lo conveniente á la solicitud de D. Domingo Algára sobre que se le exima de pagar la cantidad que se le asignó de préstamo forzoso. — 229.

Orden de 8 de id. = Acusando el recibo de la nota oficial de 6 del presente, relativa á instruir del estado de los fondos nacionales. — 230.

Orden de 8 de id. = Por la que se declara no haber lugar á la solicitud de la Diputación Provincial de Puebla sobre que con el derecho de avería cobrado en Veracruz, se suplán los gastos de viaje de sus Diputados. — 230.

Orden de id. = Que previene no se haga novedad en razon del restablecimiento del Convento de Belemitas, y resti-

- tucion del hospital de S. Miguel en Guadalajara y otros puntos. — 232.
Orden de 11 de id. = Providencias sobre ciertos empleados que fueron electos para cargos municipales en Zacatecas. — 233.
Orden de id. = Señala la fecha desde que debe contarse en cada lugar la emancipacion del Gobierno español, y prescribe lo que debe hacerse con las pagas anteriores á esa fecha que se deben á los empleados así civiles como militares. — 235.
Orden de 13 de id. = Providencias relativas á la Academia de S. Carlos. — 236.
Orden de id. = Aprobacion provisional de los estatutos de la sociedad Mexicana de amigos del país. 237.
Decreto núm. 35 de 13 de id. = Se prescriben los granos de feble que se permiten en la moneda de plata. — 238.
Decreto núm. 36 de 19 de id. = Se manda recibir la moneda de Zacatecas de 1821. — 239.
Orden de 20 de id. = Providencias para el arreglo del sistema de Hacienda. — 240.
Orden de id. = Que se interponga ante la Audiencia un juicio de nulidad en asunto de Minería. 243.
Decreto núm. 37 de 20 de id. = Derechos de los vinos y aguardientes nacionales y extranjeros, y medidas para evitar fraudes en ellos. = 244.
Orden de 21 de id. = Que continúe el sueldo de D. Joaquín Maniau, hasta la resolucion del Congreso. — 245.
Orden de id. = Providencias para el pago del crédito de los Manilos. — 246.
Orden de 21 de id. = Se declaran pensionistas á tres empleados del ramo del pulque. — 248.
Decreto núm. 38 de 21 de id. = Se suprimen las contribuciones de Hospital, Ministros y Comunidad. — 249.
Orden de 23 de id. = Se aprueba una propuesta del Director de Alcabalas sobre pulques. — 250.
Orden de id. = Sobre pensiones á las viudas, padres y madres pobres de los soldados del Ejército Triguarante. — 251.
Orden de id. = Que se consideren como partidos las Subdelegaciones, hasta que se haga la division del territorio. — 253.
Orden de id. = Se aprueba bajo la condicion que se expresa, el título de Visconde de Velazquez y Marqués de

la Cadena, propuesto por la Regencia para D. José Manuel Velasquez de la Cadena. — 254.
Decreto núm. 39 de 23 de id. = Derechos que debe pagar el pulque. — 255.

NOTA.

Esta coleccion estaba impresa en su mayor parte cuando concluyó sus funciones la Junta provisional gubernativa. El primer Congreso nacional dispuso que se llevase al cabo, como se hizo, suprimiéndose en lo que faltaba todos los decretos y órdenes enteramente inútiles; lo cual no se pudo hacer en lo que ya existia impreso, porque se hubieran perdido los millares de pliegos que ya estaban tirados.



DECRETO I.

DE 4 DE OCTUBRE DE 1821.

Sobre la fórmula que debe usár la Regencia en los encabezamientos de sus Decretos.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano, ha tenido á bien ordenár y ordena: que la Regencia en los encabezamientos de sus decretos úse de esta fórmula »La Regencia del Imperio gobernadora interina por falta del Emperador.»

Tendrálo entendido la Regencia como artículo anticipado de su reglamento para disponer desde luego, lo que á su cumplimiento fuere necesario. México 4 de Octubre de 1821 primero de la Independencia de este Imperio. = Antonio, Obispo de la Puebla Presidente. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.

DECRETO II.

DE 4 DE OCTUBRE DE 1821.

Renovacion del Bando publicado en Toluca en 20 de Julio de este año por D. Agustin de

4.
Iturbide, Generalísimo de las armas de el Imperio con el caracter que entonces tenia de primer Gefe del Ejército Triguarante, sobre requisicion de armas y penas de los que las ocultaren.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano ha tomado en consideracion el Bando publicado en Toluca á 20 de Julio de este año por D. Agustin de Iturbide, Generalísimo de las armas de él, con el caracter que en aquella fecha tenia de primer Gefe del exercito triguarante; y habiendo merecido su aprobacion Soberana, decreta que variándose conforme á las actuales circunstancias las expresiones que eran respectivas al anterior gobierno se observen éstos cinco artículos que el Bando comprehendia.

1. Que cualquiera particular de la clase y condicion que fuere que tenga en su poder armas ó municiones de las que estaban destinadas á las guarniciones de los lugares, haciendas y ranchos las presente sin faltar una al comandante militar mas inmediato dentro del perentorio término de ocho dias, contados desde la publicacion de este Bando: apercibido que si no lo verifica será declarado anárquico é infidente y como tal castigado con todo el rigor de las leyes.

2. Las armas y municiones que á consecuencia del artículo anterior se entregáren y hubie-

5.
ren sido compradas por los particulares se pagarán por el fondo público, ó se devolverán cuando esté afianzada la tranquilidad y asegurada la Independencia, si el Congreso Nacional lo tuviere á bien, y para que los dueños puedan reclamarlas ó pedir su importe en sus respectivos casos, exigirán de los comandantes á quienes las entreguen recibos específicos de su clase y del estado en que se halláren.

3. Todo el que tuviere noticia de alguna ocultacion de armas y nó la denuncie, coopere ó de cualquiera suerte ayude á encubrirlas será castigado con la misma pena que los dueños.

4. Ningun particular podrá alarmar su hacienda ó casa sin expresa licencia del comandante de la demarcacion, quien con conocimiento de las circunstancias y de la persona que lo solicite la concederá si lo juzga conveniente.

5. El que pública ó secretamente vitiere expresiones contrarias á nuestro sistema, ó de cualquiera modo conspirare contra la causa nacional, será calificado de infidente y castigado como tal.

Lo tendrá entendido la Regencia para disponer lo necesario á su cumplimiento, y hacer que se imprima publique y circule. México 4 de Octubre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. — *Antonio Obispo de la Puebla, Presidente.* — *Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario.* — *José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.*

DECRETO III.

DE 5 DE OCTUBRE DE 1821.

Sello provisional para habilitar el papel que debe usarse en las actuaciones públicas y judiciales.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano, teniendo en consideración la necesidad que hay para las actuaciones públicas y judiciales, del uso de papel que tenga un sello de la Nación, ha venido en decretar y decreta.

1. Que mientras se determina y puede abrirse el sello permanente y escudo de armas del Imperio, se márque la cantidad de papel comun que fuere necesario con un sello provisional reducido á esta leyenda *Sello* (y á continuación primero segundo &c.) *habilitado por el Imperio Mexicano para el año de 1821, primero de su independencia.*

2. Que el papel habilitado en la forma expuesta, se autorice por el Gefe de Hacienda con rubrica de estampilla.

3. Que la Regencia tenga presente el uso que podrá hacerse del papel sellado existente en la fabrica de Tabacos para cagillas de puros y cigarros.

Tendrálo entendido la Regencia para disponer lo necesario á su cumplimiento, y hacer que se imprima, publique y circule. México 5 de Octubre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = Antonio Obispo de la Puebla, Presidente. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.

DECRETO IV.

DE 5 DE OCTUBRE DE 1821.

Habilitacion y confirmacion, con calidad de por ahora, de todas las Autoridades para la legitimidad de sus funciones.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano, considerando que desde el momento en que declaró solemnemente su Independencia de España, debe emanar del mismo Imperio toda la autoridad que se necesita para el ejercicio de la administracion de justicia y demás funciones públicas, ha tenido á bien habilitar y confirmar á todas las autoridades, con calidad de por ahora y con arreglo al Plan de Iguala y Tratados de la Villa de Córdoba, para la legitimidad del ejercicio de sus funciones respectivas.

Tendrálo entendido la Regencia para dis-

poner lo necesario á su cumplimiento y hacerlo imprimir, publicar y circular. México 5 de Octubre de 1821, primero de la Independencia. = Antonio Obispo de la Puebla, Presidente. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

Relativa á que cese en esta Aduana el cobro del diez por ciento, impuesto á la extraccion de efectos de esta capital por el que se tituló gobierno de México.

Deseando la Junta Soberana provisional gubernativa quitar las trabas que ha sufrido el comercio, especialmente en los funestos dias que siguieron al trastorno del gobierno que existia en 5 de Julio de este año en esta capital, ha resuelto que inmediatamente cese en esta Aduana el cobro del diez por ciento impuesto á la extraccion de efectos de esta ciudad, por el que se tituló desde aquella fecha gobierno de México.

Lo comunicamos á V. S. de orden de la Soberana Junta, para que teniendolo entendido la Regencia del Imperio, disponga su cumplimiento, y que se haga notoria al público.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 5 de Octubre de 1821. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.

DECRETO V.

DE 6 DE OCTUBRE DE 1821.

Sobre pronunciamiento de la acta de Independencia de este Imperio.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano congregada en la Capital de él en 28 de Septiembre anterior pronunció la siguiente

ACTA DE INDEPENDENCIA DEL IMPERIO MEXICANO.

La Nación Mexicana que por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresion en que ha vivido.

Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y está consumada la empresa eternamente memorable que un genio superior á toda admiracion y elogio, amor y gloria de su Pátria, principió en Iguala, prosiguió y llebó al cabo arrollando obstaculos casi insuperables.

Restituida pues esta parte del Septentrion al ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la naturaleza y reconocen por inage-

nables y sagrados las Naciones cultas de la tierra, en libertad de constituirse del modo que mas convenga á su felicidad, y con representantes que puedan manifestár su voluntad y sus designios, comienza á hacer úso de tan preciosos dones y declara solemnemente por medio de la Junta Suprema del Imperio, que és Nacion Soberana é Independiente de la antigua España, con quien en lo succesivo no mantendrá otra union que la de una amistad estrecha en los términos que prescribieren los tratados: que entablará relaciones amistosas con las demás Potencias executando respecto de ellas, cuantos actos pueden y están en posesion de executár las otras Naciones Soberanas: que vá á constituirse con arreglo á las bases que en el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba estableció sabiamente el primer Gefe del Ejército Imperial de las tres Garantias, y en fin que sostendrá á todo trance y con sacrificio de los habéres y vidas de sus individuos (si fuere necesario) ésta solemne declaracion hecha en la Capital del Imperio á 28 de Septiembre del año de 1821 primero de la Independencia Mexicana. = *Agustiu de Iturbide.* = *Autonio, Obispo de la Puebla.* = *Juan O-donojú.* = *Manuel de la Bercena.* = *Matias Monteagúdo.* = *José Yañez.* = *Lic. Juan Francisco de Azcarate.* = *Juan José Espinosa de los Monteros.* = *José Maria Fagoaga.* = *José Miguel Guridi Alcocer.* = *El Marques de Salvatierra.* = *El Con-*

de de Casa de Héras Soto. = *Juan Bautista Lóbo.* = *Francisco Manuel Sanchez de Tagle.* = *Antonio de Gama y Córdoba.* = *Jose Manuel Sartorio.* = *Manuel Velazquez de Leon.* = *Manuel Montes Argüelles.* = *Manuel de la Sota Riva.* = *El Marqués de San Juan de Rayas.* = *José Ignacio Garcia Illueca.* = *José Maria Bustamate.* = *José Maria Cervantes y Velazco.* = *Juan Cervantes y Padilla.* = *José Manuel Velazquez de la Cadena.* = *Juan de Horbegoso.* = *Nicolas Campero.* = *El Conde de Jala y de Regla.* = *José Maria Echevers Valdivielso.* = *Manuel Martinez Mansilla.* = *Juan Bautista Ráz y Gusman.* = *José Maria de Jáuregui.* = *José Suarez Pereda.* = *Anastasio Bustamente.* = *Isidro Ignacio de Icaza.* = *Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario.*

Tendrálo entendido la Regencia, mandándola imprimir, publicar y circular. México 6 de Octubre de 1821 primero de la Independencia de este Imperio. = *Autonio, Obispo de la Puebla Presidente.* = *Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario.* = *José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.*

DECRETO VI.

DE 6 DE OCTUBRE DE 1821.

Se señala el dia 27 de Octubre para la solemne

jura y proclamacion de la Independencia del Imperio en esta Capital y demás lugares que no la hayan proclamado, y formula del juramento.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano en consideracion que aunque en muchas Ciudades y Pueblos del Imperio está ya solemnemente jurada y proclamada su Independencia, aun no se han practicado tan necesarios actos en esta Capital y algunos otros lugares, ha venido en decretar y Decreta.

1. Que el juramento y solemne proclamacion de la Independencia de este Imperio se verifique en esta capital el dia 27 del corriente Octubre y en las demás Ciudades que no la hayan proclamado, dentro de un mes despues de recibida la orden que se les comunique.

2. Que para el dia señalado concurran en la mañana á los Ayuntamientos para mayor solemnidad del acto, dos individuos, nombrados de antemano por cada uno de los tribunales y corporaciones de la Ciudad respectiva, y presididos los Ayuntamientos por el Gefe Político donde lo haya, ó por el Alcalde donde nó, otorguen individualmente el juramento debido bajo esta fórmula. »¿Reconocéis la Soberanía de este Imperio representada por su Junta provisional gubernativa? Si reconozco. ¿Jurais obedecer sus Decretos, observar las Garantías proclamadas en

Iguala por el Ejército del Imperio Mexicano con su primer Gefe, los Tratados celebrados en la Villa de Córdoba, y desempeñar fielmente vuestro encargo en servicio de la Nacion? Si juro. Si así lo hicieréis Dios os ayude; y si nó, os lo demande."

3. Que antes de hacer este solemne juramento se lea en los Ayuntamientos la acta de la Soberana Junta de este Imperio declaratoria de su Independencia, el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba.

4. Que en la tarde del dia prefixado, se haga con la mayor solemnidad posible, por las calles que elijan los Ayuntamientos el paseo á pie, previo á la proclamacion, hasta llegar á la plaza mayor, donde en un tablado elevado y adornado al intento, se haga por el Alcalde de primera eleccion á nombre del Pueblo la proclamacion en forma y con la magnificencia que se hacian antes las juras de los Reyes.

5. Que al dia siguiente haya una magnífica funcion de Iglesia para dar gracias al Todopoderoso.

6. Que los Ayuntamientos se manejen con toda la economía que no dañe á la magnificencia de este acto tan augusto.

7. Que en el tiempo intermedio, los Tribunales, Oficinas y Corporaciones otorguen en sus mismos senos privada y particularmente el juramento debido, baxo la fórmula expuesta, en

manos de sus presidentes ó gefes, quienes lo deberán prestar de antemano en un mismo dia ante el Gefe Político, despues que este lo haya prestado en las de la Regencia del Imperio.

8. Que de las actas solemnes del juramento y proclamacion que hicieren en consecuencia de las disposiciones precedentes, se remitan testimonios á la Regencia del Imperio, y ésta los pase á la Soberana Junta, quedando en las secretarias del despacho la correspondiente noticia para exigir los que faltaren.

Tendrálo entendido la misma Regencia para disponer lo necesario á su cumplimiento, y hacerlo imprimir, publicar y circular. México 6 de Octubre de 1821, primero de la Independencia del Imperio. = Antonio, Obispo de la Puebla, Presidente. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pareda, Vocal Secretario.

DECRETO VII.

DE 7 DE OCTUBRE DE 1821.

Previene que se hagan rogativas públicas por tres dias, implorando el auxilio y bendiciones del Altísimo para el acierto del gobierno Nacional.

Considerándose la Soberana Junta provisionla

gubernativa del Imperio Mexicano estrechamente obligada á hacer una demostracion positiva de su reconocimiento á la primera garantía de la Religion que tan piadosamente pronunció el ejército Imperial y su primer Gefe, ha venido en decretar y decreta: que se hagan rogativas públicas por tres dias, implorando el auxilio y bendiciones del Altísimo para el acierto del gobierno Nacional.

Tendrálo entendido la Regencia del Imperio para disponer lo necesario á su cumplimiento y que se imprima, publique y circule. México 7 de Octubre de 1821, primero de la Independencia. = Antonio, Obispo de la Puebla, Presidente. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pareda, Vocal Secretario.

DECRETO VIII.

DE 7 DE OCTUBRE DE 1821.

Sobre que se haga un solemne aniversario en religioso recuerdo de todos los gloriosos militares que han fallecido sosteniendo la Independencia de la Nacion.

Reconociendo la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano, que cuanto es

debida una retribucion honorifica á los defensores de la Pátria que felizmente terminaron la heroica empresa de su libertad, tanto asi es obligatoria la fúnebre aunque gloriosa memoria de los que defendiendo la misma causa hasta su último aliento, consumaron el sacrificio de su vida en el campo del honor, ha venido en decretár y decreta: que se haga un solemne aniversario en religioso recuerdo de todos los gloriosos militares que han fallecido sosteniendo la Independencia de la Nacion.

Tendrálo entendido la Regencia del Imperio para disponer lo necesario á su cumplimiento, y que este decreto se imprima, publique y circule. México 7 de Octubre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = Antonio, Obispo de la Puebla, Presidente. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.

DECRETO IX.

D. E. 7 DE OCTUBRE DE 1821.

Renovacion del Bando de 30 de Junio de este año publicado en Querétaro por D. Agustin de Iturbide, Generalísimo de las armas del Imperio, con el caracter que en aquella fecha tenia de primer Gefe del Ejército Trigarante,

por el que se reduxo el cobro del derecho de alcabala á un seis por ciento.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano ha tomado en consideracion el Bando publicado en la Ciudad de Querétaro á 30 de Junio de este año por D. Agustin de Iturbide, Generalísimo de las armas del Imperio, con el carácter que en aquella fecha tenia de primer Gefe del Ejército Trigarante, y con el importante objeto de aliviar en parte y en cuanto lo permite la actual situacion y el penoso estado á que habia reducido á todas las clases el cúmulo insoportable de exácciones y gavelas impuestas sobre los efectos del comercio y de la industria, entorpeciendo el giro y progresos de estos dos importantes ramos de prosperidad: y deseando la Junta que los benéficos efectos de esta providencia se hagan extensivos á todo el Imperio, en cuanto lo permitan las grandes necesidades en que lo dexó sumergido el gobierno anterior, ha tenido á bien decretar y decreta.

1. Que se renueve el Bando de 30 de Junio, haciendo entender al público que segun la minuta que acompaña á este decreto con el sonido de alcabala, se ha cobrado hasta aqui un diez y seis por ciento; pero que este derecho en todo el Imperio debe quedar reducido á solo el seis.

debida una retribucion honorifica á los defensores de la Pátria que felizmente terminaron la heroica empresa de su libertad, tanto asi es obligatoria la fúnebre aunque gloriosa memoria de los que defendiendo la misma causa hasta su último aliento, consumaron el sacrificio de su vida en el campo del honor, ha venido en decretár y decreta: que se haga un solemne aniversario en religioso recuerdo de todos los gloriosos militares que han fallecido sosteniendo la Independencia de la Nacion.

Tendrálo entendido la Regencia del Imperio para disponer lo necesario á su cumplimiento, y que este decreto se imprima, publique y circule. México 7 de Octubre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = Antonio, Obispo de la Puebla, Presidente. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.

DECRETO IX.

D. E. 7 DE OCTUBRE DE 1821.

Renovacion del Bando de 30 de Junio de este año publicado en Querétaro por D. Agustin de Iturbide, Generalísimo de las armas del Imperio, con el caracter que en aquella fecha tenia de primer Gefe del Ejército Trigarante,

por el que se reduxo el cobro del derecho de alcabala á un seis por ciento.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano ha tomado en consideracion el Bando publicado en la Ciudad de Querétaro á 30 de Junio de este año por D. Agustin de Iturbide, Generalísimo de las armas del Imperio, con el carácter que en aquella fecha tenia de primer Gefe del Ejército Trigarante, y con el importante objeto de aliviar en parte y en cuanto lo permite la actual situacion y el penoso estado á que habia reducido á todas las clases el cúmulo insoportable de exácciones y gavelas impuestas sobre los efectos del comercio y de la industria, entorpeciendo el giro y progresos de estos dos importantes ramos de prosperidad; y deseando la Junta que los benéficos efectos de esta providencia se hagan extensivos á todo el Imperio, en cuanto lo permitan las grandes necesidades en que lo dexó sumergido el gobierno anterior, ha tenido á bien decretar y decreta.

1. Que se renueve el Bando de 30 de Junio, haciendo entender al público que segun la minuta que acompaña á este decreto con el sonido de alcabala, se ha cobrado hasta aqui un diez y seis por ciento; pero que este derecho en todo el Imperio debe quedar reducido á solo el seis.

2. Que esta providencia se entienda sin perjuicio del dos por ciento que se recargó á los artículos de aforo, para el pago de réditos y redencion de capitales del préstamo llamado de veinte millones, y sin el de los derechos de averia y municipales, y á reserva tambien de que sobre las demas cantidades que se han recargado con nombre de alcabala y otras denominaciones que estaban afectas á responsabilidades contrahidas por el anterior gobierno, se tome la resolucion que parezca para la continuacion de la exâccion de algunas de dichas cantidades en clase de arbitrios, ó para que se substituyan otros.

3. Que los artículos que se conocen con el nombre del viento, se deben cobrar por tarifa, reduciendo esta á la mitad de la cuota en que está actualmente puesta, que por consiguiente será un seis por ciento, para que la alcabala en estos artículos quede exêcuada á la que han de pagar los efectos.

4. Que los comestibles que estaban exêntos de alcabala y despues la han sufrido con título de alcabala eventual, sean exêntos de ella.

5. Que á esta disposicion se arregle en todo el Imperio la exâccion de alcabala desde el dia de la publicacion que haga la Regeucia de este Decreto.

Tendrálo entendido la Regencia para disponer lo necesario á su cumplimiento, y hacer que se imprima, publique y circule. México 7

de Octubre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = Antonio, Obispo de la Puebla, Presidente. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda. = Vocal Secretario.

ÓRDEN.

Nombramiento de individuos para la Diputacion Provincial de esta Côte, en reemplazo de los que pasaron á la Soberana Junta y otro que faltaba anteriormente.

Para reemplazar en la Diputacion Provincial los cuatro individuos que han pasado de ella á la Junta Soberana provisional gubernativa y otro que faltaba anteriormente, ha determinado S. M. en cesion del dia 4 del corriente, que el Sr. Coronel D. Pedro de Acevedo, Capitan D. Pedro Pablo Velez, y Lic. D. José Maria Arteaga, Diputados nombrados en Marzo último por Querétaro, Veracruz y Oaxaca, estén desde luego al exercicio de sus funciones; y en lugar de los otros dos individuos que faltan, ha tenido á bien nombrar á los Licenciados D. Mariano Primo de Rivera y D. Ignacio Espinosa.

De órden de S. M. lo comunicamos á V. S. para que teniendolo entendido la Regencia del Imperio, disponga su cumplimiento debido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Mé-

xico 8 de Octubre de 1821. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda. = Vocal Secretario.

DECRETO X.

DE 9 DE OCTUBRE DE 1821.

Previene se publique en forma el último reglamento de libertad de Imprenta.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano ha llegado á entender que aunque en el aviso público que se fixó en esta Capital para el restablecimiento de la libertad de la Imprenta, se hizo mencion de los últimos reglamentos de ella, no se ha hecho la publicacion correspondiente del último que debe regir, y en esta virtud decreta, que desde luego se proceda á la publicacion en forma del último reglamento de la libertad de Imprenta.

Tendrálo entendido la Regencia para disponer su cumplimiento, mandádolo imprimir, publicar y circular. México 9 de Octubre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = Antonio, Obispo de la Puebla, Presidente. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

Librada al Ministerio de relaciones interiores y exteriores, para que pida á la Secretaría que fué del Vireynato, los papeles que se señalan y necesita tener á la vista la comision respectiva.

La comision de relaciones exteriores me dice en oficio de 15 de este mes lo que copio.

„La comision de relaciones exteriores para comenzar sus trabajos necesita tener á la vista los antecedentes que haya en la Secretaría del que fué Vireynato de Nueva España, de las contestaciones con el gobierno Ruso sobre la ocupacion de terrenos inmediatos á la alta California: el expediente sobre límites de la provincia de Bejar: el que manifiesta los tratados celebrados con las naciones de indios bárbaros del Norte, y el de cituados en las islas de Barlovento, Filipinas y Californias: lo que participamos á V. S. para que se sirva pedirlos y remitirlos á la comision.“

Y lo traslado á V. S. para que se sirva disponer que de la expresada Secretaría se me pasen los papeles que se señalan.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 9 de Octubre de 1821. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

Remitiendo al ministerio de relaciones interiores y exteriores, ochocientos exemplares del aviso al público sobre nombramiento de Regentes y otros puntos, para que se circulen á quienes corresponda.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio, acompaño á V. S. ochocientos exemplares del aviso que se publicó en esta Capital en 29 del inmediato Septiembre, del nombramiento de Regentes y otros puntos, para que se circulen á las Autoridades y Corporaciones á quienes corresponda: en el concepto de que doscientos de dichos exemplares van rubricados de mi mano, para que puedan remitirse de estos los que se acostumbra.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 10 de Octubre de 1821. — *Juan José Espinosa de los Monteros*, Vocal Secretario. — *José Rafael Suarez Pereda*, Vocal Secretario.

DECRETO XI.

DE 12 DE OCTUBRE DE 1821.

Asignacion de ciento veinte mil pesos anuales al

Serenísimo Señor D. Agustin de Iturbide por los honores de Regente del Imperio, Presidente de la Regencia, y Generalísimo de mar y tierra que le ha conferido la Nacion.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano, constituida por su caracter representativo de la Nacion mas generosa, en la obligacion estrechísima é indispensable de dar un reelevante testimonio de su gratitud al amor patriótico de D. Agustin de Iturbide, al heroico valor con que tomó la voz para el pronunciamiento de la Independencia del Imperio y á la constancia é ilustrada política con que dió cima á tan gloriosa empresa, le confirió desde los primeros actos de su instalacion los empleos de Regente del Imperio, Presidente de la Regencia y Generalísimo de mar y tierra, y siendo consiguiente á la concesion de estos empleos la asignacion del sueldo que deba gozar por ellos, decreta: que por todos los honoríficos empleos que le ha conferido la Nacion, tenga el sueldo de ciento veinte mil pesos anuales, y que este sueldo corra dede el dia 24 de Febrero de este año, en que pronunció la Independencia del Imperio.

Tendrálo entendido la Regencia, disponiendo lo necesario á su cumplimiento y que se imprima, publique y circule. México 12 de Octubre

de 1821, primero de la Independencia. = Antonio, Obispo de la Puebla, Presidente. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

Expedida á representacion del Consulado de esta Corte, relativa á la cesacion del cobro del dos por ciento aumentado á la alcabala permanente del seis ú ocho por ciento de la eventual, y en que se inserta la anterior de 5 de este mes por contener la resolucion sobre este punto.

Enterada la Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio de lo que resulta de la representacion del Tribunal del Consulado de esta Corte, relativa á la cesacion del cobro establecido en ella provisionalmente de dos por ciento aumentado á la Alcabala permanente del seis ú ocho por ciento de la eventual con los antecedentes del asunto que de orden de la Regencia remitió V. S. con fecha de 8 del corriente, ha acordado que se devuelva la insinuada representacion y antecedentes sobrecartandose la orden expedida en 5 de este mes en que de propio movimiento habia anticipado S. M. la resolucion de que aquella exacción cesase; y la ordenes de este tenor »Deseando la Soberana Junta Provisional gubernativa, quitar las trabas

que ha sufrido el Comercio especialmente en los funestos dias que siguieron al trastorno del gobierno que existia en 5 de Julio de este año en esta Capital, ha resuelto que inmediatamente cese en esta Aduana el cobro del diez por ciento impuesto á la extraccion de efectos de esta Ciudad por el que se tituló desde aquella fecha gobierno de México.

Lo comunicámos á V. S. de orden de la Soberana Junta para que teniendolo entendido la Regencia del Imperio, disponga su cumplimiento y que se haga notorio al público.”

De orden de la Soberana Junta lo comunicámos á V. S. para inteligencia y gobierno de la Regencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 12 de Octubre de 1821. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

Trámite acordado sobre publicacion de la Bula de la Cruzada.

En vista del aviso que ha dado la Regencia por conducto de V. S. con fecha 9 del corriente de que ha acordado que se verifique la proxima publicacion de Bulas de Cruzada del bienio subsiguiente en los términos acostumbrados, ha tenido á bien disponer la Soberana Jun-

ta provisional gubernativa del Imperio Mexicano, que pase á la comision de negocios eclesiásticos y que se acuse á V. S. el recivo con noticia de esta providencia.

Lo comunicámos á V. S. de órden de S. M. para su inteligencia y gobierno de la Regencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 13 de Octubre de 1821. = *Juan José Espinosa de los Monteros*, Vocal Secretario. = *José Rafael Suarez Pereda*, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

Pidiendo informe á la Regencia sobre la renta del Tabaco.

En vista de lo expuesto por la comision respectiva al estado de la renta del Tabaco ha tenido á bien acordar la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano, que el informe de la comision y papeles de esta materia se pasen con las indicaciones hechas por los Sres. Conde de Heras, D. Francisco Tagle, y D. Juan José Espinosa de los Monteros, á la Regencia del Imperio para que informe lo que se le ofrezca.

De órden de S. M. los comunicámos á V. S. con remision de los antecedentes referidos, para que entendiéndolo la Regencia, disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Mé-

xico 13 de Octubre de 1821. = *Juan José Espinosa de los Monteros*, Vocal Secretario. = *José Rafael Suarez Pereda*, Vocal Secretario.

DECRETO XII.

DE 15 DE OCTUBRE DE 1821.

Que asigna 10 mil pesos de sueldo anuales á los Regentes, y ocho mil á los Secretarios.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano ha tenido á bien decretar y Decreta: primero, que el sueldo de los individuos de la Regencia sea de diez mil pesos anuales: segundo, que el de los Secretarios de la misma Regencia sea de ocho mil pesos: tercero, que esta asignacion se entienda con prohibicion de toda acumulacion de sueldos y rentas, sin otra excepcion que la de productos del caudal propio ó patrimonio.

Tendrálo entendido la Regencia para disponer su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 15 de Octubre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = *José Miguel Guridi y Alcocer*, Presidente. = *Juan José Espinosa de los Monteros*, Vocal Secretario. = *José Rafael Suarez Pereda*, Vocal Secretario.

DECRÉTO XIII.

DE 15 DE OCTUBRE DE 1821.

Pension de doce mil pesos anuales asignada en clase de vitalicia á la viuda del Regente D. Juan de O-Donojú mientras lo sea, y con calidad de que solo la goce permaneciendo en el Imperio ó que salga de él con licencia del superior gobierno.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano, queriendo dar una muestra pública del singular aprecio con que conservará la memoria de su Regente D. Juan de O-Donojú, y de sus virtudes y servicios, ha tenido á bien asignar y asigna la pension de doce mil pesos anuales en clase de vitalicia á la viuda de dicho Regente mientras lo sea, con calidad de que solo la goce permaneciendo en el Imperio, á no ser que salga con licencia del supremo gobierno y de que quéde sujeta á la prohibicion de acumulacion de sueldos.

Tendrálo entendido la Regencia para disponer su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 15 de Octubre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = José Miguel Guridi y Alcocer, Presidente. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.

ÓRDEN

Recomendádo á la Regencia la preferencia en la colocacion de los individuos que contaba el Excmó. Sr. D. Juan de O-Donojú entre su familia y segun su mérito.

En obsequio de la grata memoria del Excmó. Sr. Regente D. Juan de O-Donojú ha acordado la Soberana Junta provisional gubernativa, que se recomiende á la Regencia la preferencia en la colocacion de los individuos que contaba entre su familia segun su mérito, y que tambien se le recomiende la colocacion oportuna, segun su mérito á los que vinieron á las órdenes de dicho Excmó. Señor, si les acomoda quedarse en el Imperio.

De orden de S. M. lo comunicamos á V. S. para que entendiéndolo la Regencia, tenga su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 16 de Octubre de 1821. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del despacho de justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

Insinuando á la Regencia que para lo que no at-

cancen sus facultades en razon de premios extraordinarios al benemérito Exército y penda de las que residan en la Soberana Junta, está pronta á poner en exercicio las que se estimen oportunas.

Anque la Soberana Junta provisional gubernativa está cierta de los deseos que animan á la Regencia y de lo que trabaja por remunerar al benemérito Exército que se ha sacrificado por la causa pública; con todo, en desahogo de su gratitud, ha acordado se manifieste á la Regencia la consonancia en que se halla con su voluntad, y lo que anhela por la recompensa de los dignos guerreros, y que en esta virtud ya que no hay necesidad de exitarla á lo que la misma Regencia está tan decidida, todavia le insinúa que para lo que no alcancen sus facultades en razon de premios extraordinarios y penda de las que residen en la Junta, está pronta á poner en exercicio los que se estimen oportunos.

De órden de S. M. lo participamos á V. S. para inteligencia y gobierno de la Regencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 16 de Octubre de 1821. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

ÓRDEN.

En que se comunica la declaracion hecha por la Soberana Junta de ser mérito calificado el que ha contrahido el Excmó. Sr. Generalísimo por la sesion que ha hecho de setenta y un mil y pico de pesos á beneficio del Exército, y se previene que su distribucion entre los cuerpos, sea á discrecion del mismo Excmó. Sr. cedente.

Enterada la Soberana Junta provisional gubernativa de la exposicion que hizo la Regencia con fecha 13 del corriente, acompañando copia de la que le dirigió su Presidente el Excmó. Sr. D. Agustin de Iturbide, dando gracias de la asignacion de ciento veinte mil pesos que S. M. le ha hecho por los honorificentísimos empleos que le ha conferido, y cediendo al mismo tiempo en beneficio del Exército la considerable suma de setenta y un mil pesos correspondientes al tiempo que precedió á la instalacion del gobierno supremo en esta Capital, ha tenido á bien declarar por mérito calificado el que el nominado Excmó. Sr. Presidente Generalísimo ha contrahido: lo primero en la moderacion con que se explica sobre la liberal recompensa que estimó justo dar á sus servicios la Soberana Junta, y lo segundo en la sesion que hace de setenta y un mil y pico de pesos á beneficio del Exér-

cito para conciliar su gratitud á la misma Junta con su loable moderacion.

Consiguientemente ha declarado S. M. que ésta cesion como hecha por dicho Exmó. Sr. al Ejército Imperial se debe aplicar precisa y exclusivamente á este objeto en la Tesoreria general llevándose cuenta separada de esta suma, y quedando su aplicacion y distribucion entre los cuerpos á discrecion del Exmó. Sr. cedente.

De orden de la Soberana Junta lo participamos á V. S. para que teniendolo entendido en contestacion la Regencia, disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 18 de Octubre de 1821. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Que prefixa las reglas que deben observarse para el cumplimiento del artículo 16 de los Tratados de la Villa de Córdoba.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio ha acordado que para el cumplimiento del artículo 16 de los Tratados de Córdoba, tenga presente la Regencia las reglas siguientes.

1. Nada mas escandaloso que la asonada del cinco de Julio, practicada para la deposicion del mando del Conde del Venadito por solo la causa de considerarlo adicto á la Independencia, ó incapaz de adoptar todas las medidas necesarias para impedir su curso, por lo mismo resultará como regla, que se hallarán en el caso de salir fuera del Imperio todos los que cooperaron á ella; pero los efectos del olvido de dicho acontecimiento, convenido con los Exmós. Sres. D. Agustin de Iturbide y D. Juan O'Donjú, la calificacion de notoriedad que exige el artículo y la excepcion que pueda tener descendiendo á la aplicacion individual por engaños, sorpresas, compromisos &c. deberá ser calificacion de la Regencia por los medios que crea justos y legales, para distinguir el que se halla uno en el caso de su aplicacion.

2. Parece claro son desafectos notoriamente los empleados públicos y militares, que excediendo los límites que les prescribia el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, quisieron aun despues del 13 de Septiembre sostener la Capital contra toda posibilidad, y contra la orden de sus respectivos Gefes; pero aun entre estos podrá haber muchos á quienes mil causas obligarian á esta conducta, y que no pueden por ella juzgarse nuestros enemigos.

3. Acreditaron su desafecto á la Independencia

dencia los que en las Juntas de Autoridades y militares, celebradas durante el mando intruso del Sr. Novella, se singularizaron é hicieron alarde contra el sistema, desacreditándolo y agotando las expresiones todas para decir contra él, zaherirlo, y ridiculizarlo; los que estuvieron en este caso, difícilmente podrán no estar comprendidos en el artículo 16, pues ninguna causa les obligaba al acaloramiento y exaltacion que manifestaron.

4. Los empleados de todas clases que emigraron de los pueblos en donde se juró la Independencia, á los lugares que se mantenian por el antiguo gobierno, en ese mismo hecho acreditan hallarse comprendidos en el artículo 16; pero que esta regla debe quedar sujeta á varias excepciones, porque muchas otras causas han podido influir para la salida de aquellos del lugar de su residencia, las que calificará la Regencia.

5. Ultimamente, los que por medio de los papéles públicos que han escrito manifestaron su positiva aversion al sistema, y los que han abandonado sus encargos públicos y no han concurrido á sus respectivos Tribunales y oficinas al desempeño de sus obligaciones, desde el establecimiento del nuevo gobierno; todos estos demuestran su desafecto y si este llega al grado de notoriedad que exige el artículo 16 lo calificará la Regencia del Imperio, segun los

respectivos casos y circunstancias de los individuos por los medios justos y legales.

De orden de S. M. lo comunicámos á V. S. para que teniéndolo entendido la Regencia, disponga su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 18 de Octubre de 1821. = *Juan José Espinosa de los Monteros*, Vocal Secretario. = *José Rafael Suarez Pereda*, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y Negocios Eclesiásticos.

ÓRDEN.

Declara que la provision de piezas eclesiásticas y empleos de Magistratura y Judicatura se haga previa consulta por terna de los candidatos, y que esta la haga la Soberana Junta.

La Soberana Junta provisional gubernativa en vista de la consulta que hizo la Regencia por conducto de V. S. con fecha 6 del corriente, sobre si en la provision de piezas eclesiásticas y en los empleos de Judicatura y Magistratura debe proceder la Regencia por sí sola, ó esperar la consulta en terna que haya de hacer la misma Soberana Junta: ha resuelto primero: que las piezas de que se trata se provean previa consulta por terna de los candidatos: segundo, que la consulta por terna la haga la Soberana Junta provisional.

Lo comunicamos á V. S. de orden de S. M. para que lo tenga entendido la Regencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 19 de Octubre de 1821. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios Eclesiásticos.

ÓRDEN.

Para que por la Regencia se prevenga á las Diputaciones Provinciales, informen sobre los lugares en que puedan franquearse puertos, y las providencias que para esto fueren adaptables.

La Soberana Junta provisional gubernativa ha resuelto que por medio de la Regencia se prevenga á las Diputaciones Provinciales, que informen los lugares en que puedan franquearse puertos, y las providencias que para esto puedan adoptarse.

De orden de S. M. lo comunicamos á V. S. para que entendiendolo la Regencia, disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 20 de Octubre de 1821. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda. = Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Por la que comunica la resolucion de la Soberana Junta, relativa á que cuando vaquen las dignidades de Generalísimo y Almirante, con que ahora se ha condecorado el Exmó. Sr. D. Agustin de Iturbide, se supriman perpetuamente.

La Soberana Junta provisional gubernativa ha tenido á bien declarar, que habiendo servido ahora los empleos y dignidades de Generalísimo y Almirante para condecorar al autor de la Independencia de este Imperio, el Exmó. Sr. D. Agustin de Iturbide, y no pudiendose ver ocupados en lo sucesivo tan dignamente como ahora, cuando vaquen se supriman perpetuamente, sin que puedan renovarse ni conferirse á persona alguna de cualquiera clase que sea.

De orden de S. M. lo comunicamos á V. S. para gobierno de la Regencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 20 de Octubre de 1821. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

ÓRDEN.

Comunicando la aprobacion de las divísas del

Exército con que deben substituirse las que se han usado.

Enterada la Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio de la nota que V. S. remitió en 17 de este mes de las divisas del Exército con que deben substituirse las que se han usado y de que para esta variacion ha tenido el Exmô. Sr. Generalísimo de las armas de mar y tierra de este Imperio razones de conveniencia, nada ha encontrado S. M. que desmerezca su Soberana aprobacion; y por tanto ha tenido á bien concederla.

De orden de S. M. lo decimos á V. S. en contestacion, para la inteligencia del Exmô. Sr. Generalísimo y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 22 de Octubre de 1821. — *Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario.* — *José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.* — Sr. Brigadier D. Joaquin Parres.

DECRETO XIV.

DE 23 DE OCTUBRE DE 1821.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano, movida por su augusta clemencia á hacer participantes del gozo univer-

sal que inunda á la Nacion con los plausibles motivos de la solemne declaracion de su Independencia, é instalacion del gobierno Supremo, á los infelices que sumergidos en el horror de las Carceles sienten los remordimientos y peso de sus crímenes, y esperando que este acto de benignidad tendrá el fruto de que con la enmienda procuren hacerse miembros dignos de la gran sociedad á que pertenecen, ha tenido á bien conceder un indulto extraordinario y sin exemplar, con cuanta amplitud puede ser compatible con los debéres de la Justicia, y en consecuencia Decreta:

1. Gozarán de este indulto todos los reos que se hallen en las Carceles de esta Corte, y demas del Imperio exceptuando únicamente los que hayan cometido los delitos de lésa magestad Divina ó humana, y el de homicidio alevoso ó proditorio.

2. Se estimarán comprendidos en la primera de estas excepciones, los delitos de sacrilegio sugetos á la potestad civil, y todos aquellos que en los propios términos atacan la Religion Santa que la Nacion profesa.

3. Será extensiva esta gracia á los fugitivos ó ausentes que se presenten á impetrarla dentro del término de un mes desde la publicacion en la Capital, y dentro de tres fuera de ella.

4. Comprenderá tambien los reos sentenciados á Precidio ó destierro, que estén en ca-

mino, ó cumpliendo ya en cualquiera parte sus condenas, y aunque estas hayan recaído por alguno de los delitos exceptuados en el primer artículo.

6. Las excepciones mencionadas se entenderán solo en los casos en que los delitos estén calificados con pruebas plenas en derecho, y no cuando solo resulten en las causas en estado de perfecta sumaria, indicios ó presunciones, que no pueden adelantarse á una prueba mas segura, pues entonces podrán disfrutar de esta gracia.

7. La concesion de este indulto se entenderá salvo el perjuicio de tercero á quien se requerirá sobre la remision de su derecho.

8. Aun por los delitos exceptuados de este indulto no se impondrá la pena capital, sino alguna extraordinaria, entendiendose esta gracia sin exemplar y singularísima por la grandeza del motivo que ha tenido su concesion.

9. El Tribunal ó Juez en cuyo poder por cualquiera motivo se hallare la causa, hará la calificacion del indulto con los recursos ordinarios y en la calidad de aprobacion si el Juez fuere inferior; pero ejecutando su sentencia siempre que sea en favor del reo.

10. En los procesos en que la Sala Criminal deba hacer la declaracion del indulto conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, se oirá á los Fiscales verbalmente, asistiendo á la Sala y no se pasarán los procesos para que hable por escrito.

Tendrálo entendido la Regencia para disponer su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. México 23 de Octubre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. — José Miguel Guridi Alcocer, Presidente. — Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. — José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.

DECRETO XV.

DE 23 DE OCTUBRE DE 1821.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano teniendo presente el Decreto expedido en esta fecha concediendo á los reos paisanos un indulto extraordinario sin exemplar, y con cuanta amplitud es compatible con los debéres de la Justicia, y queriendo que esta gracia por los plausibles motivos que han influido en su concesion sea extensiva á los reos militares ha tenido á bien decretar y Decreta.

1. Los militares que se hallen en prision por los delitos comunes á las demas clases del estado, gozarán en los propios términos que se ha concedido á los paisanos.

2. Se les perdonarán las penas de ordenanza de toda especie de delitos militares.

3. Los desertores desde Sargento abaxo que

mino, ó cumpliendo ya en cualquiera parte sus condenas, y aunque estas hayan recaído por alguno de los delitos exceptuados en el primer artículo.

6. Las excepciones mencionadas se entenderán solo en los casos en que los delitos estén calificados con pruebas plenas en derecho, y no cuando solo resulten en las causas en estado de perfecta sumaria, indicios ó presunciones, que no pueden adelantarse á una prueba mas segura, pues entonces podrán disfrutar de esta gracia.

7. La concesion de este indulto se entenderá salvo el perjuicio de tercero á quien se requerirá sobre la remision de su derecho.

8. Aun por los delitos exceptuados de este indulto no se impondrá la pena capital, sino alguna extraordinaria, entendiendose esta gracia sin exemplar y singularísima por la grandeza del motivo que ha tenido su concesion.

9. El Tribunal ó Juez en cuyo poder por cualquiera motivo se hallare la causa, hará la calificacion del indulto con los recursos ordinarios y en la calidad de aprobacion si el Juez fuere inferior; pero ejecutando su sentencia siempre que sea en favor del reo.

10. En los procesos en que la Sala Criminal deba hacer la declaracion del indulto conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, se oirá á los Fiscales verbalmente, asistiendo á la Sala y no se pasarán los procesos para que hablé por escrito.

Tendrálo entendido la Regencia para disponer su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. México 23 de Octubre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. — José Miguel Guridi Alcocer, Presidente. — Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. — José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.

DECRETO XV.

DE 23 DE OCTUBRE DE 1821.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano teniendo presente el Decreto expedido en esta fecha concediendo á los reos paisanos un indulto extraordinario sin exemplar, y con cuanta amplitud es compatible con los debéres de la Justicia, y queriendo que esta gracia por los plausibles motivos que han influido en su concesion sea extensiva á los reos militares ha tenido á bien decretar y Decreta.

1. Los militares que se hallen en prision por los delitos comunes á las demas clases del estado, gozarán en los propios términos que se ha concedido á los paisanos.

2. Se les perdonarán las penas de ordenanza de toda especie de delitos militares.

3. Los desertores desde Sargento abaxo que

hubieren abandonado las Banderas del Ejército Imperial, para gozar del indulto que el artículo anterior les proporciona, deberán presentarse al Comandante militar de las cabezas de partido, y si no lo hubiere, al Alcalde del Ayuntamiento.

4. El término para la presentación será el de un mes para la Capital y tres para fuera, contados ambos desde el día de la publicación en cada Capital de Provincia.

5. Los que hubieren desertado antes, continuarán sirviendo hasta cumplir el tiempo de su empeño, y los que lo hubieren verificado, cumplido este serán advertidos de que para gozar la gracia del perdón deberán estar prontos á alistarse, y servir siempre que lo necesite la Pátria.

6. Los oficiales que hubieren abandonado las banderas Imperiales durante los siete meses de nuestra gloriosa lucha, ya se hayan pasado á servir en las enemigas ó mantenidos indiferentes en sus casas, serán igualmente indultados; pero se presentarán á recibir sus licencias absolutas.

Tendrálo entendido la Regencia, para disponer su cumplimiento y que se imprima, publique y circule. México 23 de Octubre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = José Miguel Guridi y Alcocer, Presidente. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

Comunicando á la Regencia el nombramiento hecho por la Soberana Junta de cinco Escribientes para su Secretaria con el sueldo cada uno de 600 pesos anuales.

La Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio al establecer la planta de su Secretaria asignó para ella cinco Escribientes con el sueldo cada uno de seiscientos pesos anuales y en consecuencia nombró para estas plazas á D. Juan José Espinosa de los Monteros, á D. Francisco Ayssa, á D. Manuel Carrion, á D. José Mariano Ramirez Hermosa, y á D. Blas Pacheco.

Asi mismo ordenó que para los gastos de la Secretaria expidan los Secretarios libramientos de veinte y cinco pesos mensuales, pagaderos en la Tesoreria general de Hacienda pública, mientras con presencia de las cuentas que se llevarán de ellos, se arregla su presupuesto, y con calidad de que despues del primer mes se acompañe al libramiento cuenta de los gastos con el visto bueno de los Secretarios, entendiéndose el pago en la Tesoreria, hasta que la Junta adquiera fondos propios.

De órden de S. M. lo prevenimos á V. S. para la inteligencia de S. A. y que mande

hacer el pago oportuno de los sueldos y libramientos referidos.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 23 de Octubre de 1821. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Por la que se comunica á la Regencia haberse calificado no ser necesaria la creacion del empleo de Superintendente general de Hacienda pública de esta Capital.

Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio con el informe que V. S. hizo á la Regencia, manifestando no ser necesaria la creacion del empleo de Superintendente general de Hacienda pública en esta Capital, y que de orden de S. A. remitió V. S. con fecha de 9 del corriente para que se elevase á la consideracion de S. M. ha estimado que no hay necesidad de dicho empleo para lo económico y directivo de los ramos, y mucho menos para lo contencioso, y en consecuencia ha resuelto que las funciones de la superintendencia se desempeñen como V. S. propuso en su mencionado informe por las Direcciones generales de rentas, Ministros de Ha-

cenda, é Intendentes en los casos y cosas que respectivamente les pertenece, conforme á sus ordenanzas; sin variacion alguna en ellas, consultando á la Regencia ó á la Junta Soberana aquellos asuntos ó materias propias de sus atribuciones, cuya resolucion no quepa dentro de las facultades de las referidas oficinas ó Ministros.

De orden de S. M. lo comunicamos á V. S. para la inteligencia de S. A.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 24 de Octubre de 1821. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Que previene que á las obligaciones que deben tener los Secretarios de la Regencia conforme á su reglamento respectivo, se añadan las que se mencionan: y se fixan los sueldos que deben disfrutar todos los empleados de Secretaria.

Dada cuenta á la soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio con el Reglamento provisional para el gobierno interior de las Secretarias de estado y del despacho que de orden de la Regencia remitió V. S. con fecha de 18 de este mes, ha tenido á bien determinar que á las obligaciones de los Secretarios de que

trata el artículo 2. se añada la de llebar los Libros anual y reservado de que hablan los artículos 2. 3. y 4. del Reglamento de la Regencia de 8 de Abril de 1813, y tambien la de que se pongan en las órdenes la clausula que previene el artículo 7 del propio reglamento, de haber oido el dictamen del Consejo de estado ó del cuerpo que lo substituya, en los casos en que conforme á la legislación debe ser oido dicho cuerpo.

Asi mismo determinó S. M. que los sueldos de los siete oficiales contados desde el segundo primero, hasta el 7 inclusive sean por ahora iguales, distribuyendose por iguales partes entre ellos los nueve mil cuatrocientos pesos á que ascienden los sueldos que se les señala, sin perjuicio del arreglo y diferencia de sueldos que exigirá mas adelante la debida consideracion á la antigüedad en el trabajo y mérito contrahido y que calificarán las Córtes.

De órden de S. M. los comunicámos á V. S. para la inteligencia de S. A.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 24 de Octubre de 1821.—*Juan José Espinosa de los Monteros*, Vocal Secretario.—*José Rafael Suarez Pereda*, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios Eclesiásticos.

ÓRDEN.

En que se previene á la Regencia que por medio de una junta haga reunir todas las escrituras, recaudos y comprobantes para la clasificacion correspondiente de la deuda que deba reconocer el Imperio, y el medio y términos con que las Córtes deban disponer su pago.

La Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio teniendo presente lo que en los preliminares de su instalacion pareció digno de su atencion y de la Regencia, ha resuelto que S. A. providencie por medio de una junta la reunion de todas las escrituras y recaudos comprobantes y el reconocimiento y clasificacion de todos los créditos á fin de que se anticipen este trabajo y puedan las Córtes resolver cuales deban reconocerse por el Imperio y el medio y términos de su satisfaccion.

De órden de S. M. lo participamos á V. S. para que entendiendolo S. A. disponga su cumplimiento

Dios guarde á V. S. muchos años. México 25 de Octubre de 1821.—*Juan José Espinosa de los Monteros*, Vocal Secretario.—*José Rafael Suarez Pereda*, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Que contiene varias providencias para remediar los daños que padece la renta del Tabaco, á resultas del excesivo expendio de labrados de contrabando.

Habiendo tomado la Soberana Junta provisional gubernativa en la debida consideracion lo que de orden de la Regencia expuso V. S. con fecha de 22 del corriente, sobre la necesidad de algunas medidas para remediar los daños que está padeciendo la renta del Tabaco, á resultas de que el excesivo expendio de labrados de contrabando ha paralizado la venta de los estanquillos, de manera que no alcanzan los productos á cubrir los gastos ordinarios de ella misma, ha resuelto que se publique por Bando, que la venta de Tabaco en rama ó en puros y cigarros labrados está prohibida como antes: que los que se aprehendan en este comercio cuarenta y ocho horas despues de publicado este Bando, caerán en la pena de comiso: que publicado este Bando podrán los negociantes sacar sus Tabacos existentes para venderlos en los lugares en que la renta no los tenga, lo que es con arreglo al permiso que se les dió: que al que quisiere entregar en esta Direccion el Tabaco rama que tenga existente se le recibirá, se le

pagará á precio de contrata y ademas el flete á dinero de contado si lo hubiese; y de no, con preferencia á todos los demás acreedores de la renta; y que por la justa diferencia que debe hacerse entre los que han comprado á la renta y los que no, los que hubieren recibido cigarros de aquella en pago ó comprados, podrán sacarlos cuando quieran para venderlos donde la renta no tenga ó devolverlos á la Direccion del ramo, en donde se les abonará el mismo precio por que los recibieron, baxo las propias calidades expuestas en orden á su pago.

De orden de S. M. lo comunicámos á V. S. para que entendiéndolo la Regencia, disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 26 de Octubre de 1821. = Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

ÓRDEN.

Previniendo á la Regencia disponga que el Gefe político de esta Côte restituya al Secretario del Ayuntamiento al exercicio de sus funciones, de que lo despojó en el acto en que dicho Cuerpo iba á hacer el solomne juramento de la Independencia.

Habiendose presentado en esta hora á la

Soberana Junta provisional del Imperio el Lic. D. José María Alcocer Secretario del Ayuntamiento de esta Capital, expresando en voz que el Intendente Gefe político que preside en dicho Cuerpo, lo ha despojado de sus funciones en el solemne acto del juramento de la Independencia, llebando otro Escribano de gobierno para autorizar el acto, ha tenido á bien determinar S. M. que el Intendente suspenda el acto y toda otra formalidad hasta nueva orden (á cuyo efecto se le comunicó desde luego la que correspondia directamente) y á continuacion ha declarado que el Secretario del Ayuntamiento debe ser mantenido en el exercicio de todas sus funciones en el acto del juramento de la Independencia, con exclusion de cualquiera otro Escribano que haya llebado el Intendente, con reserva al Ayuntamiento del derecho que sobre esta ocurrencia pueda deducir y lo mismo al Intendente; y que para el pronto instantaneo cumplimiento de esta disposicion y restitution del Secretario, se pase la orden oportuna á la Regencia.

De orden de S. M. lo comunicamos á V. S. para inteligencia de S. A. y que disponga el debido cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 26 de Octubre de 1821. — A las once y media de la mañana. *Juan José Espinosa de los Monteros*, Vocal Secretario. — *José Rafael Suarez*

Pereda, Vocal Secretario. — Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios Eclesiásticos

ÓRDEN.

Participando á la Regencia el nombramiento hecho por la Soberana Junta de Oficiales mayor y segundo, Archivero de su Secretaría con el sueldo que á cada uno asigna el reglamento.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio á consecuencia de lo que tiene determinado al establecer la planta de su Secretaría, ha procedido por ahora al nombramiento de Oficial mayor de ella con el sueldo de dos mil cuatrocientos pesos, de uno de los Oficiales con el sueldo de mil ochocientos pesos, y de un Archivero con el sueldo de mil, todos anuales, y para la primera plaza ha nombrado á D. Antonio Mier, para la segunda al Lic. D. Ignacio Oroquieta, y para la tercera á D. José María Tagle.

De orden de S. M. lo avisamos á V. S. para la inteligencia de la Regencia y que mande hacer el pago oportuno de los sueldos referidos.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 28 de Octubre de 1821. — *Juan José Espinosa de los Monteros*, Vocal Secretario. — *José*

Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Sobre la felicitacion que dirigió á esta Soberana Junta el Intendente y Gefe político de Puebla.

La felicitacion del Intendente y Gefe político interino de Puebla que por conducto de V. S. se remitió para que se presentase á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, queda en esta Secretaria la que con arreglo á lo que determine S. M. contestará al interesado.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 30 de Octubre de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Avisando á la Regencia la renovacion de Vice-Presidente de la Soberana Junta.

En sesion del dia 28 del corriente hizo la Soberana Junta provisional gubernativa del

Imperio eleccion de Vice-Presidente que recayó en el Sr. Vocal D. José María Fagoaga, y de orden de la misma Junta se comunica á la Regencia del Imperio por conducto de V. E. para que lo tenga entendido.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 30 de Octubre de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Cordova, Vocal Secretario. = Exmó. Sr. Generalísimo Presidente de la Regencia.

ÓRDEN.

Sobre la forma en que debe proceder la Soberana Junta en las consultas por terna para la provision de empleos.

En sesion de 31 de Octubre se ha servido la Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio determinar con arreglo al dictámen de la comision de justicia sobre el modo de formar las ternas para los empleos: que es perteneciente á la Soberana Junta consultar en los casos en que debe hacerlo el Consejo de Estado segun la Constitucion y reglamentos, debiendo haber al efecto una comision llamada de consultas á la que pasarán las ocurrentes para que las despache en la forma que lo hacen las demás con los asuntos que las tocan, para cuyo objeto dicha comision de consultas se establece-

rá de la manera que el Tribunal de Córtes sin exclusion de ningun Vocal mudandose por mitad cada mes. Asi mismo, la propia comision propondrá nueve individuos, ó á lo menos mas de tres para que de ellos elija la Junta la terna de las plazas que hayan de prooverse, sin que esto se limite á solo los individuos residentes en esta Capital que hagan solicitudes, pues debe ser extensivo á cualquiera otra persona del Imperio á quien se le considere con suficiente mérito para el destino.

De orden de S. M. lo comunicámos á V. E. para que lo tenga así entendido la Regencia del Imperio.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 2 de Noviembre de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

Remitiendo á la Regencia la representacion que se expresa del Ayuntamiento Xalapa.

Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio con la adjunta representacion del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Xalapa, se ha servido determinar se ocurra á la Regencia á donde corresponde.

De orden de S. M. lo comunicámos á V. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México Noviembre 2 de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

En que se designa el Eescudo de Armas del Imperio y los colores que debe tener su pavellon.

Enterada la Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio de lo que expuso V. E. de orden de la Regencia con fechas 6 y 16 del inmediato Octubre, manifestando la necesidad de determinar el escudo de las Armas Imperiales y los sellos que deben servir para la autenticidad de ciertos papéles, y la que hay tambien de fixar el Pavellon Nacional, ha resuelto lo primero: que las Armas del Imperio para toda clase de sellos sea solamente el Nopál nacido de una peña que sale de la Laguna, y sobre él parada en el pie izquierdo una Aguila con corona imperial. Lo segundo: que el Pavellon Nacional y Banderas del Exército deberán ser tricolores, adoptándose perpetuamente los colores verde, blanco y encarnado en faxas

verticales, y dibuxándose en la blanca una Aguila coronada; todo en la forma que presenta el adjunto diseño.

De orden de S. M. lo comunicámos á V. E. en contestacion, para que entendiéndolo la Regencia, disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 2 de Noviembre de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

De quedar enterada la Soberana Junta del nombramiento que ha hecho la Regencia de Ministros para que asistan al Tribunal de Audiencia.

Queda enterada la Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio del oficio que por ausencia de V. E. le dirigió el Sr. Secretario de Guerra con la consulta que hizo á la Regencia el Presidente de la Audiencia territorial sobre nombramiento de Ministros interinos para que asistan al Tribunal, en los Srés. D. Juan José Flores á la Torre, Ministro honorario de la Audiencia de Guadalajara, D. Juan Manuel Elizalde, de propietario de la de Ma-

nila, y D. Manuel de la Peña y Peña de la de Quito: lo que de orden de S. M. decimos á V. E. en contestacion al oficio referido.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 4 de Noviembre de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios Eclesiásticos.

ÓRDEN.

En que se previene á la Regencia determine lo que le parezca en la instancia del Capitan de Fragata D. Juan María Montegro, relativa á permanecer en el Imperio.

Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio con la instancia del Capitan de Fragata D. Juan María Montegro, en la que solicita licencia indefinida con goce de fuero, se ha servido mandar S. M. pase á la Regencia para que en vista de las causas que expone, determine lo que le parezca.

De orden de S. M. lo comunicámos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 5 de Noviembre de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de

Gama y Córdova, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

ÓRDEN.

En que se determina cuales deban ser los sueldos de los empleados en las Secretarías de Estado, y que su uniforme sea el que parezca á los Señores Ministros.

Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio con la exposicion de V. E. de 26 del proximo pasado, relativa á la aprobacion del plan de gobierno interior y exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho universal, ha tenido á bien determinar: que la asignacion de sueldos sea en la forma que consta de la nota adjunta, y el uniforme de los individuos de la Secretaría el que parezca á los Señores Ministros, consultando siempre á la economía y sencillez, y previniéndose que se pasen los diseños para el conocimiento de S. M.

De orden de la misma Soberana Junta lo comunicámos á V. E. para inteligencia de la Regencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. México Noviembre 5 de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios Eclesiásticos.

Nota de las asignaciones de sueldos que la Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio, ha tenido á bien determinar á los empleados de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal.

Al Oficial mayor primero.	4.000 ps.
Al Oficial mayor segundo.	3.000
Al Oficial segundo primero.	2.500
Al Oficial segundo segundo.	2.000
Al tercero.	1.000
Al cuarto.	1.000
Al quinto.	1.000
Al sexto.	1.000
Al sétimo.	0.900
Al octavo ó Archivero.	0.600

Total. 17.000 ps.

ÓRDEN.

Pidiendo informe á la Regencia en la representacion del Ayuntamiento, Comercio y Minería de Zacatecas, sobre circulacion de las monedas de aquella casa.

Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio con la representacion de D. Pedro Ramirez y D. Manuel José de Aranda, Regidores comisionados por el Ilustre

Ayuntamiento de Zacatecas y sus Diputados de Comercio y Minería sobre circulacion de moneda provisional, se ha servido S. M. determinar pase á informe de la Regencia para que S. A. exponga lo que se le ofrezca en esta materia.

De orden de S. M. lo comunicámos á V. E. para su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 5 de Noviembre de 1821. — José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. — Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

Para que en la Direccion general del Tabaco se reciban á D. José Ignacio Royo y D. José María Ramirez los ochenta y nueve tercios de Tabaco que expresan con las condiciones que explica el Bando de la materia.

Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio con la solicitud de D. José Ignacio Royo y D. José María Ramirez, de que es adjunta copia, para que por esta Direccion general del Tabaco se reciban los ochenta y nueve tercios de este efecto que tienen en Otumba, entregándolos en estos almacenes con las condiciones que explica el Bando de la materia, y con la de que se les satisfaga conforme pueda hacerlo la Direccion, de preferencia á los

anteriores acreedores de la renta; se ha servido S. M. declarar, conformándose con el dictámen de la comision, ser justo lo que piden los interesados, y en consecuencia que se pase la orden correspondiente á la Regencia para que lo mande cumplir á los Directores de la renta.

De orden de S. M. lo comunicámos á V. E. para que lo tenga así entendido S. A. y disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México Noviembre 5 de 1821. — José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. — Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. — Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Para que la Regencia tome las disposiciones convenientes para subrogar la Bula de la Cruzada.

Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio con las contestaciones y dictámenes que ha remitido el muy reverendo Arzobispo de esta Santa Iglesia, se ha servido S. M. mandar se devuelvan estos documentos á la Regencia, para que con arreglo á ellos tome las disposiciones convenientes en la materia: resolviendo por lo que respecta á la representacion y modelo del que era comisario de

la Cruzada, se remitan al muy reverendo Arzobispo para que determine en este particular lo que le parezca oportuno.

De orden de S. M. lo comunicámos á V. E. para que teniendolo entendido S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 6 de Noviembre de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

Avisando á la Regencia del nombramiento hecho por la Soberana Junta de su tercer Secretario.

En sesion del dia 5 del corriente hizo la Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio, para el mejor y mas exácto desempeño de las operaciones de su Secretaría, eleccion de tercer Secretario de ella, que recayó en el Señor Vocal D. José Maria Echevers y Valdivielso; y de orden de la misma Saberana Junta se comunica á la Regencia del Imperio por conducto de V. E. para su conocimiento, y que lo tenga de la firma del expresado tercer Secretario.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 7 de Noviembre de 1821. = José Rafael

Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = José Maria Echevers y Valdivielso, Vocal Secretario. = Exmò. Sr. Generalísimo Presidente de la Regencia.

ÓRDEN.

En la que se previene á la Regencia tenga presente para su colocacion, al pensionista que hay en la Direccion de Alcabalas.

Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con el adjunto oficio del Director general interino de Alcabalas, en el que expone no haber mas que un solo pensionista en la oficina de su cargo con el sueldo de ochocientos pesos, recomendándolo por sus distinguidos méritos y aptitud para el desempeño de cualquiera plaza en las Secretarias, ha resuelto S. M. pase á la Regencia para que tenga presentes los servicios de este individuo.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 8 de Noviembre de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = José Maria Echevers y Valdivielso, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Comunicando á la Regencia el nombramiento que ha hecho la Soberana Junta de sus porteros y mozo, y sueldo que á cada uno ha asignado.

La Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio al establecer la planta de su Secretaría y dependientes anexos, tuvo á bien nombrar para portero primero á D. Cayetano Lara, y para segundo á D. Mariano Reyes, con la asignacion de cuatrocientos pesos cada uno, y para mozo del aseo á José Otero, con la de doscientos.

De orden de S. M. lo avisamos á V. E. para la inteligencia de la Regencia y que mande hacer el pago oportuno de los sueldos referidos.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 8 de Noviembre de 1821. — Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. — Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. — José María Echevers y Valdivielso, Vocal Secretario. — Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Con que se remite á la Regencia un dictamen relativo á arreglar la renta del Tabaco, y se le pre-

viene que esponga, si sobre él se le ofrece, ó nó, algun grave inconveniente.

La Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio tubo á bien aprobar el adjunto dictámen de la comision de arreglo de la Renta de Tabaco en la Sesion del dia 12 del que rige: lo que de orden de S. M. decimos á V. E. para que si la Regencia no tubiese algun grave inconveniente que exponer, por segunda vez pase á la misma comision, para que presente el plan que ofrece.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 13 de Noviembre de 1821. — José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. — Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. — José María Echevers y Valdivielso, Vocal Secretario. — Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Con que se remite á la Regencia la instancia hecha por D. José Murtinez Varenque, acerca de que pueda usar de las gracias que le concedió el Señor Novella.

Dada cuenta á la soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio con la instancia del Teniente Coronel D. José Martinez Varenque, sobre que se le permita el uso de las gra-

cias que le concedió el Mariscal de Campo D. Francisco Novella, determinó S. M. pasase á la Regencia, y la acompañamos á V. E. en cumplimiento de lo prevenido.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 13 de Noviembre de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

ÓRDEN.

Remitiendo á la Regencia el punto en que los Jueces de Letras de varios partidos piden se les declare con derecho á la propiedad ó interinato de las plazas de judicatura de esta Capital.

Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio con una instancia de los Jueces de Letras de Chalco, Tacuba y otros lugares, reducida á quejas sobre entorpecimiento de sus facultades, y con un otro sí en que piden se les declare con derecho á la propiedad ó interinato de las judicaturas de esta Capital mandó S. M. que desmembrada esta segunda parte de la primera, se pasase á la Regencia con la indicacion que el Sr. Secretario mas antiguo hizo en la sesion de ayer relativa al asunto, y contrahida á expli-

car que por su parte no hubo compromiso con los individuos que pretendieron su plaza, sino que informado por los mismos de que la Audiencia los proponia, dixo no tener embarazo en convenir en su nombramiento, si se le conservaba el sueldo, por ser la única congrua de que subsiste; y no entendiendose en manera alguna que por esta aquiescencia comprometia las determinaciones superiores de la Regencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido por S. M. lo digo á V. E. para inteligencia de su Alteza.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 13 de Noviembre de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del despacho de Justicia y negocios Eclesiásticos.

ÓRDEN.

Con que se remite á la Regencia la representacion del Ayuntamiento de Cosamaluapan sobre donativos en aquel partido, para que resuelva lo conveniente

Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la representacion del Ayuntamiento de Cosamaluapan y copias que acompaña, relativas á exigir donativos á aque-

llos Pueblos; se ha servido S. M. determinar, pase á la Regencia para su deliberacion.

De órden de S. M. lo comunicámos á V. E. incluyendole los documentos originales para el debido conocimiento de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 14 de Noviembre de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = José Maria Echevers Valdivielso, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones interiores y exteriores.

DECRETO XVI.

DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Relativo á las prerrogativas, honores, y facultades que debe tener el Serenísimo Sr. D. Agustín de Iturbide por sus empleos de Generalísimo Almirante.

En consecuencia de lo que ha manifestado en oficio de 23 del mes de Octubre último el Exmó. S. D. Agustín de Iturbide, á cerca de que esta Soberana Junta se sirva determinar las facultades y deberes que le corresponden como Almirante Generalísimo, con el laudable fin de no ex-

cederse en nada de las primeras, ni faltar á ninguno de los segundos, S. M. ha tenido á bien declarar que le corresponden privativamente las prerrogativas, facultades y honores designados en los quince artículos siguientes.

Artículo 1. Tendrá el mando de las fuerzas de mar y tierra, entendiendo en su gobierno económico y administrativo, con arreglo á las leyes: por consiguiente pasarán por su mano todas las propuestas de empleos de uno y otro ramo de Oficiales y Jefes, haciendo por sí las de Brigadier inclusive arriba en el Ejército de tierra, y las equivalentes en los otros ramos pondrá igualmente para los gobiernos de las plazas, Comandantes de Provincia, Capitanes Generales y refrendará los despachos de todos estos empleos, recibendolos del Emperador y pasándolos á la Secretaría de la Guerra para su curso.

Artículo 2. Dirigirá la instruccion de Colegios Militares, y de cuerpos de todas las armas del Ejército y Marina.

Artículo 3. Será de su atribucion la inspeccion de las fábricas de pólvora, armas, municiones y vestuarios, con todo lo demás que diga relacion á estos ramos. Igualmente lo será lo relativo á arsenales, hastilleros, fabricas &c. correspondiente á marina.

Artículo 4. Vigilará el desempeño de la hacienda militar de mar y tierra y la justa inversion de los fondos que se destinan á estos ramos,

llos Pueblos; se ha servido S. M. determinar, pase á la Regencia para su deliberacion.

De órden de S. M. lo comunicámos á V. E. incluyendole los documentos originales para el debido conocimiento de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 14 de Noviembre de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = José Maria Echevers Valdivielso, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones interiores y exteriores.

DECRETO XVI.

DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Relativo á las prerrogativas, honores, y facultades que debe tener el Serenísimo Sr. D. Agustín de Iturbide por sus empleos de Generalísimo Almirante.

En consecuencia de lo que ha manifestado en oficio de 23 del mes de Octubre último el Exmó. S. D. Agustín de Iturbide, á cerca de que esta Soberana Junta se sirva determinar las facultades y deberes que le corresponden como Almirante Generalísimo, con el laudable fin de no ex-

cederse en nada de las primeras, ni faltar á ninguno de los segundos, S. M. ha tenido á bien declarar que le corresponden privativamente las prerrogativas, facultades y honores designados en los quince artículos siguientes.

Artículo 1. Tendrá el mando de las fuerzas de mar y tierra, entendiendo en su gobierno económico y administrativo, con arreglo á las leyes: por consiguiente pasarán por su mano todas las propuestas de empleos de uno y otro ramo de Oficiales y Jefes, haciendo por sí las de Brigadier inclusive arriba en el Ejército de tierra, y las equivalentes en los otros ramos pondrá igualmente para los gobiernos de las plazas, Comandantes de Provincia, Capitanes Generales y refrendará los despachos de todos estos empleos, recibendolos del Emperador y pasándolos á la Secretaría de la Guerra para su curso.

Artículo 2. Dirigirá la instruccion de Colegios Militares, y de cuerpos de todas las armas del Ejército y Marina.

Artículo 3. Será de su atribucion la inspeccion de las fábricas de pólvora, armas, municiones y vestuarios, con todo lo demás que diga relacion á estos ramos. Igualmente lo será lo relativo á arsenales, hastilleros, fabricas &c. correspondiente á marina.

Artículo 4. Vigilará el desempeño de la hacienda militar de mar y tierra y la justa inversion de los fondos que se destinan á estos ramos,

Artículo 5. Entenderá en la distribución y movimientos de las fuerzas terrestres y marítimas, según las órdenes que para ello reciba del Emperador.

Artículo 6. Será protector del comercio, navegación, policía y obras de los puertos, así como de las fortificaciones de las plazas del Imperio con las facultades de Almirante.

Artículo 7. Expedirá los pasaportes y licencias de navegar, según las órdenes del Emperador.

Artículo 8. El Secretario del Despacho de Guerra y Marina y el de Hacienda en cuanto tenga analogía con estos ramos, le pasarán para su conocimiento, las órdenes Imperiales, que por los Ministerios se expidieren relativas á aquellos.

Artículo 9. Conservando el estado mayor del Ejército baxo la planta que se apruebe, según propuesta del mismo Generalísimo, nombrará dos Generales que como gefes de él comuniquen las órdenes que les diere, y podrán también seguir en su nombre la correspondencia con los Secretarios de Estado, para facilitar la expedición de los negocios.

Artículo 10. Cuando se forme el estado mayor de Marina, destinará á uno de los Generales de que habla el anterior artículo, ó nombrará un tercero si la multitud de negocios lo exigiere para el desempeño de las atribuciones y consecución de los fines referidos.

Artículo 11. Tendrá el tratamiento de Alteza; pero en los escritos que se le dirijan se omitirá la antefirma para conservar esta distinción á la Regencia.

Artículo 12. Su guardia se compondrá de dos compañías de infantería con bandera, la que le presentará las armas y batirá marcha. Esta guardia solo hará honores á las personas de la familia Imperial.

Artículo 13. Cuando salga llevará delante cuatro batidores, y detrás una escolta de veinte hombres, mandados por su Oficial.

Artículo 14. En la Corte y residencia del Emperador los puestos de la Plaza le harán los honores correspondientes.

Artículo 15. En la entrada y salida de las Plazas y guarniciones se le formarán las tropas, y la artillería le saludará con veinte y un cañonazos, teniendo en todo lo demás en mar y tierra los supremos honores militares.

Tendrálo entendido la Regencia para disponer su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 14 de Noviembre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = José Miguel Guridi y Alcocer, Presidente. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario.

ORDEN.

Para que puedan profesar los novicios y novicias que estén en el caso de hacerlo, que los noviciados queden abiertos en todos los conventos del Imperio, y que las prelacias continúen en el mismo estado.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio ha resuelto lo siguiente.

1. Que puedan profesar los novicios y novicias que en su respectivo instituto se hallen en el caso de hacerlo.
2. Que los noviciados queden abiertos y corrientes en todos los conventos del Imperio.
3. Que las Prelacias de las Religiones existentes continúen en el mismo estado en que se hallaban á la fecha, en que se recibieron órdenes del gobierno de España sobre el particular.

Lo comunicámos á V. E. de orden de S. M. para que teniendolo entendido la Regencia, disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 15 de Noviembre de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ORDEN.

Sobre que cese en las Aduanas el cobro que en ellas se hace de un seis por ciento por la salida de efectos, y que se devuelva lo cobrado á los que hubieren exívido este derecho.

Por el Sr. Marqués de Rayas se ha manifestado á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, que el seis por ciento que en las Aduanas foraneas se está exigiendo á la salida de los efectos conforme á las órdenes del Señor Generalísimo antes de entrar á la Capital, es un recargo que se debe evitar, mandando no solo se excuse esta viciosa exacción, sino que se vuelva lo cobrado á los que hubiesen exívido este derecho desde la fecha en que se declaró la Independencia: y teniendo S. M. por muy fundado y justo dicho reclamo ha mandado se pase de ello noticia á la Regencia para que S. A. tome las providencias necesarias á efecto de que cese este abuso.

De orden de S. M. lo comunicámos á V. E. para que entendiendolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México Noviembre 15 de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = José María

Echevers Valdivielso, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

DECRÉTO XVII.

DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1821.

En que se comunican á la Regencia los honores de Regente del Imperio al Sr. D. José Joaquín de Iturbide, con el sueldo de diez mil pesos anuales.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano, deseando dar una muestra pública de su gratitud al autor de nuestra Independencia en la persona del que lo es de sus días el Sr. D. José Joaquín de Iturbide y Arregui, y en consideración á sus relevantes virtudes y decidida adhesión á la Pátria, ha tenido á bien concederle, y le concede los honores de Regente del Imperio con la asignación de diez mil pesos anuales, queriendo que mañana se le ponga en posesion de esta gracia en memoria de que en igual dia del año pasado, salió el Serenísimo Sr. Generalísimo de mar y tierra á tomar el mando del Ejército del Sur y á poner por obra lo conducente á tan justa y necesaria empresa.

Tendrálo entendido la Regencia para su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 15 de Noviembre de 1821, pri-

mero de la Independencia de este Imperio.—*José Miguel Guridi Alcocer*, Presidente.—*José Rafael Suarez Pereda*, Vocal Secretario.—*Antonio de Gama y Córdova*, Vocal Secretario.—*José María de Echevers Valdivielso*, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

Con lista de los asuntos que están para verse y discutirse en la Soberana Junta.

Acompañamos á V. E. la lista de los asuntos que están para verse y discutirse en la Soberana Junta conforme á lo que determina el artículo 10 del capítulo II del reglamento interior de la misma Soberana Junta.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 17 de Noviembre de 1821.—*José Rafael Suarez Pereda*, Vocal Secretario.—*Antonio de Gama y Córdova*, Vocal Secretario.—*José María Echevers Valdivielso*, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Sobre quien deba rubricar los libros de la Casa de moneda.

La Soberana Junta provisional gubernativa

tiva de este Imperio á consecuencia de la consulta hecha por el Sr. Superintendente de la moderna á la Regencia del Imperio ha resuelto que los libros de aquella Casa que antes se rubricaban por los Virreyes, se rubriquen ahora por V. E. poniendo las caratulas y últimas foxas de ellos en los términos acostumbrados sin otra variacion que la correspondiente á esta determinacion.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiendolo S. A. dispongo su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México Noviembre 21 de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Sobre que se reserve al Congreso la resolucion sobre restablecimiento de órdenes Regulares suprimidas.

Habiendo examinado con madurez y detencion la Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio y oidos varios dictámenes de la comision Eclesiástica con los que no tuvo á bien conformarse sobre reposicion de las

órdenes regulares suprimidas en esta Capital en virtud de los últimos decretos de las Córtes Españolas sobre la materia, ha acordado que este asunto no es de tanta urgencia que no deba esperarse á la próxima reunion del Soberano Congreso nacional para su determinacion como lo exige su importancia y gravedad.

Lo comunicámos á V. E. de orden de S. M. para el debido conocimiento y gobierno de la Regencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 21 de Noviembre de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del despacho de Justicia y negocios Eclesiásticos.

ÓRDEN.

Mandando á la Regencia una representacion del Ayuntamiento de Xilotepec, para su deliberacion.

Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, con la representacion del Ayuntamiento Constitucional del Pueblo de Xilotepec ha tenido á bien determinar se pase á la Regencia para su deliberacion.

De orden de S. M. lo comunicámos á V. E. acompañandole la instancia para el conocimiento de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mé-
xico 21 de Noviembre de 1821. = José Rafael
Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de
Gama y Córdoba, Vocal Secretario. = José Ma-
ria Echevers Valdivielso, Vocal Secretario. = St.
Secretario de Estado y del Despacho de Justicia
y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

Sobre restablecimiento de tornaguías.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio entre tanto se forma el arreglo de Aduanas interiores de la manera conveniente por remediar en lo posible los desordenes que de pública notoriedad se advierten con perjuicio de la Hacienda Nacional y de la generalidad del Comercio, ha tenido á bien mandar que se establezca rigurosamente el orden de tornaguías que esta mandado observar: que se ordene á las Aduanas marítimas que cada quince dias remitan á la Direccion general de alcabalas una nota de las guías que se hayan dado para esta Capital ó con escala, á efecto de que por su cotejo se vea si han cumplido sus introducciones; y finalmente que para que ni la Hacienda pública, ni los interesados resientan perjuicio en los aforos, sino que estos se hagan con la igualdad y exactitud posible, se despachen todas las

guías cuyo valor exceda de quinientos pesos por dos de los vistas y no por uno como actualmente se practica.

De orden de S. M. lo comunicámos á V. E. para que entendiendolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mé-
xico 22 de Noviembre de 1821. = José Rafael
Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de
Gama y Córdoba, Vocal Secretario. = José Ma-
ria Echevers Valdivielso, Vocal Secretario. = St.
Secretario de Estado y del Despacho de Ha-
cienda.

ÓRDEN.

Para que en el año de 22 se sigan sellando las monedas con los mismos sellos y troqueles que antes, sin variacion alguna.

La Soberana Junta provisional gubernativa conformandose con el dictamen de la comision encargada de proponer las armas que deberá usar el Imperio en sus sellos, monedas y pavellon, se sirvió resolver que interin carezcamos de Emperador determinado ó las proximas Cortes acuerden lo que les parezca en esta delicada materia se continúe acufiando con los mismos troqueles del año de 821 sin variarlos en nada y mucho menos en la fecha, para que

aunque la efectiva fabricacion se haga en principios y aun en mediados del año próximo, se suponga y corra como hecha en los del presente.

De órden de S. M. lo comunicámos á V. E. en contestacion á su oficio, y para que poniendolo en noticia de S. A. tenga esta Soberana resolucion su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México y Noviembre 22 de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = José María Echevers y Valdivielso, Vocal Secretario. = Sr. Secretario del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

DECRÉTO XVIII.

DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Sobre minoracion de derechos á las Platas para proteger la Minería.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano habiendo tomado en consideracion el deplorable y decadente estado de la Minería y la urgencia que hay de proporcionarle á este importante ramo cuantos medios se hallen en su alcance que contribuyan á su mayor prosperidad, ha tenido á bien decretar y Decreta.

Primero: Quedan suprimidos los derechos de uno por ciento, diezmo, y real de señoraje.

Segundo: Queda tambien suprimido el derecho de ocho de maravedis en cada marco de plata que se cobra por la afinacion de las platas, que se sugetan á esta operacion.

Tercero: Asimismo queda suprimido el derecho de veinte y seis maravedis impuestos á cada marco de las platas mixtas que se cobra por razon de mermas de la plata en el Apartado.

Cuarto: Tambien queda suprimido el derecho de cuatro ochavas en pieza de plata, y el de media ochava en las piezas de oro que se cobra á título de bocado en la casa de Moneda.

Quinto: Igualmente quedan suprimidos todos los derechos que se impusieron á las pastas de oro y plata y á la Moneda durante la revolucion.

Sexto: Por única contribucion se cobrará solo el tres por ciento sobre el verdadero valor de la plata y lo mismo sobre el del oro, recaudándose este derecho en los mismos términos que se verificaba el de uno por ciento y diezmo.

Séptimo: En la casa de la Moneda de la Capital, solo se cobrarán dos reales á cada marco de plata y lo mismo en cada marco de oro por total costo de amonedacion de estos metales, y en las demas del Reyno, porque son de nuevo establecimiento, se formará un

aunque la efectiva fabricacion se haga en principios y aun en mediados del año próximo, se suponga y corra como hecha en los del presente.

De órden de S. M. lo comunicámos á V. E. en contestacion á su oficio, y para que poniendolo en noticia de S. A. tenga esta Soberana resolucion su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México y Noviembre 22 de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = José María Echevers y Valdivielso, Vocal Secretario. = Sr. Secretario del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

DECRÉTO XVIII.

DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Sobre minoracion de derechos á las Platas para proteger la Minería.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano habiendo tomado en consideracion el deplorable y decadente estado de la Minería y la urgencia que hay de proporcionarle á este importante ramo cuantos medios se hallen en su alcance que contribuyan á su mayor prosperidad, ha tenido á bien decretar y Decreta.

Primero: Quedan suprimidos los derechos de uno por ciento, diezmo, y real de señoraje.

Segundo: Queda tambien suprimido el derecho de ocho de maravedis en cada marco de plata que se cobra por la afinacion de las platas, que se sugetan á esta operacion.

Tercero: Asimismo queda suprimido el derecho de veinte y seis maravedis impuestos á cada marco de las platas mixtas que se cobra por razon de mermas de la plata en el Apartado.

Cuarto: Tambien queda suprimido el derecho de cuatro ochavas en pieza de plata, y el de media ochava en las piezas de oro que se cobra á título de bocado en la casa de Moneda.

Quinto: Igualmente quedan suprimidos todos los derechos que se impusieron á las pastas de oro y plata y á la Moneda durante la revolucion.

Sexto: Por única contribucion se cobrará solo el tres por ciento sobre el verdadero valor de la plata y lo mismo sobre el del oro, recaudándose este derecho en los mismos términos que se verificaba el de uno por ciento y diezmo.

Séptimo: En la casa de la Moneda de la Capital, solo se cobrarán dos reales á cada marco de plata y lo mismo en cada marco de oro por total costo de amonedacion de estos metales, y en las demas del Reyno, porque son de nuevo establecimiento, se formará un

presupuesto que regirá el primer año, y corrigiendolo al fin de este, con el resultado de las cuentas de gastos en todo el se gobernarán por este presupuesto corregido para el año siguiente.

Octavo: No se llevará por razon de costos de Apartado, mas que dos reales por marco de plata mixta, en vez de los cinco y medio reales que se han exigido y se apartarán á los introductores todas las pastas que segun su ley de oro costeen la operacion. Los dueños de platas mixtas quedan en libertad de ejecutar esta operacion por sí ó donde mas les convenga.

Noveno: En los ensayes foráneos solo se cobrarán los verdaderos costos que tengan las operaciones de ensaye, y los de fundicion en las piezas que lo exigan, quedando suprimido el derecho de bocado.

Decimo: Verificado en las Tesorerias Nacionales el pago de la única contribucion señalada en el artículo sexto á las pastas de oro y plata, y puestos en las piezas de estos metales los sellos que lo acrediten, quedan sus dueños en libertad de venderlos ó emplearlos en los usos que quieran sin fijacion alguna de precio.

Undécimo: Solo se permitirán seis granos de feble en la Moneda en lugar de los diez y ocho que hoy se toleran.

Duodécimo: En lo sucesivo, los empleos facultativos de las Casas de Moneda y Apartado, recaerán esclusivamente en personas que tengan

los conocimientos de fisica, quimica y mineralogia, necesarios para desempeñarlos.

Decimo tercio: Queda absolutamente libre de derechos de azogues en caldo, hora proceda de Europa ó Asia, hora se saque de los criaderos del Imperio.

Decimo cuarto: La pólvora que necesiten los Mineros para el laborio de las minas, se las franqueará el gobierno al costo y costas.

Tendrálo entendido la Regencia para disponer lo necesario á su cumplimiento y que se imprima, publique y circule. México 22 de Noviembre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = José Miguel Guridi y Alcocer, Presidente. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

Sobre una representacion del Cura de Atotonilco el grande relativa á pago de pesos.

Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio con la ad-junta representacion del Cura y Juez Eclesiástico de Atotonilco el grande sobre pago de pesos se ha servido S. M. determinar pase esta solicitud á la Regencia.

*

De orden de S. M. lo comunicámos á V. E. para el conocimiento de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 23 de Noviembre de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdoba, Vocal Secretario. = José María Echevers y Valdivielso, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Sobre arvitrios para cubrir el presupuesto de los gastos á que no alcanzan las rentas Nacionales.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio ha tomado en consideración el importante asunto sobre arvitrios para cubrir el presupuesto de los gastos públicos á que no alcanzan las rentas de la Nacion, segun la nota que con fecha 23 del corriente pasó el Exmó. Sr. Regente D. Manuel de la Barcena para el conocimiento de S. M. y en consecuencia, despues de la detenida y circunspecta reflexion que el caso demanda, ha venido en conformarse con el dictámen de la comision que nombró para el efecto.

De orden de S. M. acompañámos á V. E. copia de dicho dictámen para que poniendo-

lo en conocimiento de S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 27 de Noviembre de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdoba, Vocal Secretario. = José María Echevers y Valdivielso, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Aprobando los empleados en la Secretaría de Guerra y Marina.

La Soberana Junta provisional gubernativa queda enterada por la copia certificada que V. E. incluyó, de la propuesta que la Regencia del Imperio tubo á bien aprobar de los individuos empleados en la Secretaría de Guerra y Marina.

De orden de S. M. lo comunicámos á V. E. para su conocimiento, y en contestacion á su oficio.

Dios guarde á V. E. muchos años. México y Noviembre 27 de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdoba, Vocal Secretario. = José María Echevers y Valdivielso, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

ÓRDEN.

En que se declara que los oficiales archivero escribientes y oficial de archivo de la Secretaría de la Soberana Junta gozan las mismas prerrogativas que respectivamente disfrutaban los empleados en las Secretarías de Estado del Imperio.

Por el artículo cuarto del reglamento que aprobó la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio para esta Secretaría, los oficiales de ella, archivero, escribientes y oficial de archivo deben tener respectivamente todas las prerrogativas que gocen los de la misma clase de las Secretarías de Estado del Imperio; y no pudiendo dudarse que esta concesion al paso que les honra y distingue, sirve de un estímulo para el mayor desempeño de sus destinos, accediendo á sus deseos, los manifestámos á V. E. con el fin de que promoviendo en la Regencia la declaracion de dichas prerrogativas surta su goce los laudables efectos indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 27 de Noviembre de 1821. — José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. — Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. — José María Echeves Valdivielso, Vocal Secretario. — Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

DECRETO XIX.

DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Sobre convocatoria á Cortes.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano, desde el primer momento despues de su instalacion se ocupó de la urgencia y gravedad de la convocatoria del Congreso Nacional constituyente para que levante el precioso edificio de la Independencia sobre los sólidos fundamentos del Plan de Iguala y Tratados de Córdova, y despues de haber depurado con la mayor exáctitud y detencion las dudas que impidieron su pronta determinacion, ha venido en decretar como decreta los siguientes.

Artículos para las elecciones de los Diputados al Congreso.

Primero: El dia 16 del proximo mes de Diciembre se publicará por Bando en los Pueblos del Imperio que tengan Ayuntamiento, señalando el 12 para la eleccion de Electóres que han de nombrar todos los Alcaldes, Regidores y Síndicos, conforme al reglamento de las Cortes de España de 23 de Mayo de 1812: el 24 se verificará la eleccion, é inmediatamente el Ayuntamiento anterior pondrá en posesion al nuevo de

los respectivos empleos. Los Electores han de tener presente concurren en los elegidos los requisitos de buena fama, afecto á la Independencia, y servicios hechos á su causa; y para que llegue en tiempo oportuno la convocatoria se publicará por gaceta extraordinaria á la que se estará precisamente; y en el remoto caso de que á su recibo se haya verificado la eleccion anual de Alcaldes, Regidores y Síndicos por el orden prevenido por la Constitucion Española, se volverá á hacer de nuevo conforme al metodo de que se habla en estos artículos. Pueden elegirse para Alcaldes, Regidores y Síndicos á los individuos de la mitad que continuaria en los Ayuntamientos, si no se hiciera esta eleccion general, lo que ademas es muy conveniente por la instruccion que pueden franquear á los Regidores nuevos. Los ciudadanos de todas clases y castas, aun los extranjeros, con arreglo al Plan de Iguala pueden votar, y para hacerlo han de tener diez y ocho años de edad.

Segundo: En el Bando se expresará que el nombramiento de Electores lo ha de hacer el Pueblo en la precisa inteligencia de que el nuevo Ayuntamiento que nombre, tendrá el poder necesario para proceder á la eleccion de Electores de partido de Provincia y Diputados para el Congreso constituyente que va á instalarse.

Tercero: El dia 27 el nuevo Ayuntamiento elegirá para Elector de partido de entre sus in-

dividuos, uno que sobre las circunstancias de integridad, buen nombre, instruccion en su giro, y adhesion á la Independencia, haya hecho servicios á la Nacion, y el que el dia 14 de Enero del año inmediato de 1822 estará precisamente en la cabecera del respectivo partido á fin de nombrar Elector de Provincia en union de los demas Electores de su clase y el Ayuntamiento de la misma cabecera el que presidirá su Alcalde. El que elijan puede ser de dentro ó fuera del cuerpo.

Cuarto: Los Electores de Provincia se reunirán en la Capital de ella precisamente el dia 28 de Enero para elegir con los demas y su Ayuntamiento precidido por el Gefe Político si lo hubiere, y en su defecto por el Alcalde de primera eleccion, los Diputados del Congreso que le correspondan, lo que se expresará en la convocatoria, teniendo muy presente que en estas personas exige la razon concurren mas particularmente la buena conducta, instruccion y afecto á la Independencia, acreditados con hechos positivos, anteriores ó posteriores á su consecucion.

Quinto: A los Electores de Partido les dará su Ayuntamiento la credencial correspondiente, con inclusion de facultad expresa de poder elegir Elector de Provincia y que estos lo hagan de Diputados del Congreso; y de la propia manera el Ayuntamiento de la cabecera del partido, y los Electores que con él nombren á los

de Provincia le darán al que sea, igual credencial, con la facultad de nombrar con los demas de su clase y el Ayuntamiento de la Provincia, los Diputados respectivos para el Congreso constituyente.

Sexto: Los Electores de partido presentarán al Presidente del Ayuntamiento de la cabecera de el la credencial, los de Provincia lo darán al Gefe político, y en su defecto al Alcalde que precida el Ayuntamiento, tomándose razon de ellas en un libro que se destinará al efecto y las credenciales se archivarán respectivamente en cada uno.

Septimo: Los Electores de Provincia en union del Ayuntamiento de la Capital darán á los Diputados que nombren, la credencial correspondiente, la que ha de comprehender la expresa facultad de poder nombrar Diputados para el Congreso constituyente; siendo de su responsabilidad cualquiera falta que se advierta en esta parte.

Octavo: Los Electores de las Provincias de México, Guadalajara, Veracruz, Puebla, Nueva Vizcaya, Sonora, Valladolid, Oajaca, Zacatecas, San Luis Potosi, Guanajuato, y Mérida de Yucatan nombrarán los Diputados que les corresponden segun el cupo que señala á cada una el plan adjunto, y de ellos han de ser tres precisa é indispensablemente, un Eclesiástico del Clero secular, otro militar, natural ó extrange-

ro y otro Magistrado, Juez de Letras, ó Abogado y los Magistrados y Jueces de Letras pueden ser nombrados por las Provincias en que ejercen sus cargos, atendiendo á que en el Congreso constituyente se necesitan mas luces, y ellas dispondrán lo mas conveniente para lo de adelante. En la Provincia de Chiapa adherida al Imperio y en las otras que se hayan agregando se tendrá por base para la eleccion de Diputados del Congreso la misma que se ha tenido para las demas, esto es, que por tres partidos se elijan dos Diputados.

Noveno: Como convenga mucho para promover la felicidad del Imperio que haya en el Congreso sugetos instruidos en los ramos mas importantes, ademas de los tres Diputados señalados en el artículo anterior, nombrarán las Provincias siguientes otros forzosos, á saber: la de México un Minero, un Titulo y un Mayorazgo, Guadalajara un Comerciante, Veracruz un Comerciante, Puebla un Artezano, Nueva Vizcaya un Labrador, Sonora un Artezano, Valladolid un Labrador, San Luis Potosí un Empleado, Mérida de Yucatan un Empleado, y Guanajuato un Minero: los Empleados no estan impedidos de ser representantes por sus respectivas Provincias, y para el resto de los Diputados del cupo de todas, segun el plan que se acompaña serán nombradas las personas que me-

por les parezcan y reúnan las circunstancias de adhesion á la Independencia, servicios hechos á ella, buena conducta é instruccion, con tal de que no sean Eclesiásticos, Magistrados, Militares, ni Letrados; y lo mismo deben hacer las Provincias de Oajaca, y Zacatecas, despues de haber nombrado los tres que les seña el artículo octavo, entendiendose que los extranjeros han de tener bienes raíces, han de estar casados con Mexicanas, y las circunstancias dichas para poder ser elegidos.

Decimo: Las Provincias de Tlaxcala, Nuevo Reyno de Leon, Sanguitander, Coahuila, Tejas, Nuevo México, la California alta y la baja, como que su cupo es de solo un Diputado, pueden nombrar al que mejor les parezca, sea Eclesiástico, Secular, Militar, Abogado, Juez, ó de otro ejercicio.

Undécimo: La Ciudad de Querétaro mandará á la Capital de esta Provincia de México una Diputacion de cuatro individuos de su Ayuntamiento, y el Elector de Provincia de México una Diputacion de cuatro individuos de su Ayuntamiento y el Elector de Provincia que nombre, los que unidos á los demas Electores y al Ayuntamiento de ella, eligirán los veinte y ocho que le corresponden, de los cuales, dos y un suplente llevarán el nombre de Diputados de Querétaro, y los veinte y tres suplentes restantes el de México.

Duodécimo: En las concurrencias de Elec-

tores de Partido y de Provincia, no se observará la formalidad de antigüedad de asientos, pues el hacerlo así en nada perjudica los derechos de cada uno.

Decimo tercio: Los Diputados estarán todos reunidos ya en la Côte del Imperio, al menos el dia 13 de Febrero, sin que esto sea obstaculo para que se les aguarde uno ó de dos dias mas por las contingencias del camino, y presentarán las credenciales á la Junta Soberana el dia 15; para que examinadas se proceda á las Juntas preparatorias respectivas, á fin de que el dia 24 se instale el Congreso con los que hubiere, siendo mas de la mitad, para solemnizar la memoria del aniversario del fausto dia en que apellido la libertad en Iguala.

Decimo cuarto: Substituirán las Diputaciones de Provincia en donde ya están establecidas; y ademas se instalarán inmediatamente, separadas de las antiguas á que estaban unidas, en las Intendencias que no las tienen; y cuando el Congreso divida el territorio del Imperio, fijará las demas que sean necesarias para la felicidad de los pueblos.

Decimo quinto: Las Diputaciones existentes se removerán del todo, eligiendo nuevos vocales que sean de la Provincia, bien que podrán nombrarse los individuos de la mitad que deberia continuar sino se hiciera esta nueva eleccion; pero han de ser del territorio que los reelija.

Decimo sexto: En las de nueva erección serán los vocales igualmente de la provincia respectiva.

Decimo séptimo: Para ello se juntarán los Electores de Provincia en la Capital de ella al día siguiente á la eleccion de Diputados del Congreso con el Ayuntamiento de la Capital, en los términos del respectivo reglamento, y procederán á nombrar los siete vocales: concluidas las elecciones se presentarán los nombrados en el Ayuntamiento, ó los que existieren en la Capital, y pasarán unidos con los Electores y el Ayuntamiento á la Iglesia Catedral, si la hubiere, ó á la Parroquia principal á dar gracias por la felicidad de la eleccion, cantándose solemnemente el *Te Deum*; y regresada la comitiva á la sala del Ayuntamiento, y antes de separarse, se dará parte de la eleccion á la Regencia, firmándolo el Ayuntamiento y Electores el oficio para que la Regencia lo participe á la Junta Soberana en la primera sesion.

Decimo octavo: Los Diputados que tengan patrimonio ó renta suficiente no llevarán dietas algunas por la asistencia al Congreso: á los que en lo absoluto carezcan de uno y otro los habilitarán las Diputaciones Provinciales con lo que estimen necesario para el viage, según las distancias, tomándolo de cualquier fondo público, á fin de que no se embarace por eso su traslacion á la Capital, y además propondrán las dietas con

que deberá acudirseles, y los fondos de donde puedan sacarse.

Decimo nono: Que tanto en las elecciones de Ayuntamientos y las siguientes, las dudas que ocurran se decidan por las juntas electorales y sin los mismos Ayuntamientos y electores otro tramite.

Vigesimo: Luego que reuna el Congreso el cuerpo legislativo se dividirá en dos salas con igual número de Diputados y facultades dependientes en consecuencia una de la otra para todas las deliberaciones y leyes constitucionales que hayan de adoptarse, pues de este modo las propuestas por una sala serán recibidas por otra, el acierto será mas seguro, y la felicidad política tendrá el mayor apoyo.

Tendrálo entendido la Regencia para disponer lo necesario á su cumplimiento, y que este Decreto se imprima, publique y circule. México 27 de Noviembre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. — José Miguel Guridi y Alcocer, Presidente. — José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. — Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. — José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario.

DECRETO XX.

DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Se declara que á los pulques se les debe exigir

Decimo sexto: En las de nueva erección serán los vocales igualmente de la provincia respectiva.

Decimo séptimo: Para ello se juntarán los Electores de Provincia en la Capital de ella al día siguiente á la eleccion de Diputados del Congreso con el Ayuntamiento de la Capital, en los términos del respectivo reglamento, y procederán á nombrar los siete vocales: concluidas las elecciones se presentarán los nombrados en el Ayuntamiento, ó los que existieren en la Capital, y pasarán unidos con los Electores y el Ayuntamiento á la Iglesia Catedral, si la hubiere, ó á la Parroquia principal á dar gracias por la felicidad de la eleccion, cantándose solemnemente el *Te Deum*; y regresada la comitiva á la sala del Ayuntamiento, y antes de separarse, se dará parte de la eleccion á la Regencia, firmándolo el Ayuntamiento y Electores el oficio para que la Regencia lo participe á la Junta Soberana en la primera sesion.

Decimo octavo: Los Diputados que tengan patrimonio ó renta suficiente no llevarán dietas algunas por la asistencia al Congreso: á los que en lo absoluto carezcan de uno y otro los habilitarán las Diputaciones Provinciales con lo que estimen necesario para el viage, según las distancias, tomándolo de cualquier fondo público, á fin de que no se embarace por eso su traslacion á la Capital, y además propondrán las dietas con

que deberá acudirseles, y los fondos de donde puedan sacarse.

Decimo nono: Que tanto en las elecciones de Ayuntamientos y las siguientes, las dudas que ocurran se decidan por las juntas electorales y sin los mismos Ayuntamientos y electores otro tramite.

Vigesimo: Luego que reuna el Congreso el cuerpo legislativo se dividirá en dos salas con igual número de Diputados y facultades dependientes en consecuencia una de la otra para todas las deliberaciones y leyes constitucionales que hayan de adoptarse, pues de este modo las propuestas por una sala serán recibidas por otra, el acierto será mas seguro, y la felicidad política tendrá el mayor apoyo.

Tendrálo entendido la Regencia para disponer lo necesario á su cumplimiento, y que este Decreto se imprima, publique y circule. México 27 de Noviembre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. — José Miguel Guridi y Alcocer, Presidente. — José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. — Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. — José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario.

DECRETO XX.

DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Se declara que á los pulques se les debe exigir

el derecho de alcabalas con arreglo á lo que previene el decreto de 5 de Octubre.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, teniendo en consideracion los reclamos que se han hecho por los excesivos derechos que se cobraban por la alcabala de pulques, que siempre fueron injustos, ruinosos á este ramo de agricultura é industria Nacional, y mucho mas en el dia que los Aguardientes y demas bebidas no se han escluido de la baja de derechos, ha venido en decretar y decreta.

Primero: Que en la disposicion del dia 5 de Octubre del presente año, relativa á derechos de alcabalas, no fueron exceptuados los pulques.

Segundo: Que por cada arroba de pulque finó se cobre medio real: esto es, cuatro granos por razon de alcabala, y dos granos por derechos municipales.

Tercero: Que por cada arroba de los tla-chiques ó pulques ordinarios, se cobren tres granos para la Hacienda Nacional sin otro derecho.

Tendrálo entendido la Regencia para su cumplimiento, y que se imprima publique y circule. México 27 de Noviembre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = José Miguel Guridi y Alcocer, Presidente. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. =

José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

En que se previene que estando ya designado el escudo de armas del Imperio con él se habilite el papel sellado para los años sucesivos.

En vista de la necesidad que por conducto de V. E. se le manifestó habia de tomar providencia para habilitar el papel sellado del año venidero, se sirvió determinar que pues estaba ya designado el escudo de armas del Imperio con el mismo se sellase el papel para los años sucesivos.

De órden de S. M. los comunicámos á V. E. para que poniendolo en noticia de S. A. tenga esta soberana resolucion su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 28 de Noviembre de 1821. = José Rafael Suarez Pereda, Vocal Secretario. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despachó de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

Avisando á la Regencia la renovacion de Presidente y Vice-Presidente.

Serenísimo Señor.—En sesion de hoy ha hecho la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio eleccion de Presidente y Vice-Presidente, habiendo recaido la primera en el Exmô. Sr. D. Mariano Almanza, y la segunda en el Sr. Marqués de San Juan de Rayas, ambos Vocales de la misma Soberana Junta, lo que de orden de S. M. comunicámos á la Regencia por conducto de V. A. para que lo tenga entendido.

Dios guarde á V. A. muchos años. México 28 de Noviembre de 1821.—*José Rafael Suarez Pereda*, Vocal Secretario.—*Antonio de Gama y Córdova*, Vocal Secretario.—*José María Echevers y Valdivielso*, Vocal Secretario.—Serenísimo Sr. Generalísimo Almirante,

ÓRDEN.

Avisando la elacion de tercer Secretario.

Serenísimo Sr.—En sesion de este dia ha hecho la Soberana Junta Provisional gubernativa del Imperio eleccion de tercer Secretario, la que recayó en el Sr. Vocal D. Juan Raz y

Guzman, y de orden de S. M. lo comunicámos á la Regencia por conducto de V. A. para su conocimiento, y que lo tenga de la firma del expresado tercer Secretario.

Dios guarde á V. A. muchos años. México 28 de Noviembre de 1821.—*Antonio de Gama y Córdova*, Vocal Secretario.—*José María Echevers Valdivielso*, Vocal Secretario.—*Juan Raz y Guzman*, Vocal Secretario.—Serenísimo Sr. Generalísimo Almirante.

ÓRDEN.

Avisando de quedar enterado de la causa que se está instruyendo á los conspirantes contra el Gobierno.

Acabamos de dar cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa, con el oficio de V. E. á que acompaña el del Serenísimo Sr. Generalísimo Almirante que incluye lista de los individuos denunciados por conspirantes contra el Gobierno, sobre lo cual se está instruyendo la correspondiente sumaria: y de orden de S. M. avisámos á V. E. que queda enterada.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 29 de Noviembre de 1821.—*José Rafael Suarez Pereda*, Vocal Secretario.—*Antonio de Gama y Córdova*, Vocal Secretario.—*José María Echevers Valdivielso*, Vocal Secretario.—

Sr. Secretario del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

Previéndose remita á la Junta del Crédito Público la instancia sobre pesos del Coronel D. José Antonio Cambor.

Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio con la solicitud del Coronel D. José Antonio Cambor, se ha servido S. M. determinar se devuelva esta representacion al interesado para que ocurra con ella á la Junta establecida del Crédito Público.

De orden de la Soberana Junta lo decimos á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México y Diciembre 4 de 1821. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Acompañando una exposicion de la Comision de Hacienda, relativa á saber los ingresos que esta tiene en la Plaza de Veracruz.

De orden de la Soberana Junta provisional gubernativa acompañamos á V. E. copia de

la indicacion que los individuos de la comision de Hacienda hicieron á S. M. para que aprovechándose la salida del correo ordinario de hoy surta los efectos á que se contrahe.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 5 de Diciembre de 1821. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

De enterado á cerca de haber habilitado la Regencia á los Oficiales mayores de sus Secretarías para el ejercicio de Decretos y concediéndoles el tratamiento de Señoría.

La Soberana Junta provisional gubernativa, queda enterada del despacho en que la Regencia del Imperio se sirvió determinar que cuando los Secretarios del Despacho por enfermedad ú otro accidente, no pudieren asistir á él, suplan su falta los Oficiales mayores de cada Secretaría, teniéndose y reputándose por Secretarios con ejercicio de Decretos, y disfrutando el tratamiento de Señoría.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para su debido conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México y Diciembre 6 de 1821. = Antonio de Ga-

ma y Córdova, Vocal Secretario.—*José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario.*—*Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario.*—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

ÓRDEN.

De enterádo en cuanto al establecimiento de la Junta del Crédito Público, dispuesto por la Regencia.

La Soberana Junta provisional gubernativa, queda enteráda por el oficio de V. E. y exemplares que acompaña, de que la Regencia del Imperio providenció el establecer una Junta para la reunion, reconocimiento y calificacion de todos los Créditos; dando en seguida las órdenes respectivas á los Gefes, Oficinas y Prelados, para el pronto desempeño de los encargos dimanados de la misma Junta, y dirigidos al objeto de su creacion.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México y Diciembre 6 de 1821.—*Antonio de Gamma y Córdova, Vocal Secretario.*—*José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario.*—*Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario.*—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Remitiendo exemplares del Reglamento del gobierno interior de la Soberana Junta y de el de su Secretaría.

Acompaño á V. E. seis exemplares del Reglamento interior de la Soberana Junta provisional gubernativa, y seis del de su Secretaría para noticia de S. A. la Regencia del Imperio.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 7 de Diciembre de 1821.—*Antonio de Gamma y Córdova, Vocal Secretario.*—*José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario.*—*Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario.*—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Aclarando el modo y términos de la facultad concedida á la Regencia para los premios correspondientes á los militares y de los que no lo sean.

Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio con la consulta que hizo V. E. en su oficio fecha 29 del que rige, sobre premios militares, se ha servido S. M. determinar se conteste á la Regencia, que la facultad dispensada respecto de los

militares se amplia á favor de Corporaciones, Gefes, Empleados y particualres, que no se comprehendan en la clase militar para la remuneracion de sus servicios; y que bajo el nombre de premios, para cuya concesion está autorizada, se entienden cualesquiera honores y distinciones que estime conveniente dar de los establecidos, pues para el establecimiento de otros, solo tendrá la Regencia la facultad que se le ha concedido respecto de las órdenes militares, esto es, proponer á la Junta Soberana para su aprobacion.

De orden de S. M. lo comunicámos á V. E. para el debido conocimiento de S. A.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 7 de Diciembre de 1821.—Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario.—José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario.—Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

De enterado acerca de la reposicion del Lic. D. Bernardo Gonzalez á su empleo de Acesor de artillería, y que se tendrá presente su colocacion al Lic. D. Francisco Xávier de la Barrera.

La Soberana Junta provisional gubernativa queda enterada de que en virtud de orden

de la Regencia se ha mandado restituir y poner en posesion del empleo de Acesor de los Cuerpos de Artillería Imperiales á el Lic. D. Bernardo Gonzalez que estaba despojado de él; habiendose S. M. servido determinar por lo que respecta á la recomendacion que hace S. A. á favor del Lic. D. Francisco Barrera para que en atencion á su mérito se le coloque en alguna Magistratura, se tenga presente á su tiempo.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para su inteligencia y en contestacion á su oficio.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 10 de Diciembre de 1821.—Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario.—El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario.—Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

ÓRDEN.

Pidiendo el expediente sobre bajas de derechos á las platas para que sobre estos esponga la comision del ramo su dictámen.

En oficio de 29 del proximo pasado Noviembre nos dice la comision de Minería lo que sigue: la comision de Minería necesita tener á la vista el expediente sobre bajas de derechos,

promovido por el Tribunal de Minería para el desempeño de su comision.

Lo que participamos á V. E. para que se sirva mandarlo entregar á dicha comision para los fines que solicita.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 10 de Diciembre de 1821. *Antonio de Gama y Córdova*, Vocal Secretario. = *El Marqués de San Miguel de Aguayo*, Vocal Secretario. = *Juan Ráz y Guzman*, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

De enterado sobre la aprobacion que la Regencia concedió á los empleados en la Secretaría de Estado.

La Soberana Junta provisional gubernativa queda enterada por la copia que V. E. incluyó de la propuesta que la Regencia del Imperio tubo á bien aprobar, de los iudividuos empleados en esta Secretaría.

De órden de S. M. lo decimos á V. E. en contestacion á su oficio.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 10 de Diciembre de 1821. = *Antonio de Gama y Córdova*, Vocal Secretario. = *El Marqués de San Miguel de Aguayo*, Vocal Secretario. = *Juan Ráz y Guzman*, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones.

ÓRDEN.

Autorizando á la Regencia para que prepare el edificio en que deba colocarse el Congreso Nacional.

La Soberana Junta provisional gubernativa deseando que no se pierda momento para preparar el edificio en que debe reunirse el próximo Congreso Nacional, ha acordado en sesion de este dia autorizar á la Regencia para que lo disponga, con la comodidad, decoro y prontitud correspondientes á tan agusto objeto, teniendo presente el arruinado Convento de San Felipe Neri y la estinguida Inquisicion para ci-tuarlo en estos puestos, si no calificare otro mas a proposito.

De órden de S. M. lo avisamos á V. E. para que teniendolo entendido S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 11 de Diciembre de 1821. = *Antonio de Gama y Córdova*, Vocal Secretario. = *El Marqués de San Miguel de Aguayo*, Vocal Secretario. = *Juan Ráz y Guzman*, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

En que se avisa el recibo del oficio del Sr. Mi-

nistro de Estado y que provoca á sesion extraordinaria.

Exmô. Sr.=Comiendo á las tres y media de la tarde, recibí el oficio de V. E. de este día con el pliego de suma importancia que acompañaba para S. M. la Soberana Junta y en el momento he citado para sesion extraordinaria á las cinco de esta misma tarde, lo que aviso á V. E. en contestacion de su expresado oficio para su conocimiento é inteligencia de S. A. la Regencia del Imperio.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 12 de Diciembre de 1821 primero de la libertad y de nuestra gloriosa independenciam.

Exmô. Sr.=José Mariano de Almanza.=Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones.

ÓRDEN.

Para que se prevenga que el Fiscal de libertad de imprenta denuncie, si no lo hubiere hecho ya, los folletos que atacan las tres garantías y bases de la Constitucion del Imperio.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, teniendo presente en sesion extraordinaria de hoy la energica representacion que han hecho los Señores Gefes y Oficiales del Ejército trigarante contra el folleto publi-

cado con el título de Consejo prudente sobre una de las garantías, el cual se pasó anoche á las doce á la Regencia por conducto del Serenísimo Sr. Generalísimo, como así mismo que antes de ahora se han impreso otros varios de su clase, sobre cuyos intolerables abusos de libertad de imprenta se está actualmente tratando y acordando el remedio radical que parezca conveniente se ha servido disponer entre otras providencias que desde luego se prevenga al actual Fiscal de la misma libertad de imprenta proceda á denunciar, si no lo ha hecho los mencionados folletos semejantes al de que se trata y los demas que ataquen las garantías, y bases de la Constitucion del Imperio; á fin de que tenga dicha Soberana determinacion su más puntual cumplimiento: lo participamos á V. E. para que lo haga á la Regencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. México Diciembre 12 de 1821.=Antonio de Gamá y Córdova, Vocal Secretario.=El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario.=Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario.=Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Acompañando el Decreto expedido con motivo del folleto titulado, Consejo prudente sobre una de las Garantías.

Serenísimo Sr.=De orden de la Sobara-

na Junta provisional gubernativa acompañamos á V. A. el adjunto decreto que ha tenido á bien dictar en vista de las ocurrencias producidas por el escandaloso folleto titulado *consejo prudente sobre una de las garantías*, para que V. A. se sirva ponerlo en conocimiento de la Regencia á fin de que tenga su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. A. muchos años. México 12 de Diciembre de 1821. — Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. — El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. — Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. — Serenísimo Sr. Generalísimo Almirante.

DECRETO XXI.

DE 12 DE DICIEMBRE DE 1821.

Providencias que en él se dictan con motivo del folleto titulado, Consejo prudente sobre una de las tres Garantías.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano, habiendo tenido presente en sesion extraordinaria celebrada esta noche el oficio con que el Serenísimo Señor Generalísimo Almirante dirigió á la Regencia del Imperio la enérgica representacion que le hicieron anoche á las doce los Generales y Gefes del Ejército

Trigarante residente en esta Côte sobre el subversivo y escandaloso folleto titulado, *Consejo prudente sobre una de tres las Garantías*, la copia de las providencias celosas y acertadas, dictadas por el poder ejecutivo, ha venido en decretar y decreta.

Primero: que se suspenda la salida del correo hasta las seis de la tarde de mañana.

Segundo: que se haga notorio por Bando que se publique en todo el Imperio el sumo desagrado con que la Junta ha visto un escrito tan detestable y escandaloso: que está ya censurado y que se ha publicado precisamente en los momentos en que por otros semejantes estaba concluyendo las medidas que deben dar toda la energia correspondiente á la execucion de las leyes dictadas sobre abusos de la libertad de imprenta.

Tercero: que para satisfaccion de los buenos se impriman y remitan á las provincias la representacion de los militares y los oficios de la Regencia y del Generalísimo, concluyendo con asegurar á los habitantes del Imperio el decidido empeño de la Junta y del Gobierno de hacer guardar y cumplir exáctamente el Plan de Iguala y Tratados de Córdova para la felicidad, union, y engrandecimiento de todos.

Tendrálo entendido la Regencia para su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 12 de Diciembre de 1821, pri-

na Junta provisional gubernativa acompañamos á V. A. el adjunto decreto que ha tenido á bien dictar en vista de las ocurrencias producidas por el escandaloso folleto titulado *consejo prudente sobre una de las garantías*, para que V. A. se sirva ponerlo en conocimiento de la Regencia á fin de que tenga su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. A. muchos años. México 12 de Diciembre de 1821. — Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. — El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. — Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. — Serenísimo Sr. Generalísimo Almirante.

DECRETO XXI.

DE 12 DE DICIEMBRE DE 1821.

Providencias que en él se dictan con motivo del folleto titulado, Consejo prudente sobre una de las tres Garantías.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio Mexicano, habiendo tenido presente en sesion extraordinaria celebrada esta noche el oficio con que el Serenísimo Señor Generalísimo Almirante dirigió á la Regencia del Imperio la enérgica representacion que le hicieron anoche á las doce los Generales y Gefes del Ejército

Trigarante residente en esta Côte sobre el subversivo y escandaloso folleto titulado, *Consejo prudente sobre una de tres las Garantías*, la copia de las providencias celosas y acertadas, dictadas por el poder ejecutivo, ha venido en decretar y decreta.

Primero: que se suspenda la salida del correo hasta las seis de la tarde de mañana.

Segundo: que se haga notorio por Bando que se publique en todo el Imperio el sumo desagrado con que la Junta ha visto un escrito tan detestable y escandaloso: que está ya censurado y que se ha publicado precisamente en los momentos en que por otros semejantes estaba concluyendo las medidas que deben dar toda la energia correspondiente á la execucion de las leyes dictadas sobre abusos de la libertad de imprenta.

Tercero: que para satisfaccion de los buenos se impriman y remitan á las provincias la representacion de los militares y los oficios de la Regencia y del Generalísimo, concluyendo con asegurar á los habitantes del Imperio el decidido empeño de la Junta y del Gobierno de hacer guardar y cumplir exáctamente el Plan de Iguala y Tratados de Córdova para la felicidad, union, y engrandecimiento de todos.

Tendrálo entendido la Regencia para su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 12 de Diciembre de 1821, pri-

mero de la Independencia de este Imperio. = A la Regencia del Imperio.

ÓRDEN.

En que se exponen las noticias que se requieren para resolver las instancias de D. Fermin Aguirre Olea, y D. José Xavier Olazábal.

En sesion de este dia se sirvió aprobar la Soberana Junta el dictámen de la comision de Hacienda sobre las solicitudes de D. Fermin de Aguirre Olea, y D. José Xavier de Olazabal, cuyo tenor es el siguiente.

»No puede la comision formar su dictámen sobre las solicitudes de D. Fermin Aguirre Olea, y de D. José Xavier de Olazabal, sin tener á la vista el quince por ciento que gobierna en la Aduana para la exacción de platas, y ademas alguna explicacion de la Regencia sobre los motivos de este impuesto, pues ignorando los fines de la orden faltan los conocimientos en que ha de fundár la comision su dictámen.

Por tanto, es indispensable que pidiéndose por V. M. á la Regencia las noticias expuestas arriba, vuelva todo á la comision para que pueda fixar su parecer."

De orden de S. M. lo comunicámos á V. E. para los indicados fines.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mé-

xico y Diciembre 13 de 1821. = Antonio de Gamma y Cordova, Vocal Secretario. = José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario. = Juan Raz y Guzman, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

DECRETO XXII.

DE 13 DE DICIEMBRE DE 1821.

Reglamento de libertad de Imprenta.

La ignorancia en que pueden haber estado algunos escritores de que tenga ya Constitucion el Imperio y en ella bases fundamentales, y la morosa lentitud con que se ha procedido en la calificacion de algunos escritos denunciados, cuyos autores aun no han sufrido el castigo que la ley les señala, han sido las causas principales del abuso escandaloso y sensible, que hasta aquí han hecho algunos de la preciosa libertad de escribir. La Soberana Junta Provisional Gubernativa para remover las dos causas, abreviar y facilitar los tramites de los juicios sobre abusos de la libertad de la imprenta, con el objeto de que el pronto castigo del culpado retraiga de incitarle á los que no contiene el amor al órde y á su Pátria, decreta lo siguiente.

*Reglamento adicional para la libertad la Im-
prenta.*

Art. 1. Se declaran por bases fundamentales del Imperio, primera: la unidad de la Religión, Católica, Apostólica, Romana, sin tolerancia de otra alguna. Segunda: la Independencia de la antigua España, y de otras cualesquiera Naciones. Tercera: la estrecha Unión de todos los actuales ciudadanos del Imperio, ó perfecta igualdad de derechos, goces y opciones, ya hayan nacido en él, ó ya del otro lado de lo mares. Cuarta: la Monarquía hereditaria Constitucional moderada, para la que cuidaron de hacer llamamientos el plan de Iguala y tratado de Córdoba. Quinta: el gobierno representativo. Sexto: la división de los tres poderes *legislativo, ejecutivo, y judicial* en los Congresos, juntas, personas y tribunales que indica el artículo 14 del tratado de Córdoba, y explicará mas estensamente la Constitución del Imperio.

Art. 2. Los Impresos atacarán estas bases *directamente* cuando de intento traten de persuadir, que no deben subsistir, ni observarse, ya sea este el fin principal de todo el escrito, ó ya se haga incidentemente; cuando las zahieran, ó satiricen su observancia; cuando proclamen otras, como preferentes ó mejores, no en lo *especulativo y general*, sino para el Imperio en su estado actual. Entre los modos indirectos de ata-

carlas se reputaria por uno de los principales el de divulgar, ó recordar especies capaces, segun ha acreditado la esperiencia de indisponer, fuertemente los animos, sin otro objeto que hacer odiosa, ó menospreciable alguna clase de ciudadanos para con la otra á quien debe estar unida cordialmente, con arreglo á la tercera garantia.

Art. 3. El Escritor ó Editor que atacase directamente en su impreso cualquiera de las seis bases declaradas fundamentales en el artículo 1, será juzgado con total arreglo á la ley de 12 de Noviembre de 820 sobre la libertad de imprenta. Si el escrito se declarase subersivo en primer grado, se castigará con seis años de prision; si en segundo con cuatro; y si en tercero, con dos; perdiendo ademas sus honores y destinos sean estos de clase Eclesiástica, ó de la secular: y á esto solo quedará reducido el artículo 19 de la citada ley de libertad de imprenta, por la consideracion que merece á la Junta el estado Eclesiástico, de cuyos individuos debe prometerse apoyen con sus escritos nuestras leyes fundamentales lejos de tratar de destruirlas.

Art. 4. El autor ó editor que atacare *indirectamente* las mencionadas bases, será tambien juzgado con total arreglo á la mencionada ley de libertad de imprenta, y segun fuere el grado de la culpa, se le condenará á prision por la

mitad del tiempo que á dicho grado señala el artículo anterior.

Art. 5. Habiendo demostrado la experiencia, que es corto el número de Alcaldes para desempeñar en esta Capital las arduas funciones de su cargo, con el objeto de facilitar el desempeño de ellas, singularmente el de las relativas á los juicios sobre abusos de libertad de imprenta, se nombrarán en México seis Alcaldes; pero para no innovar lo prevenido en la convocatoria de Córtes, solamente los dos primeros tendrán voz activa en la junta electoral, que debe celebrarse en Enero.

Art. 6. En México y en todas las demas capitales donde existan mas de dos Imprentas, habrá dos Fiscales, elegidos segun previene el reglamento.

Art. 7. Los Fiscales repartirán entre sí los papeles (que deben remitirse al primero de ellos) para encargarse de su exámen, dividiendo la carga.

Art. 8. El impresor á quien se justifique que ha dejado extraer de su oficina algun exemplar de cualquier papel antes de que tengan el suyo los Fiscales, pagará por primera vez 25 pesos de multa, 50 por la segunda, y 100 por la tercera, privándole ademas de que continúe en el ejercicio de Imprenta.

Art. 9. En la misma cubierta bajo que remitan los Fiscales sus denuncias á los Alcaldes,

darán estos recibo, expecificando la hora en que las reciben.

Art. 10. Si el Alcalde, á las cuarenta y ocho horas de recibir la denuncia, no hubiere hecho se verifique el sorteo de que habla el Reglamento, expedirá las esuelas citatorias, y que se reúnan de facto los jurados, pagará la multa de 50 pesos. Los Fiscales serán los que velen sobre el cumplimiento de este artículo, y el Gefe Político hará efectiva la exacción de la multa.

Art. 11. El Juez letrado tendrá respecto de los Alcaldes, en cuanto á los papeles que estos les deben remitir, la obligacion impuesta á los Alcaldes en el artículo 9.

Art. 12. Dentro de veinte y cuatro horas de fenecido el juicio de los primeros jurados, pasará el Alcalde Constitucional al Juez de letras la denuncia y el fallo; y dentro del tercero dia hará se verifique el sorteo de segundos jurados y se remita la lista á dicho Juez, todo bajo la multa de 50 pesos.

Art. 13. Cuidarán muy particularmente los Alcaldes de que las citaciones de jurados se hagan la víspera de la concurrencia (sin explicar en la esuela que papel han de calificar;) de que estos, ó sus familias, contesten con puntualidad á la citacion; de no admitir excusa ni pretexto que no sea muy legal, y muy cierto; de exígir irremisiblemente las multas que previene este reglamento.

Art. 14. La multa del jurado renuente no bajará de 20 pesos por la primera vez, 50 en la segunda; 100 en la tercera y además se declarará inhabil para obtener cualquier empleo.

Art. 15. Como sea de absoluta necesidad la concurrencia de nueve jurados para la primera sentencia, y de doce para la segunda; y á fin de que no demore el juicio la imposibilidad repentina de alguno ó algunos de ellos, en cada sorteo se sacarán otros tres mas en calidad de suplentes, para que hagan la vez del principal llamándole inmediatamente que conteste al impedimento.

Art. 16. A los suplentes se les pasarán tambien citatorias, expresándoles *estén prontos para tal dia y tal hora, por si falta alguno de los principales.*

Art. 17. Los suplentes que hayan salido para el primer juicio podrán ser para el segundo, siempre que no haya habido necesidad de que concurren á aquel.

Art. 18. Si el Juez letrado sin legitima causa dejare de reunir el segundo *jury* dentro del sexto dia de recibida la denuncia, que debe remitirle el Alcalde, ó no cumpliere con cualquiera de las otras prevenciones, que le hace el reglamento sobre descubrir y aprehender al autor, impedir la venta de impresos &c. pagará 50 pesos de multa por la primera vez, 100 por la segunda, y en la tercera perderá el destino.

Art. 19. Cuando la denuncia y el juicio versaren sobre injurias personales, el término para la reunion del segundo *jury* será el que prefiija el artículo 52 del reglamento de libertad de Imprenta.

Art. 20. Velar sobre el cumplimiento del artículo 18 sera á cargo de los Fiscales; y al del Gefe Político la exacción de las multas.

Art. 21. Todas las multas que en la ley de libertad de Imprenta se especifican por ducados, se entenderán y cobrarán por pesos fuertes; y para las especificadas por reales de vellon se observará la regla de computar un peso fuerte por cada quince reales de vellon. El decimo de las multas que prefiija este reglamento, será el mismo de que habla el artículo 70 de la citada ley.

Art. 22 y último. Si á los funcionarios encargados de la observancia de los reglamentos sobre Imprenta, les ocurriere en ella alguna duda ó dificultad, la consultarán á la Junta protectora, la que con su informe la pasará al poder legislativo para la resolucion que corresponda.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia del Imperio, y lo hará imprimir, publicar y circular. México 13 de Diciembre de 1821, primero de la Independencia del Imperio.

120.
ÓRDEN.

Sobre privilegio exclusivo para introducir al Imperio maquinas de vapor concedido á D. Santiago Smit.

Exmò. Sr.—La comision nombrada para exponer lo conveniente sobre el privilegio exclusivo de introducir al Imperio maquinas de vapor, concedido á D. Santiago Smit, necesita el expediente original, que V. E. en la sesion secreta del 23 de Noviembre proximo pasado ofreció mandar á esta Soberana Junta, para que en su vista disponga lo que le parezca oportuno.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 14 de Diciembre de 1821.—Antonio de Gamma y Córdova, Vocal Secretario.—José María Echevers Valdivielso, Vocal Secretario.—Juan Raz y Guzman, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Para que se haga saber al Tribunal de Minería que las providencias que solicita están ya tomadas en la fecha que se designa.

Exmò. Sr.—Dada cuenta á la Soberana

Junta provisional gubernativa con una exposicion del Tribunal general de Minería, en que suplica se digne disponer S. M. la publicacion de las deliberaciones que ha tomado á favor de tan importante ramo: se ha servido determinar S. M. se haga saber á dicho Tribunal que lo que solicita está mandado desde 22 de Noviembre en que se pasó el correspondiente decreto á la Regencia.

De órden de S. M. lo avisámos á V. E. para que entendiendolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 14 de Diciembre de 1821.—Antonio de Gamma y Córdova, Vocal Secretario.—José María de Echevers Valdivielso, Vocal Secretario.—Juan Raz y Guzman, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Pidiendo en ella el expediente que se instruyó para separar de la administracion del Hospital de S. Miguel de Guadalaxara á los Religiosos Belemitas.

Con fecha de 13 nos dice el Sr. D. José María Jáuregui, Vocal de la Soberana Junta é individuo de la comision Eclesiástica lo que si-

gue. — En uno los Oficios del superior gobierno de los virreyes deben existir los autos que se formaron por los años de 793 á 94 sobre quejas dadas contra el religioso Belemita Fr. N. Muriho, de cuyas resultas se quitó á los religiosos el cuidado del Hospital de S. Miguel de la ciudad de Guadalaxara, segun noticias que se han ministrado por los que recuerdan estas especies, y necesitando la comision Eclesiástica de estos antecedentes para despachar el expediente que pasó la Regencia del Imperio á la Soberana Junta sobre la solicitud que hacen ahora el Ayuntamiento y Diputacion provincial de la Capital de nueva Galicia á fin de que se restablezcan los padres Belemitas en la administracion del citado Hospital, acordó se pusiese este Oficio para que VV. SS. pidan segun estilo los referidos autos.

Y lo insertámos á V. E. para que se sirva disponer se busque de preferencia el referido expediente y se remita á esta Secretaría.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 14 de Diciembre de 1821. — *Antonio de Gama y Córdova*, Vocal Secretario. — *El Marqués de San Miguel de Aguayo*, Vocal Secretario. — *Juan Ráz y Guzman*, Vocal Secretario. — Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

Aprobacion del arancel general interino para gobierno de las Aduanas marítimas en el comercio libre del Imperio.

La Soberana Junta provisional gubernativa se ha servido de aprobar el arancel general interino para gobierno de las Aduanas marítimas en el comercio libre del Imperio, de que acompañamos á V. E. un exemplar, para que dando cuenta á la Regencia disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México y Diciembre 15 de 1821. — *Antonio de Gama y Córdova*, Vocal Secretario. — *El Marqués de S. Miguel de Aguayo*, Vocal Secretario. — *Juan Ráz y Guzman*, Vocal Secretario. — Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

En que se previenen los derechos que deben pagar los naipes.

Habiendo tomado en consideracion la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio la solicitud del Capitan D. Antonio de Olarte, en cuanto á que los naipes paguen únicamente el ocho por ciento señalado á los demás efec-

tos mercantiles, segun el Bando publicado en 9 de Noviembre proximo pasado, ha tenido á bien decretar y decreta: que los naipes quedan sujetos á los derechos prefixados en el citado Bando.

Lo tendrá entendido la Regencia disponiendo su cumplimiento y que se imprima, publique y circule. México 15 de Diciembre de 1821. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario.

DECRETO XXIII.

DE 15 DE DICIEMBRE DE 1821.

Se resuelve por punto general que se devuelvan sus bienes á los que se les embargaron de órden del gobierno anterior por adictos á la Independencia.

La Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio á consecuencia de la instancia del Capitan D. Francisco Tello de Meneses, sobre que se le devuelvan los bienes del finado presbítero D. José Rafael Tarelo, de quien es albacea y que se le mandaron confiscar por el antiguo gobierno, por el supuesto delito de adhesion á la Independencia,

cia, se ha servido mandar se devuelvan á Meneses dichos bienes, siempre que el embargo no esté fundado en otro motivo que el que expresa; y teniendo en consideracion que esta resolucion deba ser extensiva para los demas casos que ocurran de esta naturaleza, ha tenido á bien ordenar y ordena que se circule á las autoridades respectivas.

Tendrálo entendido la Regencia para disponer lo necesario á su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 15 de Diciembre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. = Juan Raz y Guzman, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

Para que los bienes y temporalidades de que subsisten los Hospitales que estaban á cargo de las religiones suprimidas, se entreguen al Ayuntamiento.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio á consecuencia de la gestion hecha por la Exmà. Diputacion Provincial de esta Côte, sobre que se ponga á cargo de su Exmò. Ayuntamiento la administracion de los bienes y rentas que estaban designadas por sus fundadores para la subsistencia de los Hospitales y los religiosos que los servian; se ha servido mandar: Primero. Que se avise á la Diputacion Pro-

tos mercantiles, segun el Bando publicado en 9 de Noviembre proximo pasado, ha tenido á bien decretar y decreta: que los naipes quedan sujetos á los derechos prefixados en el citado Bando.

Lo tendrá entendido la Regencia disponiendo su cumplimiento y que se imprima, publique y circule. México 15 de Diciembre de 1821. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario.

DECRETO XXIII.

DE 15 DE DICIEMBRE DE 1821.

Se resuelve por punto general que se devuelvan sus bienes á los que se les embargaron de órden del gobierno anterior por adictos á la Independencia.

La Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio á consecuencia de la instancia del Capitan D. Francisco Tello de Meneses, sobre que se le devuelvan los bienes del finado presbítero D. José Rafael Tarelo, de quien es albacea y que se le mandaron confiscar por el antiguo gobierno, por el supuesto delito de adhesion á la Independencia,

cia, se ha servido mandar se devuelvan á Meneses dichos bienes, siempre que el embargo no esté fundado en otro motivo que el que expresa; y teniendo en consideracion que esta resolucion deba ser extensiva para los demas casos que ocurran de esta naturaleza, ha tenido á bien ordenar y ordena que se circule á las autoridades respectivas.

Tendrálo entendido la Regencia para disponer lo necesario á su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 15 de Diciembre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. = Juan Raz y Guzman, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

Para que los bienes y temporalidades de que subsisten los Hospitales que estaban á cargo de las religiones suprimidas, se entreguen al Ayuntamiento.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio á consecuencia de la gestion hecha por la Exmà. Diputacion Provincial de esta Côte, sobre que se ponga á cargo de su Exmò. Ayuntamiento la administracion de los bienes y rentas que estaban designadas por sus fundadores para la subsistencia de los Hospitales y los religiosos que los servian; se ha servido mandar: Primero. Que se avise á la Diputacion Pro-

vincial la resolución de S. M. sobre su citada representación de 8 de Noviembre inmediato.

Segundo. Que se le prevenga al mismo tiempo que sin perder momento por lo importante del asunto tome todas las providencias necesarias para que el Ayuntamiento entre en la administración de los bienes y rentas que estaban designadas por sus fundadores para la subsistencia de los Hospitales y de los religiosos que los servian.

Tercero. Que con estos fondos se proporcione la subsistencia de los Hospitales, y el pago de la asignación hecha á los religiosos enclaustrados, llevando el Ayuntamiento la cuenta y razón debida para rendirla con las demas de su cargo.

Cuarto. Que se recojan las cuentas del tiempo corrido desde la supresión de los conventos Hospitalarios de los que sean responsables á ellas, entregándose al Ayuntamiento los productos que resulten liquidos despues de cubiertos los pagos que se hayan hecho á los religiosos enclaustrados y demas cargas de justicia.

Quinto. Que todas estas providencias se comuniquen á la Diputación por el conducto debido de la Regencia para que esta se halle entendida, y disponga su cumplimiento.

De órden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. tenga esta soberana disposición su debido efecto.

Dios guarde á V. E. muchos años. M^{de}

xico 18 de Diciembre de 1821. = Antonio de Gama y Córdoba, Vocal Secretario. = El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. = Juan Raz y Guzman, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

Sobre el modo con que ha de satisfacerse á los Manilos su crédito.

La comisión de Hacienda encargada de exponer su dictamen á la Soberana Junta provisional gubernativa sobre el modo de satisfacer á los Manilos los caudales con que se hizo la Independencia del Imperio, lo ha verificado en los términos siguientes.

Señor. = Desde el momento en que el Serenísimo Generalísimo Almirante dió parte á esta suprema Junta de la necesidad en que se vió para usar de los caudales pertenecientes á los Manilos que iban con dirección á Acapulco para su embarque por los fundados motivos que expuso, y fue tan notoriamente preciso, declaró V. M. que el Imperio reconocía esta deuda por privilegiada, y que su pago debía verificarse con preferencia absoluta á todas las demas.

Bajo de este supuesto se sirvió V. M. mandar que la comisión de crédito público, me-

ditáse y propusiése los medios de satisfacer este dinero con la brevedad que exígia la justicia y el mas ardiente deseo de toda la nacion en cubrir á los interesados de unas propiedades tan sagradas.

La comision ha trabajado mucho en meditar todos los recursos actuales del Imperio; pero son tantas las urgencias del dia, y tan cortos los ingresos, que no ha hallado arbitrio con que poder ocurrir al pago de los Manilos con la brevedad que exíge su justicia y desea V. M.

En este estado cree la comision que lo único que se puede ofrecer, es que se ceda para este crédito la parte que de las rentas de las Catedrales todas del Imperio se entregan á la Hacienda pública, si convinieren en ello los apoderados de los Manilos, pues de este modo pudiesen quedar cubiertos de su haber en todo el próximo año, empezando á recibir desde el dia, todo lo que habian de recibir las caxas nacionales.

Con esta proposicion acredita V. M. sus vehementes deseos de pagar esta deuda que gravita sobre el corazon de toda la nacion, desprendiéndose en sus mayores apuros de unas cantidades que tanta falta le hacen y que no obstante cede con sumo gusto para confirmar el empeño que tiene de llenar sus sagrados deberes.

Si V. M. adoptase este plan, podrá servirse determinar que haciendose saber á los apo-

derados esta resolucion y conviniendo en su admision, se les libren las correspondientes órdenes en la forma y modo que ellos pidan y acuerden con la Regencia, haciendoles tambien saber que si entre tanto que realicen el cobro se halláre la Hacienda pública en disposicion de otros fondos efectivos disponibles, se les entregarán, pues el modo de pagar que se propone es sin perjuicio de su privilegiado ejecutivo derecho. = México 15 de Octubre de 1821. = José María Fagoaga. = Francisco Tagle. = Juan Bautista Lobo.

Y habiendose servido conformarse S. M. con este dictamen en todas sus partes lo avisamos á V. E. para que dando cuenta á S. A. la Regencia disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México Diciembre 19 de 1821. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Con que se remite á la Regencia, para que tome conocimiento como á quien corresponde en las quejas que ha dado el Subdelegado de Cosamaluapan.

La Soberana Junta provisional gubernativa, habiendo examinado los papeles que le ha

remitido D. Antonio Barrera Subdelegado de Co-samaluapan encuentra ser unas quejas, cuyo conocimiento toca á la Regencia y de órden de S. M. los pasamos á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 19 de Diciembre de 1821. — Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. — El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. — Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. — Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

Para que los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos den una razon exácta de todas las pensiones que sobre sus Mitras habia impuesto el antiguo gobierno con aplicacion á destinos extraordinarios.

Exmo. Sr. — La Soberana Junta provisional gubernativa ha tenido á bien mandar, que por el M. R. Arzobispo y RR. Obispos del Imperio se dé una razon exácta de todas las pensiones que sobre sus respectivas Mitras habia impuesto el gobierno de España con aplicacion á destinos extraordinarios, especificando cuales sean estos, y cuanta la cantidad asignada para cada uno; y de órden de S. M. lo avisamos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México Diciembre 19 de 1821. — Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. — El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. — Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. — Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

DECRETO XXIV.

DE 20 DE DICIEMBRE DE 1821.

Sobre nombramiento de los individuos que deben componer la Junta protectora de libertad de Imprenta.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, teniendo en consideracion lo prevenido en el artículo 78, título 9 del reglamento de jurados, tuvo á bien determinar se nombrase la Junta protectora de libertad de Imprenta, y habiendose procedido á la eleccion, recayó la de Presidente en el Fiscal de esta Audiencia D. José Hipólito Odoardo, y la de Vocales en D. Rafael Mangino, D. José Ignacio Nagera, D. José Nicolás Maniau, Canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia, Dr. y Maestro D. Manuel Gómez Marin, D. Tomás Alamán y Dr. D. José María Mora.

*

remitido D. Antonio Barrera Subdelegado de Co-samaluapan encuentra ser unas quejas, cuyo conocimiento toca á la Regencia y de órden de S. M. los pasamos á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 19 de Diciembre de 1821. — Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. — El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. — Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. — Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

Para que los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos den una razon exácta de todas las pensiones que sobre sus Mitras habia impuesto el antiguo gobierno con aplicacion á destinos extraordinarios.

Exmo. Sr. — La Soberana Junta provisional gubernativa ha tenido á bien mandar, que por el M. R. Arzobispo y RR. Obispos del Imperio se dé una razon exácta de todas las pensiones que sobre sus respectivas Mitras habia impuesto el gobierno de España con aplicacion á destinos extraordinarios, especificando cuales sean estos, y cuanta la cantidad asignada para cada uno; y de órden de S. M. lo avisamos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México Diciembre 19 de 1821. — Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. — El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. — Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. — Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

DECRETO XXIV.

DE 20 DE DICIEMBRE DE 1821.

Sobre nombramiento de los individuos que deben componer la Junta protectora de libertad de Imprenta.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, teniendo en consideracion lo prevenido en el artículo 78, título 9 del reglamento de jurados, tuvo á bien determinar se nombrase la Junta protectora de libertad de Imprenta, y habiendose procedido á la eleccion, recayó la de Presidente en el Fiscal de esta Audiencia D. José Hipólito Odoardo, y la de Vocales en D. Rafael Mangino, D. José Ignacio Nagera, D. José Nicolás Maniau, Canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia, Dr. y Maestro D. Manuel Gómez Marin, D. Tomás Alamán y Dr. D. José María Mora.

*

Lo tendrá entendido la Regencia y dispondrá que se imprima, publique y circule. México 20 de Diciembre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = José Mariano Almanza, Presidente. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

En que se previene al Gobernador del Nuevo Santander no vuelva á permitir la introducción por aquel punto de tabaco extranjero y que el puerto de Soto la Marina es uno de los habilitados en el arancel provisional de Comercio.

Enterada la Junta provisional gubernativa del expediente que se le pasó por conducto de V. E. sobre haber permitido el Gobernador del Nuevo Santander que las goletas Americanas Chica Sally y Litli Sally, vendiesen sus cargamentos de tabacos, cobrando un treinta y dos por ciento de derechos, se ha servido mandar que no se repita semejante permiso de introducción de tabaco extranjero, por ser contrario á las leyes del estanco en que permanece este ramo, y de incalculable perjuicio á nuestra agricultura é industria nacional. Y que por lo que respecta á la exposicion que hace dicho Goberna-

dor solicitando la habilitacion del puerto de Soto la Marina en atencion á que está comprendida su franquicia en el arancel de comercio que esta Soberana Junta tiene ya aprobado, y deberá circular brevemente á las respectivas autoridades para su cumplimiento, se insinue asi al referido Gobernador por el mismo conducto del Sr. Capitan General D. Pedro Celestino Negrete, para que advierta la consonancia de las determinaciones de S. M. en cuanto á esto con sus ideas políticas y aguarde las órdenes de la Regencia que le instruirán de la apertura del puerto que solicita, y del modo en que han de organizarse estos establecimientos sin permitir con pretexto alguno otra introduccion de tabaco extranjero.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que teniendolo entendido S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 22 de Diciembre de 1821. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Para que por la Regencia se diga al Ayuntamiento de Querétaro á consecuencia de su repre-

sentacion, que ó se arregle en todo al artículo II de la convocatoria, ó que elija por sí el único Diputado á Córtes que le corresponde, y que avise el extremo que adopte.

A consecuencia del oficio de V. E. de 4 del que rige á que acompaña la representacion que con fecha de 28 de Noviembre anterior dirigió á la Regencia el Ayuntamiento de la Ciudad de Querétaro, reclamando el artículo II de la convocatoria de Diputados para el Congreso Constituyente; y con vista de los oficios del Serenísimo Señor Generalísimo en que recomienda las pretensiones de dicha ciudad, como decorosas, arregladas y justas, con que se dió cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa, ha resuelto S. M. que por conducto de S. A. se haga saber al expresado Ayuntamiento que se dexa á su eleccion: ó bien que se arregle en el todo al artículo II de la convocatoria; ó que elija por sí el único Diputado á Córtes que le corresponde y sin suplentes, con entera sugesion á lo que disponga el Congreso para lo sucesivo, y sin que esto se entienda que infringe la base adoptada por S. M. avisándole que responda á la mayor brevedad el extremo que adopte para que se fixe la resolucion de esta Soberana Junta.

De órden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 22 de Diciembre de 1821.—Antonio de Gamma y Córdova, Vocal Secretario.—El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario.—Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Para que suspenda la Aduana de esta Córte todo procedimiento en contra de los derechos de pulques, hasta que sobre la materia recaiga resolucion final.

Exmô. Sr.—En sesion de hoy se ha dado cuenta á la Soberana Junta con una representacion del apoderado y síndico de los cosecheros de pulque, en que instruyen estar amenazados por la Aduana de que si no verifican en el día el entero de los derechos que en su concepto deben pagar con arreglo á lo que se ha acostumbrado hasta ahora, mandará impedir mañana el ingreso de este licor, y que estando este comprendido en el Bando de 9 de Octubre último, era una arbitrariedad de aquella oficina, en cuyo concepto suplicaban se librase órden por la Regencia para que suspenda todo procedimiento hasta que reciba la resolucion que se adopte en el particular.

Considerando S. M. lo excesivo de este

asunto, se ha servido disponer que se haga como piden los cosecheros, quedando responsables á los derechos que se señalen, y que así se participe al Supremo Consejo de Regencia, para que libre la orden oportuna, como lo executamos por conducto de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 24 de Diciembre de 1821. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Exiéndole á la Regencia para que dé las oportunas á fin de evitar y corregir los robos, muertes y otros crímenes.

Exmò. Sr. = La Soberana Junta provisional gubernativa en sesion de este dia ha resuelto que se exite á la Regencia para que pase las ordenes mas estrechas á las autoridades civiles y militares de esta Capital y del resto del Imperio para que apliquen todo su celo y actividad á restablecer, conforme á los reglamentos existentes, la buena y exácta policia, y con mayor razon la seguridad pública, lastimosamente descuidada en estos últimos tiempos, é insultada por los perversos, como se conprueba con las quejas que se oyen todos los dias de robos, muertes y otros semejantes crímenes.

A 21 De orden de S. M. lo decimos á V. E. para el conocimiento de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 24 de Diciembre de 1821. = Antonio de Gama y Córdova, Vocal Secretario. = El Marqués de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

Para que en la Aduana de Tampico se arregle la exacción de derechos á lo ya resuelto y comunicado á la Regencia.

Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio con el oficio de V. E. y expediente que acompaña, sobre si en la Aduana de Pueblo Viejo de Tampico se continúa observando el nuevo reglamento, dispuesto por el gobierno de España, para el comercio marítimo que concede la libertad de derechos á la extraccion de la plata pasta ó en moneda para todos los puertos; se ha servido S. M. acordar, que respecto á estar resuelto este punto, y comunicado á la Regencia se devuelva el referido expediente y en él se adopte lo que convenga.

De orden de la Soberana Junta lo comu-

nicámos á V. E. para el conocimiento de S. A.
 Dios guarde á V. E. muchos años. Mé-
 xico y Diciembre 28 de 1821. = Antonio de Ga-
 ma y Córdova, Vocal Secretario. = El Marqués de
 San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. = Juan
 Ráz y Guzman, Vocal Secretario. = Sr. Secretario
 de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

*Pidiendo á la Regencia los Informes que haya
 reunido de la direccion general del Tabaco sobre
 fomento de este ramo.*

Exmò. Sr. = Habiendo dado cuenta á la
 Soberana Junta provisional gubernativa con el
 oficio en que la Regencia manifiesta sus deseos
 de tener á la vista las bases sobre que debe fundar-
 se la sociedad proyectada para fomento de la renta
 de Tabacos; y asimismo la resolucion de S. M.
 sobre la proposicion del Serenísimo Señor Almi-
 rante en quanto á que se le faculte para solici-
 tar y caucionar un préstamo de millon y mas
 pesos, tuvo á bien S. M. oír la comision que ha
 entendido en el asunto: y necesitando para la re-
 solucion última que dicha comision tenga á la vis-
 ta los informes que S. A. haya reunido de la di-
 reccion de Tabacos &c. lo decimos á V. E. para
 que entendiéndolo la Regencia disponga su cum-
 plimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mé-
 xico 28 de Diciembre de 1821. = Antonio de Ga-
 ma y Córdova, Vocal Secretario. = El Marqués
 de San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. =
 Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. = Sr.
 Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

*Avisando á la Regencia haber hecho eleccion de
 Presidente, Vice-Presidente, y dos Secretarios.*

Exmò. Sr. = Habiendo procedido la Soberana
 Junta provisional gubernativa á la renova-
 cion de su Presidente, Vice-Presidente y de los
 dos Secretarios mas antiguos Lic. D. Antonio Ga-
 ma, y Marqués de San Miguel de Aguayo, han
 sido nombrados para el primer cargo el Sr. D.
 José Domingo Rus, para el segundo el Sr. Con-
 de de Heras Soto, y para Secretarios los Señores
 Vocales Lic. D. Ignacio Garcia Illueca, y Dr. y
 Maestro D. Isidro Ignacio de Icaza, cuyas firmas
 subscriben este oficio para que sean reconocidas.

De acuerdo de la misma Soberana Junta
 lo comunicámos á V. E. á fin de que se sirva
 hacerlo á S. A. y que se publique en la gaceta
 del gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mé-
 xico 28 de Diciembre de 1821. = Antonio de Ga-
 ma y Córdova, Vocal Secretario. = El Marqués de

San Miguel de Aguayo, Vocal Secretario. = *Juan Ráz y Guzman*, Vocal Secretario. = *José Ignacio Garcia Illueca*, Vocal Secretario. = *Isidro Ignacio de Icaza*, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones.

ÓRDEN.

Que previene se exite por medio de los periodicos á cuantos quieran escribir sobre la Constitucion del Imperio ó presentar planes para la misma.

Exmò. Sr. = Deseando la Soberana Junta provisional gubernativa preparar las operaciones del futuro Congreso, ha tenido á bien mandar se exite por medio de los periodicos á cuantos quieran escribir sobre la Constitucion del Imperio, ó presentar planes para la misma; y de órden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 28 de Diciembre de 1821. = *Juan Raz y Guzman*, Vocal Secretario. = *José Ignacio Garcia Illueca*, Vocal Secretario. = *Isidro Ignacio de Icaza*, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Pidiendo los autos que en los años de 93 y 94 se formaron al Religioso Belemita Murillo.

Con fecha de 14 del corriente ocurrimos á V. E. pidiéndole se buscasen de preferencia los autos que en los años de 93 y 94 se formaron al Religioso Belemita Murillo, y necesitaba la comision eclesiástica tener á la vista para el desempeño de un asunto que hay pendiente en el particular. Nos ha reclamado de nuevo el Sr. D. José Maria Jauregui, vocal de esta Soberana Junta é individuo de la comision eclesiástica por cuyo motivo, y no habiendo recibido contestacion alguna de V. E. se lo manifestámos para que se sirva hacer se solicite el referido expediente, y se remita á esta Secretaría á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 28 de Diciembre de 1821. = *José Ignacio Garcia Illueca*, Vocal Secretario. = *Isidro Ignacio Icaza*, Vocal Secretario. = *José Maria Jáuregui*, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de justicia y negocios eclesiásticos.

DECRETO XXV.

DE 28 DE DICIEMBRE DE 1821.

En que se manda que por las Juntas Provinciales y Ayuntamientos se vayan adelantando los trabajos sobre estadística y division del terreno y partidos.

La Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio, deseando preparar las operaciones del futuro Congreso, ha tenido á bien mandar y manda: que por las Juntas Provinciales y Ayuntamientos se vayan adelantando los trabajos sobre estadística y division del terreno y partidos.

Lo tendrá entendido la Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciendo lo imprimir, publicar y circular. México 28 de Diciembre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = José Domingo Rus, Presidente. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María de Jáuregui, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

En que se comunica al Ministro de Estado haberse impuesto S. M. de las noticias que incluye

la copia de la acta celebrada en la ciudad de Cuezaltengo.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio se ha impuesto con agrado de las noticias que incluye la copia de la acta celebrada en la ciudad de Cuezaltengo; y lo comunicámos á V. E. de orden de S. M. para el conocimiento de S. A.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 29 de Diciembre de 1821. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores.

DECRETO XXVI.

DE 31 DE DICIEMBRE DE 1821.

Concediéndolo permiso para el libre comercio de mulas por tierra con los Estados Unidos, entendiéndose este comercio exento de los derechos que corresponden á la Hacienda pública.

La Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio, estimando justa y arreglada la solicitud del Dr. D. Eustaquio Fernandez, comisionado de las Provincias Internas de Oriente, para

DECRETO XXV.

DE 28 DE DICIEMBRE DE 1821.

En que se manda que por las Juntas Provinciales y Ayuntamientos se vayan adelantando los trabajos sobre estadística y division del terreno y partidos.

La Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio, deseando preparar las operaciones del futuro Congreso, ha tenido á bien mandar y manda: que por las Juntas Provinciales y Ayuntamientos se vayan adelantando los trabajos sobre estadística y division del terreno y partidos.

Lo tendrá entendido la Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciendo lo imprimir, publicar y circular. México 28 de Diciembre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = José Domingo Rus, Presidente. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María de Jáuregui, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

En que se comunica al Ministro de Estado haberse impuesto S. M. de las noticias que incluye

la copia de la acta celebrada en la ciudad de Cuezaltengo.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio se ha impuesto con agrado de las noticias que incluye la copia de la acta celebrada en la ciudad de Cuezaltengo; y lo comunicámos á V. E. de orden de S. M. para el conocimiento de S. A.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 29 de Diciembre de 1821. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores.

DECRETO XXVI.

DE 31 DE DICIEMBRE DE 1821.

Concediéndolo permiso para el libre comercio de mulas por tierra con los Estados Unidos, entendiéndose este comercio exento de los derechos que corresponden á la Hacienda pública.

La Soberana Junta provisional gubernativa de este Imperio, estimando justa y arreglada la solicitud del Dr. D. Eustaquio Fernandez, comisionado de las Provincias Internas de Oriente, para

que se les permita el libre comercio de mulas por tierra con los Estados Unidos, ha tenido á bien decretar, y decreta: que quedan las referidas Provincias en absoluta libertad de comerciar en mulas por tierra con los Estados Unidos, entendiéndose este comercio exento de los derechos que corresponden á la Hacienda pública.

Lo tendrá entendido la Regencia, disponiendo su cumplimiento y que se imprima, publique y circule. México 31 de Diciembre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio. = José Domingo Rus, Presidente. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María de Jáuregui, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

En que se previene se renueven las providencias que expresa para evitar las muertes, robos y desgracias que se experimentan

Exmó. Sr. = Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta con el oficio de V. E. de hoy, y copia del Decreto de 27 de Noviembre anterior que incluye, tuvo S. M. en consideracion que á pesar de aquella providencia, y del celo y actividad laudable de S. A. S. la Regencia del Imperio con que supo prevenir sus deseos desde aquella fecha, los efectos no habian correspondi-

do; pues cada dia son mayores los robos, muertes y desgracias que se experimentan, y esto fué lo que motivó la orden incitativa de 24 del que acaba: que sin duda provendria de la ineficacia de los Alcaldes, Regidores y auxiliares á quienes se encargó este gravísimo asunto, así como de la insubordinacion y desorden de la tropa, que es á la que se atribuyen en la mayor parte semejantes excesos; y que para evitarlos y restablecer la seguridad y tranquilidad del público con vendria que las tales providencias que se renueven al efecto, se cometan para su exácto cumplimiento al Gefe Político, Alcaldes, Regidores y demas Jueces, y muy particularmente á los Gefes militares con prevencion estrecha á estos de que hagan observar en sus cuerpos una rigurosa disciplina y adapten las precauciones que juzguen oportunas, sobre el uso de las armas, horas en que debe recogerse la tropa y demas; y quedando por último todos entendidos de que serán responsables en lo sucesivo á las resultas.

De orden de S. M. lo comunicámos á V. E. para que se sirva dar cuenta á S. A. S. y se acuerde y disponga lo conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. México y Diciembre 31 de 1821. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Esta-

do y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

En que se declara la habilitacion del puerto de Soto la Marina.

Exmò. Sr.—Enterada la Soberana Junta provisional gubernativa de la solicitud del Dr. D. Eustaquio Fernandez, sobre que se facilite á las Provincias internas de Oriente un puerto cómodo para su trafico de importacion y exportacion, ha tenido á bien declarar: que de antemano ha ocurrido á esta necesidad y está resuelta la habilitacion del Puerto de Soto la Marina en el arreglo de aranceles generales de comercio que de un momento á otro se comunicarán á dichas Provincias para su observancia.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para el conocimiento de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 31 de Diciembre de 1821.—José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario.—José María Jáuregui, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Por la que se previene que entretanto se hace la declaracion que corresponde, se franquén á todos las guias para poder extraer el dinero que gusten para el comercio interior, fijándose por la Regencia los puntos hasta donde esto pueda verificarse.

Exmò. Sr.—Enterada la Soberana Junta provisional gubernativa de la nota que con fecha de 19 del que acaba le pasó V. E. sobre las solicitudes de D. Fermin de Aguirre Olea y D. José Xavier de Olarzabal, se ha servido S. M. declarar, que la del primero reducida á conducir á Oaxaca ciento cincuenta mil pesos, no está comprendida en la orden pasada á la Aduana, como ningun otro dinero que se extraiga de esta Capital y cualesquiera otro giro del comercio interior del Imperio, pues cuanto esto seria arruinar no solamente el comercio, sino tambien la agricultura: y que la del segundo que intenta llevar á Veracruz doscientos mil pesos, se halla comprendida en la prohibicion; pero que estándole pendiente la resolucion sobre extraccion de plata para España, entre tanto se hace la declaracion que corresponde se franquén á todos las guias para poder extraer el dinero que gusten para el comercio interior, fijándose por la Regencia los

puntos hasta donde pueda esto verificarse, de manera que no se conduzca hasta los puertos demar.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiendolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 31 de Diciembre de 1821.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario.—José María Fauregui, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Para que D. José Garcia Galindo, Ministro del Apostadero de San Blas que reclama ocho mil y tantos pesos de sueldos, ocurra á la comision del Crédito público, para que calificado allí su haber se le pague cuando haya posibilidad y con la preferencia que le corresponda.

Exmò. Sr.—Enterada la Soberana Junta provisional gubernativa de la solicitud de D. José Garcia Galindo, sobre que se le satisfagan 8.886 ps. 6 rs. 10 gs. de sus sueldos devengados en el empleo de Ministro del Apostadero de San Blas, no ha podido separarse de las resoluciones que ha dictado para casos idénticos, y por consecuencia este individuo deberá ocurrir á la comision del Crédito público, para que calificado allí su haber se le pague cuando haya posibilidad de hacerlo y con la preferencia que le

corresponda segun el grado que se dé á su crédito.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. acompañándole el expediente de dicho Galindo para los fines indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años. México Diciembre 31 de 1821.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario.—José María Fauregui, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

ÓRDEN.

En que se aprueba el allanamiento de la Ciudad de Querétaro para elegir solo un Diputado á Cortes y un Suplente.

Exmò. Sr.—La Soberana Junta provisional gubernativa ha tenido á bien aprobar el allanamiento de la Ciudad de Querétaro que se dejó á su arbitrio de elegir solo un Diputado propietario, y un Suplente, y de orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiendolo S. A. S. se comuniquen la correspondiente al Ayuntamiento de dicha Ciudad, así como al de esta Capital á él que le toca elegir veinte y siete Diputados y dos Suplentes con motivo de esta ocurrencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mé-

xico 2 de Enero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

En que se aprueba lo dispuesto por el Intendente de Oaxaca, con motivo de las dudas que le ocurrieron en el cumplimiento de la circular sobre convocatoria á Cortes.

Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio con la consulta del Intendente de Oaxaca, relativa á las dudas que le ocurrieron en cumplimiento de la circular sobre convocatoria á Cortes, ha tenido á bien S. M. aprobar lo dispuesto por aquel Gefe; mandando al mismo tiempo que inmediatamente proceda á la instalacion de los Ayuntamientos en los pueblos que deban tenerlos por sus circunstancias, para que de esta suerte reciban el bien que estas corporaciones deben proporcionarles, sin que por pretexto, motivo ó excusa alguna dexen de verificarlo á la mayor brevedad.

De orden de la Soberana Junta lo decimos á V. E. para que dando cuenta á S. A. disponga lo conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mé-

xico 2 de Enero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

Pidiendo informe al Comandante General de Provincias Internas sobre la solicitud del Ayuntamiento del Saltillo para que se establezca allí una Audiencia.

Exmò. Sr. = Para que recaiga la soberana resolucion de la Junta provisional gubernativa en la solicitud del Ayuntamiento de la Villa del Saltillo, sobre que se establezca allí Audiencia, son necesarios los informes que el Conde del Venadito pidió al Comandante General de Provincias Internas de Oriente, y otras autoridades de las mismas en cumplimiento de la orden que recibió de Madrid para la resolucion de este mismo punto; y de orden de S. M. lo decimos á V. E. para que se sirva remitirlos á esta Secretaría.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 2 de Enero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

En que se avisa al Señor Generalísimo no poderse hacer la gestion que indica el Teniente General del ejército Español D. Carlos Urrutia, por no ser conforme al sistema y principios liberales.

Serenísimo Sr. = La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, teniendo en consideracion que los pueblos que forman una nacion ó reino son árbitros á elegir el gobierno que mas les acomode, aunque no puede menos de aplaudir los buenos deseos que el Teniente General del ejército Español D. Carlos Urrutia, Presidente que fué de la Audiencia de Goatemala manifestó en su nota de 3 de Noviembre último se abstiene de hacer la gestion que indica de que se procure la reunion de Goatemala á este Imperio por no ser conforme al sistema y principios liberales que la distinguen.

De orden de S. M. lo avisámos á V. A. S. para que se sirva decirlo así al expresado Teniente General.

Dios guarde á V. A. S. muchos años. México 2 de Enero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Serenísimo Sr. Generalísimo Almirante.

En que se recuerda á la Regencia la publicacion de la ley que previene la minoracion de derechos á la plata.

Exmò. Sr. = Enterada la Soberana Junta provisional gubernativa de que por cartas de Zacatecas se manifiestan los perjuicios que está experimentando el importante ramo de la Minería, por hallarse en la expectativa de la publicacion de cuanto acordó S. M. relativo á la disminucion de derechos de la plata, cuya providencia estendida por el informe impreso de la comision, puso los giros de aquel mineral en un movimiento activo que se ha paralizado con el retardo de dicha publicacion, y enterada asi mismo de que de Guanaxuato se escribe lo propio, añadiendose que los dueños de las pastas las tienen en su poder sin giro ni circulacion, por lo que se hallan suspensas las casas de moneda y el comercio; no ha podido menos de tomar en consideracion este asunto, y mandar que se recuerde á la Regencia la publicacion de dicha ley.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiendolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 2 de Enero de 1822. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. = José Ignacio Garcia Illueca,

Vocal Secretario.—*Isidro Ignacio de Icaza*, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Que previene no se cobren derechos en la Secretaría del Comandante General y Gefe Político de Guadaluaxara, por los expedientes de permisos de embarque á los buques extranjeros.

Exmò. Sr.—Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la consulta del Comandante General y Gefe Político de Guadaluaxara, que V. E. remitió con fecha 22 del proximo pasado, sobre si deben exigirse en aquella Secretaria derechos en los expedientes de permisos de embarque á los buques extranjeros, se ha servido acordar se diga á la Regencia no haber lugar á dicha solicitud, pues aunque en efecto los empleados se recargan de algun mas trabajo por las nuevas urgentes ocupaciones, no es motivo para que se grave al público con pensiones, y que por la Hacienda pública se les aumentará el sueldo si se les considera justo y de necesidad.

De órden de S. M. lo decimos á V. E. para conocimiento de S. A. y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 2 de Enero de 1822.—*Juan Ráz y Guzman*,

Vocal Secretario.—*José Ignacio Garcia Illueca*, Vocal Secretario.—*Isidro Ignacio de Icaza*, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

En que se faculta al Serenísimo Señor Generalísimo para que procure el prestamo de millon y medio de pesos hipotecando las rentas del Imperio que estime conveniente.

Exmò. Sr.—En 15 del mes proximo pasado propuso el Señor Generalísimo Almirante á la Soberana Junta provisional gubernativa, que para la resolucion sobre tabacos se tuviese en consideracion que S. A. solicita un prestamo de millon y doscientos mil pesos, y que se prometia conseguirlos facultándole para que pudiese hacer al efecto las convenientes hipotecas; y el 19 del mismo mes instó la Regencia sobre la resolucion de este particular, añadiendo que el prestamo podrá lograrse hasta en cantidad de millon y medio de pesos con notoria ventaja de la decaida renta del tabaco; y habiendo oido S. M. el dictámen de la comision que se sirvió consultar al efecto, viene en autorizar y autoriza al Serenísimo Señor Generalísimo para que procure el prestamo de millon y medio de pesos con la facultad de hipotecar las rentas del Imperio que estime con-

venientes y con solo la consideracion de tener á la vista las que ya están afectas á otras deudas para no comprometerlas duplicadamente.

De orden de la misma Soberana Junta lo decimos á V. E. para la inteligencia de S. A. la Regencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 2 de Enero de 1822. — Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. — José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. — Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. — Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Aprobando la pensión de un peso por cada res que se mate en Guadalajara, para ocurrir á los gastos de alumbrado en aquella Capital.

Exmò. Sr. — La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, tomando en consideracion la exposicion que ha hecho la Exmá. Diputacion provisional de Guadalajara sobre arbitrios para ocurrir á los gastos del alumbrado de aquella Capital, ha tenido á bien aprobar sus providencias, entendiendose la pensión de un peso por cada res que se mate con calidad de provisional y mientras se establece el plan general de arbitrios municipales; y con la de que si con el aumento de esta pensión sobrase para los gastos á que se destina, se rebaje hasta dexarlo en igualdad con ellos.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que dando cuenta á S. A. la Regencia disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 3 de Enero de 1822. — Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. — José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. — Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. — Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

En que se concede el establecimiento de la Sociedad Patriótica de la Nueva Galicia.

Exmò. Sr. — La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, ha tenido á bien conceder el establecimiento de la Sociedad Patriótica de Nueva Galicia, la aprobacion que solicita su presidente el Gefe Político de aquella Provincia y mandar que se exprese á los promovedores de tan útil proyecto lo grato que ha sido á S. M.; y que puede gobernarse por sus estatutos, reservándose para el Congreso Nacional la discusion en particular de los artículos que comprende, y en aprobacion individual si se aspire á ella.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que por conducto de la Regencia se comuniqué al mencionado Gefe Político para su inteligencia y satisfaccion.

Dios guarde á V. E. muchos años, México 3 de Enero de 1822. = *Juan Raz y Guzman*, Vocal Secretario. = *José Ignacio Garcia Illueca*, Vocal Secretario. = *Isidro Ignacio Icaza*, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Para que la Regencia mande practicar las diligencias que promueven los apoderados al Ilustre Ayuntamiento, Minería y Comercio de Zacatecas.

Exmô. Sr. = Habiendose dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa, con la adjunta representacion de los apoderados del Ilustre Ayuntamiento, Minería y Comercio de Zacatecas, se ha servido S. M. prevenir se remita á la Regencia del Imperio, á fin de que mande practicar las diligencias que promueven, y en cumplimiento de esta soberana determinacion lo executámos por conducto de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 4 de Enero de 1822. = *Juan Raz y Guzman*, Vocal Secretario. = *José Ignacio Garcia Illueca*, Vocal Secretario. = *Isidro Ignacio de Icaza*, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Concediendo al Br. D. Agustin Garcia de Tejada, por las causas que alega, la dispensa de cuatro meses de práctica que le faltan para completar los cuatro años prescriptos por la ley.

La Soberana Junta provisional gubernativa, teniendo en consideracion la horfandad del Br. D. Agustin Garcia de Tejada y demas causas que alega á fin de que se le dispense el tiempo de cuatro meses de práctica que le faltan para completar los cuatro años prescriptos por la ley para poderse recibir de Abogado, ha venido en concederle esta gracia.

Tendrálo entendido la Regencia para su cumplimiento. México 4 de Enero de 1822, segundo de la Independencia de este Imperio.

ÓRDEN.

Acompañámos á V. E. lista de los asuntos que están por verse y discutirse en la Soberana Junta conforme á lo que determina el artículo 10, capítulo 11 del reglamento interior de la misma.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 5 de Enero de 1821. = *Juan Raz y Guzman*, Vocal Secretario. = *José Ignacio Garcia Illueca*,

Vocal Secretario. = *Isidro Ignacio Icaza*, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

Para que el Administrador de la Aduana de Puebla especifique la procedencia de quinientos y tantos pesos que ha recaudado con el objeto de saber si toda la cantidad ó solo parte corresponde al seis al millar y que el Consulado remita lista de los empleados que crió y sueldos con que dotó las plazas.

Exmò. Sr. = Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con el expediente instruido con motivo de la solicitud hecha por el Tribunal del Consulado de Puebla á cerca de que se le entregue la cantidad cobrada en aquella Aduana por el ramo de avería, se ha servido mandar S. M. que el Administrador de dicha Aduana especifique la procedencia de los quinientos y tantos pesos recaudados para que se sepa si toda la cantidad ó solo parte corresponde al seis al millar: y que el mismo Consulado remita lista de los empleados que crió y sueldos con que dotó las plazas, y si fueron confirmados.

De órden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiendolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mé-

xico 5 de Enero de 1822. = *Juan Ráz y Guzman*, Vocal Secretario. = *José Ignacio Garcia Illueca*, Vocal Secretario. = *Isidro Ignacio Icaza*, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Contestando el oficio del Serenísimo Sr. Generalísimo, sobre el punto de pasaportes.

Serenísimo Sr. = La resolucion sobre el punto de pasaportes que V. A. desea, se suspendió por haber acordado la Soberana Junta se imprimieran el dictámen de la comision respectiva, y el voto particular del Sr. Espinosa, y habiendose hoy agitado esta impresion puedo asegurar á V. A. que cuanto antes se concluirá el asunto, con lo que contesto á la carta oficial de V. A. que se me ha entregado en el dia.

Dios guarde á V. A. muchos años. México 5 de Enero de 1822. = *José Domingo Rus*. = Serenísimo Señor Generalísimo D. Agustin de Iturbide.

DECRETO XXVII.

DE 7 DE ENERO DE 1822.

Que determina el escudo de armas del Imperio y

Vocal Secretario. = *Isidro Ignacio Icaza*, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

Para que el Administrador de la Aduana de Puebla especifique la procedencia de quinientos y tantos pesos que ha recaudado con el objeto de saber si toda la cantidad ó solo parte corresponde al seis al millar y que el Consulado remita lista de los empleados que crió y sueldos con que dotó las plazas.

Exmò. Sr. = Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con el expediente instruido con motivo de la solicitud hecha por el Tribunal del Consulado de Puebla á cerca de que se le entregue la cantidad cobrada en aquella Aduana por el ramo de avería, se ha servido mandar S. M. que el Administrador de dicha Aduana especifique la procedencia de los quinientos y tantos pesos recaudados para que se sepa si toda la cantidad ó solo parte corresponde al seis al millar: y que el mismo Consulado remita lista de los empleados que crió y sueldos con que dotó las plazas, y si fueron confirmados.

De órden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiendolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mé-

xico 5 de Enero de 1822. = *Juan Ráz y Guzman*, Vocal Secretario. = *José Ignacio Garcia Illueca*, Vocal Secretario. = *Isidro Ignacio Icaza*, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Contestando el oficio del Serenísimo Sr. Generalísimo, sobre el punto de pasaportes.

Serenísimo Sr. = La resolucion sobre el punto de pasaportes que V. A. desea, se suspendió por haber acordado la Soberana Junta se imprimieran el dictámen de la comision respectiva, y el voto particular del Sr. Espinosa, y habiendose hoy agitado esta impresion puedo asegurar á V. A. que cuanto antes se concluirá el asunto, con lo que contesto á la carta oficial de V. A. que se me ha entregado en el dia.

Dios guarde á V. A. muchos años. México 5 de Enero de 1822. = *José Domingo Rus*. = Serenísimo Señor Generalísimo D. Agustin de Iturbide.

DECRETO XXVII.

DE 7 DE ENERO DE 1822.

Que determina el escudo de armas del Imperio y

los sellos que deben servir para la autenticidad de ciertos papeles.

Habiendo tomado en consideracion la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio la necesidad que hay de determinar el escudo de las armas Imperiales, y los sellos que deben servir para la autenticidad de ciertos papeles, como asi mismo la de fixar el pavellon nacional, ha tenido á bien decretar y decreta, lo primero: que las armas del Imperio para toda clase de sellos sea solamente el nopal nacido de una peña que sale de la laguna y sobre él parada en el pie izquierdo una aguilá con corona Imperial. Lo segundo: que el pavellon nacional y banderas del Ejército deberán ser tricolores, adoptandose perpetuamente los colores verde, blanco y encarnado, en fajas verticales, y dibujándose en la blanca una aguilá coronada, todo en la forma que presenta el diseño.

Tendrálo entendido la Regencia para disponer su cumplimiento y que se imprima, publique y circule. México 7 de Enero de 1822, segundo de la Independencia de este Imperio. = José Domingo Rus, Presidente. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = A la Regencia del Imperio.

ÓRDEN.

En que se previene pasen á la Junta del Crédito público las libranzas presentadas al antiguo y actual Gobierno procedentes de la orden del Rey de España de 10 de Noviembre de 820, para que se les dé la clasificacion correspondiente.

Exmò. Sr. = Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con los expedientes que la Regencia del Imperio ha remitido sobre libranzas presentadas al antiguo y actual gobierno, procedentes de la orden del Rey de España fecha 10 de Noviembre de 820, se ha servido mandar que se devuelvan para que pasen á la Junta del Crédito público á fin de que esta les dé la clasificacion correspondiente, y al resolver el Congreso Nacional la deuda á que debe quedar responsable el Imperio, tenga el debido conocimiento, y que este paso se entienda si los tenedores que han presentado las libranzas no exigen que se les devuelvan con la nota correspondiente, pues solicitando su devolucion, se hará, dandoles certificacion de esta providencia, y tomándose razon en dicha oficina de las libranzas que se devolvieren.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. acompañándole dichos expedientes constantes en

la lista adjunta, para que enterada la Regencia de esta soberana resolucion, disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 8 de Enero de 1822. = *Juan Raz y Guzman*, Vocal Secretario. = *José Ignacio Garcia Illueca*, Vocal Secretario. = *Isidro Ignacio Icaza*, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Para que la Regencia devuelva la libranza de Mourgcon con advertencia de que no existiendo D. Juan O-Donojú á quien venia dirigida, ni resto alguno del caracter que traxo á este territorio no ha podido entenderse con el Gobierno del Imperio Mexicano la presentacion de dicha letra.

Exmò. Sr. = Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la libranza que le pasó la Regencia por conducto de V. E. y fue girada en Kingstón á 6 de Agosto último á favor de D. Vicente Martinez por D. Juan de la Cruz Mourgcon con carta suplicatoria al último Capitan General y Gefe Superior que tuvo en este Reyno el Gobierno Español D. Juan O-Donojú, para que se sirviese pagar de estas cajas nacionales los diez mil pesos del valor de la letra, á cuenta, segun ella se explica, de los au-

xilios detallados por el Gobierno, y con cargo á las provincias del nuevo reyno de Granada del mando de Mourgcon, que pidió la expresada suma para continuar su expedicion: se ha servido mandar S. M. se diga á la Regencia que disponga se devuelva la libranza de Mourgcon al interesado que la ha presentado, con advertencia de que no existiendo D. Juan O-Donojú á quien venia dirigida la libranza, ni resto alguno del caracter que traxo por el Gobierno Español, y por el que unicamente se hubiera podido hacer á la firma del librador el honor que solicitaba, no ha podido entenderse con el Gobierno del Imperio Mexicano la presentacion de dicha letra.

De órden de S. M. lo decimos á V. E. devolviéndole la expresada letra para que enterada la Regencia de esta soberana resolucion disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 8 de Enero de 1822. = *Juan Raz y Guzman*, Vocal Secretario. = *José Ignacio Garcia Illueca*, Vocal Secretario. = *Isidro Ignacio Icaza*, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Recordando á la Regencia la publicacion de la Ley sobre minoracion de derechos á las platas.

Exmò. Sr.—Con fecha 2 del corriente dijimos de orden de la Soberana Junta al Sr. Ministro de Hacienda lo que sigue.

„Exmò. Sr.—Enterada la Soberana Junta provisional gubernativa de que por cartas de Zacatecas se manifiestan los perjuicios que está experimentando el importante ramo de la Minería por hallarse en la expectativa de la publicacion de cuanto acordó S. M. relativo á la disminucion de derechos de la plata, cuya providencia estendida por el informe impreso de la comision, puso los giros de aquel mineral en un movimiento activo, que se ha paralizado con el retardo de dicha publicacion, y enterada asi mismo de que de Guanaxuato se escribe lo propio, añadiendose que los dueños de las platas las tienen en su poder sin giro ni circulacion, por lo que se hallan suspensas las casas de moneda y el comercio, no ha podido menos de tomar en consideracion este asunto, y mandar que se recuerde á la Regencia la publicacion de dicha Ley.—De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento”

Y habiendo contestado el referido Señor Ministro que este asunto corra al cargo de V. E. de orden de S. M. repetimos por su conducto este recuerdo á S. A. por la conocida importancia de que se lleve á efecto lo resuelto por la Soberana Junta.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 8 de Enero de 1822.—Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Para que por la Regencia se administre justicia á Francisco Gomez cosechero de Tabaco, que pide se le devuelvan 26 arrobas de este efecto que conducia con guia y se le decomisaron en la hacienda de Bata.

Exmò. Sr.—Hemos dado cuenta á la soberana Junta provisional gubernativa con la representacion de Francisco Gomez, cosechero de Tabaco, sobre que se le devuelvan 26 arrobas que conducia con guia y se le decomisaron en la hacienda de Bata; y respecto á que este individuo no ha infringido ninguna de las disposiciones de la materia S. M. se ha servido tomar este asunto en consideracion, y mandar se

pase á la Regencia con encargo ó recomendacion para que se le administre justicia al interesado.

Por acuerdo de la Soberana Junta lo avisamos á V. E. acompañandole dicha representacion para que se sirva dar cuenta á S. A. y de mas efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 9 de Enero de 1822.—*Juan Ráz y Guzman*, Vocal Secretario.—*José Ignacio Garcia Illueca*, Vocal Secretario.—*Isidro Ignacio Icaza*, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

DECRETO XXVIII.

DE 9 DE ENERO DE 1822.

Sobre suspension de pasaportes.

La Soberana Junta provisional gubernativa usando de las facultades que le conceden las bases del Imperio explicada en el Plan de Iguala y tratados de Córdoba, especialmente en el artículo 14 de estos que le autorizan para ejercer el poder legislativo en los casos que puedan ocurrir, y que no den lugar á esperar la reunion de las Cortes, teniendo en consideracion la exposicion que en 25 de Diciembre último hizo el

Serenísimo Sr. Generalísimo Almirante, y atendiendo á las circunstancias políticas que obligan á suspender los efectos del artículo 15 de los citados tratados de Córdoba, despues de haber examinado el asunto detenidamente y con la circunspeccion que exige su naturaleza y gravedad, ha decretado lo siguiente.

Primero. Se suspenden los pasaportes para salir del Imperio, hasta la decision del Congreso.

Segundo. Se suspenden tambien hasta dicho tiempo los que se han dado.

Tercero. Esta suspension no se entiende con los empleados á quienes ha cesado el sueldo.

Cuarto. Tampoco se entiende con los que ya están en camino para el puerto, ó en el puerto mismo erogando gastos.

Quinto. Esta suspension de pasaportes no perjudicará á los transeuntes, ni á estos se les embarazará la extraccion de caudales, del valor ó producto de la memoria ó factura que haya introducido: no entendiendose por transeuntes sino los que hayan venido al Imperio despues de proclamada la Independencia en Iguala.

Sexto. El Gobierno garantiza á todos los habitantes del Imperio su seguridad personal y propiedades, por medio de las providencias y auxilios mas oportunos.

Lo tendrá entendido la Regencia y dispondrá lo necesario para su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 9 de

Enero de 1822, segundo de la Independencia de este Imperio. = José Domingo Rus, Presidente. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = A la Regencia del Imperio.

ÓRDEN.

Sobre aumento de dos Alcaldes en la Ciudad de la Puebla.

Exmò. Sr. = Hemos dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la solicitud del Gefe Político de Puebla, sobre que se aumenten dos Alcaldes en aquella populosa Ciudad, que V. E. se sirvió acompañar á su oficio de 4 del corriente, y ha venido S. M. en acceder á ella en el concepto de que los que se elijan no tendrán la voz activa que á los dos ya nombrados se les concede por el Decreto de la convocatoria de las Córtes; y de su orden lo avisámos á V. E. para conocimiento de S. A. y fines conducentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 9 de Enero de 1822. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

De enterado de la medida que sobre registro de buques tomó el Serenísimo Señor Generalísimo Almirante.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio queda enterada de la medida que sobre registro de búques, y á consecuencia de la consulta del Intendente de Veracruz, por la duda ocurrida al Administrador de aquella Aduana, tomó el Serenísimo Señor Generalísimo Almirante, y tubo á bien aprobar la Regencia.

De orden de S. M. lo comunicámos á V. E. para el conocimiento de S. A.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 10 de Enero de 1822. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

ÓRDEN.

Pidiendo á la Regencia un informe del Superintendente de la Casa de Moneda, y otros del Tribunal de Cuentas sobre minoracion de derechos de Minería.

Exmò. Sr. = En la nota que la Regencia

ha remitido á la Soberana Junta sobre el decreto de minoracion de derechos de Minería, se habla de un informe del Superintendente de Moneda y otro del Tribunal de cuentas que necesita tener á la vista la comision encargada de exponer su dictámen á S. M. en el asunto, y lo decimos á V. E. para que se sirva remitirlos.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 10 de Enero de 1822. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Para que la Regencia resuelva y disponga lo conveniente en la instancia de D. José María Paredes Administrador de la imprenta de D. Mariano Ontiveros, relativa á la distribucion de impresos.

Exmó. Sr. = Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provicional gubernativa con la instancia de D. José María Paredes Administrador de la imprenta de D. Mariano Ontiveros, relativa á la distribucion de impresos ha tenido á bien mandar se pase á la Regencia para que en virtud de lo acordado resuelva y disponga lo conveniente.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. acompañandole dicha instancia para su inteligen- y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 12 Enero de 1822. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

DECRETO XXXI.

DE 14 DE ENERO DE 1822.

Que prohíbe la introduccion de arinas en los puertos: la extraccion de plata y oro en pasta, y dexa en su fuerza y vigor todos los demas artículos del arancel general interino para gobierno de las Aduanas marítimas en el Comercio libre de este Imperio.

La Soberana Junta provicional gubernativa teniendo en consideracion la exposicion que con fecha 4 de Enero le hizo la Regencia relativa al arancel general interino que en 15 de Diciembre le remitió para gobierno de las Aduanas marítimas en comercio libre de este Imperio, ha decretado lo siguiente.

Primero. Que se prohíba por ahora toda introduccion de arinas en los puertos.

Segundo. Que se prohíba igualmente toda extraccion de plata y oro en pasta.

Tercero. Quedan en su fuerza y vigor todos los demas artículos del mencionado arancel interino.

Tendrálo entendido la Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 14 de Enero de 1822, segundo de la Independencia de este Imperio. = José Domingo Rus, Presidente. = Juan Raz y Guzman, Vocal Secretario. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = A la Regencia del Imperio.

DECRETO XXX.

DE 15 DE ENERO DE 1822.

Sobre las facultades de los Capitanes Generales del Imperio.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, teniendo en consideracion la urgencia que hay para hacer la declaracion correspondiente sobre las facultades de las Capitanias Generales del Imperio, ha venido en decretar y decreta.

Lo primero. Que se aprueban los 26 artícu-

los del reglamento formado para el establecimiento de seis Capitanias Generales en la extension del Imperio.

Lo segundo. Que con relacion al artículo primero deberá tomarse en consideracion por el Serenísimo Señor Generalísimo para la agregacion á la Capitanía correspondiente la parte del territorio de Goatemala que pertenezca y se incorpore al Imperio.

Lo tercero. Que en el artículo 23 se salve el derecho de aquel que por las reglas de oficios vendibles y renunciabiles lo adquiriera en la escribanía de gobierno que llegue á suprimir para una indemnizacion tal cual deban tener los demas poseedores de semejantes oficios suprimidos.

Lo cuarto. Que el mismo Serenísimo Señor manifieste lo que estime conveniente para fijar por reglas claras y precisas las atribuciones que deban corresponder á los Capitanes Generales por lo respectivo á libramientos contra las Cajas de las Provincias, de modo que aun en este punto dependan de las ministraciones que disponga el Supremo Gobierno, y no se continúe el absoluto arbitrio que han tenido los Comandantes.

Lo quinto. Que asi mismo manifieste su concepto para que se prescriban á los Capitanes Generales las reglas que con respecto á la actual Constitucion del Imperio y su Gobierno sean adaptables, de aquellas á que estaban sugetos los Capitanes Generales de ultramar con respecto al Go-

Segundo. Que se prohíba igualmente toda extraccion de plata y oro en pasta.

Tercero. Quedan en su fuerza y vigor todos los demas artículos del mencionado arancel interino.

Tendrálo entendido la Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 14 de Enero de 1822, segundo de la Independencia de este Imperio. = José Domingo Rus, Presidente. = Juan Raz y Guzman, Vocal Secretario. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = A la Regencia del Imperio.

DECRETO XXX.

DE 15 DE ENERO DE 1822.

Sobre las facultades de los Capitanes Generales del Imperio.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, teniendo en consideracion la urgencia que hay para hacer la declaracion correspondiente sobre las facultades de las Capitanias Generales del Imperio, ha venido en decretar y decreta.

Lo primero. Que se aprueban los 26 artícu-

los del reglamento formado para el establecimiento de seis Capitanias Generales en la extension del Imperio.

Lo segundo. Que con relacion al artículo primero deberá tomarse en consideracion por el Serenísimo Señor Generalísimo para la agregacion á la Capitanía correspondiente la parte del territorio de Goatemala que pertenezca y se incorpore al Imperio.

Lo tercero. Que en el artículo 23 se salve el derecho de aquel que por las reglas de oficios vendibles y renunciabiles lo adquiriera en la escribanía de gobierno que llegue á suprimir para una indemnizacion tal cual deban tener los demas poseedores de semejantes oficios suprimidos.

Lo cuarto. Que el mismo Serenísimo Señor manifieste lo que estime conveniente para fijar por reglas claras y precisas las atribuciones que deban corresponder á los Capitanes Generales por lo respectivo á libramientos contra las Cajas de las Provincias, de modo que aun en este punto dependan de las ministraciones que disponga el Supremo Gobierno, y no se continúe el absoluto arbitrio que han tenido los Comandantes.

Lo quinto. Que asi mismo manifieste su concepto para que se prescriban á los Capitanes Generales las reglas que con respecto á la actual Constitucion del Imperio y su Gobierno sean adaptables, de aquellas á que estaban sugetos los Capitanes Generales de ultramar con respecto al Go-

bierno de su Metrópoli para que se tenga conocimiento de sus operaciones, del estado del ejército y milicia, y de lo que sea concerniente á estos ramos, y se sepan las existencias que hay de armamentos, municiones y demas perteneciente en esta línea á la propiedad Nacional, obligándolos á remitir informes circunstanciados de todo lo que esté á su cargo, á lo menos por semestres, y esto ademas de las noticias de su correspondencia ordinaria y de lo que previene el artículo 6 del reglamento.

Lo sexto. Que por lo respectivo á ese artículo y al 14, 15 y 17 nombre S. M. las comisiones necesarias por medio del Exmò. Sr. Presidente para la resolucion de los puntos pendientes á que se contrahe, ó preparacion á lo menos de los trabajos que deben facilitarla.

Lo septimo. Que á la comision respectiva á dicho artículo 17 se pase el manifiesto del Comandante del Apostadero de San Blás para que haga de su contenido el mérito que estimare oportuno.

Tendrálo entendido la Regencia del Imperio para disponer su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 15 de Enero de 1822, segundo de la Independencia de este Imperio. — José Domingo Rus, Presidente. — Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. — José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. — Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. — A la Regencia del Imperio.

ÓRDEN.

Contestando á la Regencia no admitir resolucion la exposicion que le acompaña del Sr. D. Manuel Velazquez de Leon, relativa á la validacion del real despacho en que se le nombró Superintendente de la Hacienda pública.

Exmò. Sr. — Hemos dado cuenta á la Soberrana Junta provisional gubernativa con el oficio de V. E. de 15 del corriente, á que acompaña la exposicion del Sr. D. Manuel Velazquez de Leon, relativa á la revalidacion del real despacho por el que se le ha nombrado Superintendente de la Hacienda pública en esta Capital para el caso en que se resuelva su subsistencia: y S. M. despues de haber tomado en consideracion quanto exige el conocido mérito del Sr. Velazquez, y lo que á cerca del referido empleo tiene determinado, se ha servido declarar: que este negocio no admite resolucion.

De órden de S. M. lo decimos á V. E. para la inteligencia de S. A. y fines consiguientes, devolviendo el despacho mencionado para los usos que convengan al interesado.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 16 de Enero de 1822. — Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. — José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. — Isidro Ignacio Icaza,

178.

Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

Avisando á la Regencia que respecto á que en la segunda sesion preliminar de Tacubaya se acordó que se reservase al Congreso la declaracion de cuales han de ser las deudas que debe reconocer el Imperio, ocurra á las mismas la parte de los herederos del Emperador Moctezuma.

Exmó. Sr.—Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio con la instancia de Doña Regina Zaragoza, madre del Mayorazgo Moctezuma, residente en Oaxaca, se ha servido determinar: que respecto á que en la segunda sesion preliminar de Tacubaya se acordó que se reservase al Congreso Nacional la declaracion de cuales han de ser las deudas que debe reconocer este Imperio, ocurra la parte de los herederos del Emperador Moctezuma á las próximas Córtes para que provean lo que fuere justo á su solicitud.

De orden de S. M. lo comunicámos á V. E. para el conocimiento de S. A. y fines indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 16 de Enero de 1822.—Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario.—José Ignacio Garcia Illueca,

179.

Vocal Secretario.—Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Sobre el sueldo que deben gozar los Intendentes.

Exmó. Sr.—Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio con la exposicion de la Regencia de 8 del que rige, sobre que se establezca el sueldo que hayan de disfrutar los Intendentes que se nombren en lo sucesivo, se ha servido determinar: que mientras el próximo Augusto Congreso Nacional no fije el sistema de las rentas públicas deben permanecer los Intendentes como están, excepto los que se nombren de nuevo y hayan gozado en sus anteriores destinos mayor sueldo que el que tienen actualmente los Intendentes de Sonora y Puebla, pues en este caso la Regencia en consideracion á los puntos en que hayan de residir los nombrados, y á la economía que de presente exige el erario, les hará las asignaciones que estime justas su notorio celo.

De orden de S. M. lo comunicámos á V. E. para conocimiento de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 16 de Enero de 1822.—Juan Ráz y Guzman, Vo-

cal Secretario. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Sobre el desembarco de la Fragata Eloisa en el Puerto de Chacahua de la jurisdiccion de Jamiltepec.

Exmò. Sr. = Hemos dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la consulta que el Intendente Gefe Político de Oaxaca ha remitido con fecha 8 del proximo pasado, sobre lo que debe hacer con el cargamento de la Fragata Eloisa, que ha asegurado en el Puerto de Chacahua de la jurisdiccion de Jamiltepec; y teniendo en consideracion S. M. que es relativa no solo el desembarque de este Buque, sino á cualquiera otro que pueda sobrevenir, se ha servido declarar en cuanto á lo primero, que es muy claro que el tráfico marítimo que se hace por Puertos que no están expresamente habilitados por la ley se halla comprehendido en la generalidad de la provision ó restriccion de semejante comercio, y en el caso de sus penas y que la clandestinidad y precipitacion con que parece haberse procedido en el desembarco de dicho cargamento manifiesta que se obró en este concepto por no haber disposicion que haya habi-

litado el Puerto de Chacahua y que en esta virtud debe procederse por la autoridad judicial, y en la forma de derecho correspondiente á la calificacion, declaracion y aplicacion del comiso en que hayan caido los efectos embargados y demas que pertenezcan á este desembarco. Y en cuanto á lo segundo; que en virtud de estar aprobados los aranceles de comercio exterior y declarados los Puertos que por ahora se habilitan con presencia de dichos aranceles, tendrá el Intendente de Oaxaca las reglas que necesita para los casos futuros.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para la inteligencia de S. A. y fines conducentes. Dios guarden á V. E. muchos años. México 17 de Enero de 1822. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Que previene no se exija á D. Antonio Olarte la cantidad de setenta y tantos pesos que se le cobran de derechos por la publicacion del Bando sobre minoracion de derechos á los Naipes.

Exmò. Sr. = Habiendo dado cuenta á la

Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio con una exposicion de D. Antonio Olarte, relativa al cobro de setenta y tantos pesos de derechos por la publicacion del Bando sobre minoracion de los que pagaban los Naipes, y oido por S. M. el informe que le acompañó el Intendente Gefe Politico del origen de dicho cobro, se ha servido mandar: que por el referido Olarte no se paguen los mencionados derechos; y que sobre lo que expone el oficio de gobierno y guerra para que se le indemnice de los perjuicios que ha resentido juntamente con sus dependientes por la cesacion de derechos, y despojo de las atribuciones del conocimiento de ciertos ramos, se oiga el dictámen de la comision de Hacienda para que recaiga la resolucion conveniente.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que dando conocimiento de este asunto á la Regencia, se sirva disponer su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 19 de Enero de 1822.—Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS
ORDEN.

Que previene no haber lugar al establecimiento

de la Diputacion Provincial que solicita el Ayuntamiento de Querétaro.

Exmò. Sr.—Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio con la representacion del Ayuntamiento de Querétaro, relativa á que se le conceda establecer su Diputacion Provincial como lo ha hecho la Ciudad de Puebla, y en atencion á que le parece estar derogado el artículo 11 de la Convocatoria á Córtes y por consiguiente el 14; S. M. se ha servido decretar: no haber lugar al referido establecimiento, debiendo la Ciudad de Querétaro limitarse á nombrar su Diputado para México, como lo hacia antes, cuya resolucion debe comunicarse al Ayuntamiento de esta Capital para que se arregle á ella al proceder á sus elecciones.

De orden de la Soberana Junta lo comunicámos á V. E. para conocimiento de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 19 de Enero de 1822.—Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

Para que se franquee pasaporte á D. Juan Hall, natural de los Estados Unidos: que en cuanto á la circunstancia de que no se registren sus cofres se esté á las providencias dictadas por las leyes del país; y que por lo respectivo á la extraccion de caudales que tambien solicita, deberá aguardar la resolucion que se dicte.

Serenísimo Señor.—Hemos dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la nota oficial que con fecha 17 del corriente se sirvió V. A. remitirnos, acompañando la exposicion de D. Juan Hall, natural de los Estados Unidos de América, relativa á que se le expida el correspondiente pasaporte para su persona y familia, y á que se le conceda embarcar el valor y producto de los efectos que introdujo en este suelo, y el permiso para abrir un registro de caudales para el pago de seis millones de pesos á que ascienden los efectos que de cuenta del gobierno Ingles se han introducido en el Imperio, y habiendo tomado S. M. este asunto en consideracion se ha servido declarar: que no hay inconveniente alguno en que se le franquee el pasaporte para todas las personas que expresa y sus criados por ser transeuntes y estar declarado que á esta clase de individuos no comprehende la ley

que ha establecido la prohibicion de dichos pasaportes: que en cuanto á la circunstancia que solicita se añada de que no se registren sus cofres, se esté á las providencias dictadas por las leyes del país que deben cumplirse exactamente: y que por lo respectivo á los otros dos puntos de extraccion de caudales deberá aguardar la resolucion que se dicte despues de haber oido el dictámen de la comision de Hacienda á que se ha pasado el expediente.

De orden de S. M. lo decimos á V. A. S. en contestacion de su citada nota para su inteligencia, la del interesado, y fines consiguientes.

Dios guarde á V. A. muchos años. México 21 de Enero de 1822.—Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario.—Serenísimo Señor Generalísimo Almirante.

ÓRDEN.

Aprobando la gracia del tratamiento de Señoría que la Regencia concedió al Secretario del Almirantazgo.

Exmô. Sr.—Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la nota oficial de V. E. de 9 del corriente en que se sirve insertar el Decreto que con fecha 8 del mismo ex-

pidió la Regencia, relativa á la gracia del tratamiento de Señoría que ha concedido al Secretario del Almirantazgo; se ha servido S. M. aprobar dicha gracia, y de su orden lo decimos á V. E. en contestacion de su citada.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 21 de Enero de 1822. = Juan Raz y Guzman, Vocal Secretario. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de guerra y marina.

DECRETO XXXI.

DE 22 DE ENERO DE 1822.

Participando á la Regencia el nombramiento de varias comisiones que preparen algunos trabajos, que auxilién en lo posible los gravísimos que deben ocupar al proximo Congreso.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, deseando preparar algunos trabajos que auxilién en lo posible los gravísimos que deben ocupar al proximo Congreso, ha tenido á bien nombrar varias comisiones que entiendan en los de la formacion del Código Civil, del Criminal, del de Comercio, Minería, Agricultura, y Artes, del Militar que debe comprehender el de Ma-

rina, del sistema de Hacienda Nacional, y finalmente un Plan de Educacion y Estudios.

Y al efecto ha nombrado.

Para la comision del Código Civil

A los Señores. D. José María Fagoaga, Vocal de esta Soberana Junta, y Oidor honorario de la Audiencia territorial de esta Côte, D. Juan Francisco Azcarate, Vocal de la misma Junta Soberana: D. José Hipólito Odoardo, Fiscal de la misma Audiencia y Presidente de la Suprema Junta protectora de libertad de Imprenta: Dr. D. Tomás Salgado, Juez de Letras de esta Capital: Lic. D. Miguel Dominguez, Regidor del Exmô. Ayuntamiento: Lic. D. Benito José Guerra: Lic. D. Juan Wenceslao Barquera, Vocal de la Exmâ. Diputacion Provincial: Dr. D. Antonio Cabeza de Baca, Cura de la Parroquia de S. Miguel: y Lic. D. Manuel Bermudez Sozáya, Fiscal de la libertad de Imprenta.

Para el Código Criminal.

A los Señores D. Juan José Espinosa de los Monteros, y D. Antonio de Gama y Córdoba, Vocales de esta Soberana Junta: Lic. D. Nicolás Olaz, Relator de la Audiencia: Lic. D. Juan Arce, Lic. D. José Ignacio Alva, Regidores del Exmô. Ayuntamiento: Lic. D. Carlos María Bustamante: Lic. D. José Ignacio Pavón: Lic. D.

pidió la Regencia, relativa á la gracia del tratamiento de Señoría que ha concedido al Secretario del Almirantazgo; se ha servido S. M. aprobar dicha gracia, y de su orden lo decimos á V. E. en contestacion de su citada.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 21 de Enero de 1822. = Juan Raz y Guzman, Vocal Secretario. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de guerra y marina.

DECRETO XXXI.

DE 22 DE ENERO DE 1822.

Participando á la Regencia el nombramiento de varias comisiones que preparen algunos trabajos, que auxilién en lo posible los gravísimos que deben ocupar al proximo Congreso.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, deseando preparar algunos trabajos que auxilién en lo posible los gravísimos que deben ocupar al proximo Congreso, ha tenido á bien nombrar varias comisiones que entiendan en los de la formacion del Código Civil, del Criminal, del de Comercio, Minería, Agricultura, y Artes, del Militar que debe comprehender el de Ma-

rina, del sistema de Hacienda Nacional, y finalmente un Plan de Educacion y Estudios.

Y al efecto ha nombrado.

Para la comision del Código Civil

A los Señores. D. José María Fagoaga, Vocal de esta Soberana Junta, y Oidor honorario de la Audiencia territorial de esta Côte, D. Juan Francisco Azcarate, Vocal de la misma Junta Soberana: D. José Hipólito Odoardo, Fiscal de la misma Audiencia y Presidente de la Suprema Junta protectora de libertad de Imprenta: Dr. D. Tomás Salgado, Juez de Letras de esta Capital: Lic. D. Miguel Dominguez, Regidor del Exmò. Ayuntamiento: Lic. D. Benito José Guerra: Lic. D. Juan Wenceslao Barquera, Vocal de la Exmà. Diputacion Provincial: Dr. D. Antonio Cabeza de Baca, Cura de la Parroquia de S. Miguel: y Lic. D. Manuel Bermudez Sozáya, Fiscal de la libertad de Imprenta.

Para el Código Criminal.

A los Señores D. Juan José Espinosa de los Monteros, y D. Antonio de Gama y Córdova, Vocales de esta Soberana Junta: Lic. D. Nicolás Olaz, Relator de la Audiencia: Lic. D. Juan Arce, Lic. D. José Ignacio Alva, Regidores del Exmò. Ayuntamiento: Lic. D. Carlos María Bustamante: Lic. D. José Ignacio Pavón: Lic. D.

188.

Andrés Quintana Roo: y Lic. D. José Ignacio Espinosa, Vocal de la Exmâ. Diputacion Provincial.

Para el de Comercio, Minería, Agricultura y Artes.

Al Exmô. Sr. D. José Mariano Almanza, y Sr. Conde de Heras Soto, Vocales de esta Soberana Junta: D. Antonio Olarria: D. Miguel Septien, Diputado de la Minería: Lic. D. Domingo Laso de la Vega, Fiscal del mismo cuerpo: D. Pedro Estolinque Patiño, Regidor: D. Juan Ignacio Gonzalez Vertiz: y Teniente Coronel D. Juan Antonio Aguilera.

Para la Constitucion Militar.

Al Sr. D. Juan Orbegoso, Vocal de esta Soberana Junta: Exmô. Sr. Capitan General D. Pedro Celestino Negrete: Lic. D. Francisco Barrera Andonaegui: D. Pedro Arista: y Coronel D. Antonio Valero.

Para el sistema de Hacienda.

A los Señores. D. Francisco Sanchez de Tagle, Vocal de esta Soberana Junta: D. Maximo Parada, Intendente de Sonora: D. Fernando Navarro, Vocal Secretario de la Junta del Crédito público: D. Antonio Batres, Ministro Tesorero: y D. Vicente Caravajal.

189.

Para el Plan de Estudios.

A los Señores Dr. y Maestro D. Isidro Ignacio Icaza, Vocal de esta Soberana Junta: Dr. D. Juan Bautista Arechederreta, Prevendado de esta Santa Iglesia Catedral Metropolitana: D. Ignacio Nájera, Tesorero del Ayuntamiento: Dr. D. José María Mora, Vocal de la Junta de proteccion de livertad de Imprenta: y D. Pedro Vicente Rodriguez, Director de Grabado de la Academia de S. Carlos.

Lo tendrá entendido la Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 22 de Enero de 1822, segundo de la Independencia Mexicana.

DECRETO XXXII.

DE 23 DE ENERO DE 1822.

Que trata de la formacion del Supremo Tribunal supletorio de Guerra, y términos en que se ha de verificar.

La Soberana Junta provisional gubernativa, teniendo en consideracion las diversas instancias que le ha remitido la Regencia sobre la formacion de un Consejo Supremo supletorio de Guerra se ha servido decretar y decreta.

Que á la primera sala de la Audiencia

se agreguen dos militares de graduacion que nombre la Regencia, y formado de esta manera el mencionado Tribunal ejerza todas las funciones que ejercia antes el Supremo de España, entendiéndose esta resolucion provisional hasta la reunion del Congreso.

Lo tendrá entendido la Regencia para disponer lo necesario á su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 23 de Enero de 1822, segundo de la Independencia de este Imperio. = José Domingo Rus, Presidente. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = A la Regencia del Imperio.

OFICIO.

Avisando al Serenísimo Señor Generalísimo Almirante del establecimiento del Tribunal Supremo supletorio de Guerra, y la devolucion de la causa del Teniente Coronel del Ejército Español Hubert, por el Ministerio de Guerra.

Serenísimo Sr. = Con esta fecha se remite á la Regencia el decreto sobre el establecimiento del Tribunal Supremo supletorio de Guerra; y siendo consiguiente acompañarle la causa que se formó al Teniente Coronel Hubert y socios, para su curso, se devuelva en efecto por el Ministerio de Guerra por cuyo conducto vino, y lo

digo á V. A. S. en contestacion á su nota oficial de ayer.

Dios guarde á V. A. S. muchos años. México 23 de Enero de 1822. = José Domingo Rus. = Serenísimo Sr. Generalísimo Almirante.

ÓRDEN.

Devolviendo al Sr. Ministro de Guerra la causa del Teniente Coronel Hubert.

Exmò. Sr. = Devolvemos á V. E. de orden de la Soberana Junta provisional gubernativa la causa formada al Teniente Coronel D. Cristobal Hubert, y demas cómplices para su curso, á consecuencia de haberse hoy decretado el modo de suplir el Supremo Consejo de Guerra.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 23 de Enero de 1822. = Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

ÓRDEN.

En que se declara no ser urgente la formacion del Supremo Tribunal de Justicia: que tampoco lo es el nombrar Magistrados para la tercera Sala de Audiencia: y que para el completo de las dos que hay nombre la Regencia individuos de su satis-

faccion que suplan hasta completar el número necesario.

Exmò. Sr.—A consecuencia de las diversas instancias de la Regencia, y de las exposiciones que ha hecho á la Soberana Junta provisional gubernativa el Sr. D. Manuel Campo y Rivas, Oidor decano de la Audiencia territorial, para que se ocurra á los casos en que se hecha menos al Supremo Tribunal de Justicia y la falta de Ministros para la formacion de la segunda y tercera sala que considera ser de necesidad, se ha servido S. M. declarar: que el expresado Supremo Tribunal de Justicia no es tan necesario y urgente que no se deba esperar á la próxima reunion del Congreso para su establecimiento.

Que tampoco es urgente el nombrar Magistrados que compongan la tercera sala.

Que para el completo de las dos salas la misma Audiencia de esta Côte, tal cual está, nombre con arreglo á la Ley individuos de su satisfaccion que suplan hasta completar el número necesario para las dos salas que se acordaron, hasta la instalacion del Congreso.

De órden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 23 de Enero de 1822.—*Juan Ráz y Guzmán,*
Vocal Secretario.—*José Ignacio Garcia Illueca*

Vocal Secretario.—*Isidro Ignacio Icaza,* Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

Para que la Regencia, en uso de sus facultades disponga lo conveniente con respecto á la instancia que hace el Colegio de San Ildefonso para que recaigan en el Serenísimo Sr. Generalísimo las facultades que por lo tocante á este cuerpo tuvieron los vireyes.

Exmò. Sr.—Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa, conforme á lo acordado por la Regencia del Imperio que V. E. nos comunica con el oficio del Serenísimo Señor Generalísimo Almirante, é instancia que acompaña del Colegio de San Ildefonso para que recaigan en S. A. la autoridad y facultades que respecto de este cuerpo tuvieron los vireyes, S. M. se ha servido mandar: que siendo una atribucion del poder ejecutivo resolver en el caso sobre que rueda la consulta se devuelva á la Regencia para que en uso de sus facultades disponga lo conveniente.

Y á fin de que esta Soberana resolucio tenga el debido cumplimiento la comunicámos á V. E. devolviendo los antecedentes de la materia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mé-
xico 24 de Enero de 1822. = Juan Ráz y Guz-
man, Vocal Secretario. = José Ignacio Garcia
Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza,
Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del
Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

*Sobre el establecimiento de la Secretaría del Ge-
fe Político.*

Exmó. Sr. = Habiendo dado cuenta á la
Soberana Junta provisional gubernativa con la
consulta del Intendente de esta Capital sobre
establecimiento de su Secretaría, y dotaciones de
sus dependientes, se ha servido declarar S. M.
se le devuelva para que ocurra al próximo Con-
greso, mediante á estar tan inmediata su instala-
cion.

De órden de S. M. lo decimos á V. E.
incluyendote dicha consulta para el fin indicado
y en contestacion á su oficio de 14 del corriente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mé-
xico 24 de Enero de 1822. = Juan Ráz y Guz-
man, Vocal Secretario. = José Ignacio Garcia
Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Ica-
za, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado
y del Despacho de relaciones interiores y exte-
riores.

ÓRDEN.

Previniendo se avise por medio de los periódicos al público la vacante que hay en Puebla del empleo de Juez de Letras para que los que aspiran á esta judicatura presenten sus memoriales á S. M.

Exmó Sr. = Hallandose vacante la plaza de Juez de Letras de Puebla se ha servido mandar la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio se avise por medio de los periódicos al público para que los que aspiran á esta judicatura presenten sus memoriales á S. M. en concepto de que el dia 12 del próximo Febrero se procederá á hacer la consulta correspondiente.

De órden de la misma Soberana Junta lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mé-
xico 25 de Enero de 1822. = Juan Ráz y Guz-
man, Vocal Secretario. = José Ignacio Garcia Illue-
ca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vo-
cal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del
Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

Previniedo á la Regencia vuelva á la Contaduría de Temporalidades, para que especifique con toda claridad la duda que se le ofrece, la consulta que hace relativa al patronato que residia en los vireyes para la provision de Capellanias, Becas y Cátedras de los Colegios.

Exmò. Sr.= A consecuencia de la consulta que la oficina de Temporalidades ha estendido con fecha 29 de Diciembre último relativa al patronato que residia en los vireyes para la provision de Capellanias, Becas y Cátedras de Colegios, se ha servido mandar la Soberana Junta provisional gubernativa, que vuelva este expediente á la Regencia para que haga que la Contaduría de Temporalidades especifique con toda claridad y excatitud la duda que se le ofrece instruyendo al mismo tiempo con los antecedentes y documentos respectivos.

De órden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo la Regencia disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 25 de Enero de 1822.=Juan Raz y Guzman, Vocal Secretario.=José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.=Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario.=Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

Que trata de las elecciones de Diputados.

Exmò. Sr.=Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la consulta del Gefe Político y Ayuntamiento de esta Córte, sobre algunas dudas relativas á las formalidades de elecciones para Diputados de Córtes, se ha servido declarar, que un dia antes de la eleccion se reúnan los Electores en Junta preparatoria, para nombrar Secretario y Escrutadores de su seno, examinar las credenciales, y resolver las dudas que puedan ocurrir sobre la legitimidad de dichos Electores y sus poderes: que el Gefe Político y Ayuntamiento deben arreglarse literalmente á lo dispuesto por el artículo sexto de la convocatoria en la eleccion de Diputados al Congreso, recibiendo el primero las credenciales de los Electores de Provincia, las que presentarán á la Junta Electoral que precisamente debe presidir á no estar enfermo, y en este caso el Alcalde primero para que toda ella las vea y califique como á quien privativamente toca decir sin ulterior reclamo, todas las dudas y cuestiones ocurrentes: que la misa de Espíritu Santo deberá celebrarse á puerta abierta en el oratorio del Ayuntamiento, á fin de que haya mas tiempo para concluir la eleccion en el dia:

que concluida dicha eleccion se prevendrá á los Diputados que existan en la Capital concurren al dia siguiente con los Electores de Provincia al solemne *Te Deum* que ha de cantarse despues de concluida la eleccion de Diputados de la Diputacion Provincial, en accion de gracias de todas las elecciones; sin preferencia de lugar: que en todos los puntos vecinos en la convocatoria se decidan las dudas contotal arreglo á lo que previene la Constitucion Española.

De orden de S. M. lo comunicámos á V. E. para la inteligencia de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 25 de Enero de 1822.=*Juan Ráz y Guzman*, Vocal Secretario.=*José Ignacio Garcia Illueca*, Vocal Secretario.=*Isidro Ignacio Icaza*, Vocal Secretario.=Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

En que se declara: que los Ministros de Hacienda de Acapulco se arreglen para el cobro de los derechos del cargamento que condujo á aquel puerto la Fragata Atocha, de la Compañia de Filipinas, á las leyes que regian en el mismo Puerto á la fecha de su descarga.

Exmó. Sr.=Hemos dado cuenta á la So-

berana Junta provisional gubernativa con la consulta que hacen los Ministros de la Hacienda pública de Acapulco, sobre los derechos que deben exigirse al cargamento que condujo á aquel puerto la Fragata Española Atocha, de la Compañia de Filipinas, que habiendo salido con destino á Lima tuvo necesidad de arribar allí el 12 de Julio último, y S. M. se ha servido declarar: que dichos ministros deberán arreglarse para el cobro de los derechos indicados á las leyes que regian en aquel Puerto á la fecha de la descarga, relativas al comercio de Manila, y lo mismo deberán practicar con las pacotillas de los oficiales del expresado Buque.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 26 de Enero de 1822.=*Juan Ráz y Guzman*, Vocal Secretario.=*José Ignacio Garcia Illueca*, Vocal Secretario.=*Isidro Ignacio Icaza*, Vocal Secretario.=Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Dando conocimiento á la Regencia de haber nombrado S. M. una comision que corra con el emplazamiento de los individuos que quieran destinarse en el ejercicio de la Taquigrafia.

Exmò. Sr.—A consecuencia de la nota oficial de 22 de Diciembre último, con que pasó V. E. á la Soberana Junta provisional gubernativa la oferta que hace D. Joaquin de Carricarte, vecino de Puebla, de enseñar la Taquigrafia, y de otras solicitudes para ejercitarse en este arte, se ha servido S. M. nombrar una comision que corra con el emplazamiento de los individuos indicados, ofreciéndoles para que vengan con gusto que serán dotados competentemente muy luego que se vean sus trabajos, y que se dé conocimiento á la Regencia de esta Soberana resolucion á fin de que coopere por su parte á que en atencion á haberse estimulado al Ayuntamiento de Puebla y Vice-Director de la Academia de la buena educacion de su juventud, se exite á que comparezcan lo mas pronto que puedan los que quieran destinarse á aquel importante ejercicio, seguros de su correspondiente dotacion y lograr así lo que con tanta justicia desea.

Y en cumplimiento de dicha Soberana resolucion lo decimos á V. E. para conocimiento de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 26 de Enero de 1822.—Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Aprobando la determinacion tomada por el Serenísimo Sr. Generalísimo en virtud de lo ocurrido con el Bergantin Arancano.

Exmò. Sr.—Queda enterada la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio por el oficio de V. E. y copias que acompaña, de la determinacion que el Serenísimo Señor Generalísimo tuvo á bien tomar en virtud de lo ocurrido con el Bergantin Arancano y se sirvió aprobar S. A. la Regencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 26 de Enero de 1822.—Juan Ráz y Guzman, Vocal Secretario.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

DECRETO XXXIII.

DE 26 DE ENERO DE 1822.

Sobre cesacion de los derechos de reemplazos y subencion de guerra, y que se formen lo mas breve posible por los Consulados de México, Veracruz, y Guadalupe, las cuentas finales de la administracion de estos ramos y las presenten á la Regencia.

La Soberana Junta provisional gubernativa á consecuencia de la representacion del Consulado de esta Corte, en que pide se declare si con motivo de haber cesado los objetos que causaron el establecimiento de los arbitrios de reemplazos y de que no deben cobrarse mas derechos de importacion y exportacion que los señalados en el arancel general, deben cesar desde el dia de la promulgacion de dicho arancel los cobros de los referidos arbitrios, se ha servido decretar y decreta.

Lo primero: que en efecto deben cesar los cobros de los referidos arbitrios de reemplazos y subencion de guerra.

Lo segundo: que tanto en el Consulado de México, como en los de Veracruz y Guadalupe se formen lo mas breve posible las cuentas finales de la administracion de estos ramos

y se presenten á la Regencia entregando á las Tesorerías del Imperio los caudales que resulten existentes.

Tendrálo entendido la Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 26 de Enero de 1822, segundo de la Independencia de este Imperio.=*José Domingo Rus*, Presidente.=*Juan Raz y Guzman*, Vocal Secretario.=*José Ignacio Garcia Illueca*, Vocal Secretario.=*Isidro Ignacio Icaza*, Vocal Secretario.

ÓRDEN.

Acompañando al Serenísimo Sr. Generalísimo el extracto que con su nota oficial remitió á S. M. relativo á los sueldos de Tejas.

Serenísimo Sr.=Acompaño á V. A. S. el extracto que se sirvió remitirme con su nota oficial de hayer, relativa á los sueldos de Tejas de que instruye el Comandante general interino de las Provincias de oriente, sobre los cuales ha mandado la Soberana Junta exponga la comision de relaciones exteriores lo que le ocurra, y lo aviso á V. A. S. en contestacion á su citada nota.

Dios guarde á V. A. S. muchos años.
México 26 de Enero de 1822.=*José Domingo Rus*.=Sr. Generalísimo Almirante.

ÓRDEN.

Acompañando cuarenta y cinco instancias de los pretendientes á las Magistraturas vacantes para que se devuelvan á los interesados.

Exmô. Sr.—A consecuencia de haberse mandado por la Soberana Junta provisional gubernativa, reservar las propuestas de magistratura vancantes en el Imperio para cuando el próximo Congreso establezca el cuerpo consultivo que tenga á bien, y de que la Audiencia territorial de esta Côte en los casos que ocurran provea conforme á la ley el complemento de sus Salas; pasamos á V. E. de orden de S. M. cuarenta y cinco instancias, constantes del adjunto índice de los pretendientes de dichas plazas para que pueda devolverlas la Regencia á los interesados que las reclamen.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 28 de Enero de 1822.—*Juan Ráz y Guzman*, Vocal Secretario.—*José Ignacio Garcia Illueca*, Vocal Secretario.—*Isidro Ignacio Icaza*, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

Que trata de la juvilacion que solicita el limador de la fielatura de la Casa de Moneda Don José Santa Cruz.

Exmô. Sr.—Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la solicitud de juvilacion de D. José Santa Cruz, limador de la fielatura de la Casa de Moneda apoyada en los muchos ejemplares que ha habido iguales, teniendo S. M. en consideracion que estas gracias se fundan en la ordenanza, ó en la constante práctica de este importante establecimiento, se ha servido declarar que la Regencia teniendo á la vista los casos alegados debe determinar lo que estime de justicia; teniendo además presente que no se ha podido menos de notar que en la Casa de Moneda no haya destinos suaves á que aplicar los trabajadores de la antigüedad, mérito y conducta de Santa Cruz, en que se concilien su descanso y el ahorro de pensiones de las juvilaciones que graban los gastos de la Casa.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que dando conocimiento á S. A de esta resolusion disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 29 de Enero de 1822.—*José Ignacio Gar-*

cia Illueca, Vocal Secretario.—*Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario.*—*José Maria Jáuregui, Vocal Secretario.*—*Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.*

ÓRDEN.

Que previene que el examen de la Moneda de Zacatecas se haga con toda imparcialidad y exactitud.

Exmó. Sr.—Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la carta oficial de V. E. de 26 del corriente relativa á la reserva de la ley actual de la moneda de México, y los inconvenientes que por ella se pulsán en la indagacion prevenida por S. M. en las de Zacatecas, se ha servido declarar: que no hay una necesidad de que el juicio sea comparativo entre las dos clases de moneda, y basta que el examen se haga con toda imparcialidad y exactitud unicamente de las de Zacatecas, extendiendolo tambien á los restos de estas que se examinaron en la Casa de Moneda de esta Côte.

De órden de S. M. lo avisamos á V. E. para que entendiendolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 30 de Enero de 1822.—*José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.*—*Isidro Ignacio Ica-*

za, Vocal Secretario.—*José Maria Jáuregui Vocal Secretario.*—*Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.*

ÓRDEN.

Que previene se instruya á S. M. de cual es la cuota con que se dotó al Consulado de Puebla, del derecho de avería que se cobra en las Aduanas de Veracruz y Tampico, sobre que artículos se concedió, y desde cuando se cobra en cada uno de los Puertos expresados.

Exmó. Sr.—Hemos dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con el oficio de V. E. de 19 del que acaba á que se sirvió acompañar la solicitud que el Consulado de Puebla dirigió al Señor Generalísimo relativa á que los Administradores de las Aduanas marítimas de Veracruz y Tampico, reconociendo la legitimidad de aquel Tribunal le remitan los productos del derecho de avería, y S. M. se ha servido mandar se le instruya de cual es la cuota con que se dotó á aquella corporacion, sobre que artículos se le concedió y desde cuando se cobra en cada uno de los Puertos expresados la referida exaccion, ó si ésta tal vez aun no ha empezado á tener efecto.

De órden de S. M. lo decimos á V. E. para la inteligencia de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 31 de Enero de 1822. = José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Pidiendo á la Regencia las listas de las vacantes que haya de judicaturas dentro y fuera de esta Capital, y previniendo se publiquen en los periódicos.

Exmó. Sr. = A consecuencia de la nota oficial de V. E. de 29 del que acaba reletiva á participar la vacante de la Subdelegacion de Tezcoco para que la Soberana Junta provisional gubernativa proceda á hacer la correspondiente propuesta, se ha servido mandar que para evitar embarazos y repeticiones se diga á S. A. que se sirva disponer se remitan las listas de todas las vacantes que haya de judicaturas de dentro y fuera de la Capital, y que haga se publiquen en los periódicos, en el concepto de que para el 12 del inmediato mes se harán las propuestas.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiendolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 31 de Enero de 1822. = José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui Vocal Secretario. = Sr. Secretario del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

DECRÉTO XXXIV.

DE I.º DE FEBRERO DE 1822.

Para que los pulques introducidos hasta el dia 4 de Enero satisfagan los acostumbrados á razon de 25 granos por arroba, y desde esta fecha en adelante se entienda lo resuelto por S. M. en el mismo dia.

La Soberana Junta provisional gubernativa se ha servido decretar y decreta: que los pulques introducidos hasta el dia 4 de Enero proximo pasado satisfagan los derechos acostumbrados á razon de veinte y cinco granos por arroba, y que desde esta fecha en adelante se entienda lo resuelto por S. M. en el mismo dia.

Lo tendrá entendido la Regencia y dispondrá lo necesario para su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 1 de Febrero de 1822, segundo de la Independencia

Dios guarde á V. E. muchos años. México 31 de Enero de 1822. — José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario. — Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. — José María Jáuregui, Vocal Secretario. — Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Pidiendo á la Regencia las listas de las vacantes que haya de judicaturas dentro y fuera de esta Capital, y previniendo se publiquen en los periódicos.

Exmó. Sr. — A consecuencia de la nota oficial de V. E. de 29 del que acaba reletiva á participar la vacante de la Subdelegacion de Tezcoco para que la Soberana Junta provisional gubernativa proceda á hacer la correspondiente propuesta, se ha servido mandar que para evitar embarazos y repeticiones se diga á S. A. que se sirva disponer se remitan las listas de todas las vacantes que haya de judicaturas de dentro y fuera de la Capital, y que haga se publiquen en los periódicos, en el concepto de que para el 12 del inmediato mes se harán las propuestas.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiendolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 31 de Enero de 1822. — José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario. — Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. — José María Jáuregui Vocal Secretario. — Sr. Secretario del Despacho de Justicia y negocios eclesiásticos.

DECRÉTO XXXIV.

DE I.º DE FEBRERO DE 1822.

Para que los pulques introducidos hasta el dia 4 de Enero satisfagan los acostumbrados á razon de 25 granos por arroba, y desde esta fecha en adelante se entienda lo resuelto por S. M. en el mismo dia.

La Soberana Junta provisional gubernativa se ha servido decretar y decreta: que los pulques introducidos hasta el dia 4 de Enero proximo pasado satisfagan los derechos acostumbrados á razon de veinte y cinco granos por arroba, y que desde esta fecha en adelante se entienda lo resuelto por S. M. en el mismo dia.

Lo tendrá entendido la Regencia y dispondrá lo necesario para su cumplimiento, y que se imprima, publique y circule. México 1 de Febrero de 1822, segundo de la Independencia

de este Imperio. = José Maria Fagoaga, Presidente. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = A la Regencia del Imperio.

ÓRDEN.

Que previene se enteren en la Tesorería del Consulado las cantidades que se expresan para cubrir lo que tiene vencido el Ejército Imperial, y lo que debe ministrarse á las tropas capituladas.

Exmó. Sr. = La Soberana Junta provisional gubernativa en vista de la exposicion que en la sesion de hoy ha hecho la Regencia, por vos del Serenísimo Sr. su Presidente, de los graves apuros en que se halla el erario para cubrir urgentemente lo que tiene vencido el Ejército Imperial en el mes proximo pasado, y lo que debe ministrarse á las tropas capituladas que estan ya reunidas en la Villa de Guadalupe, ha acordado entre otras cosas que se prevenga á la Regencia para que en esta misma tarde por medio de la Capitanía general que nombre cuatro Ayudantes haga entender á los individuos de la lista que se acompaña que en la Tesorería del Consulado deben entregar las cantidades que les está asignadas por cupo de el segundo mes del

suplemento provisional en el resto del dia hasta las once de la mañana del siguiente, á cuyo efecto estará avierta dicha oficina hasta las ocho de la noche de hoy, y desde las seis de la siguiente mañana, bien apercibidos los individuos de dicha lista, que por el mismo hecho de que no hayan entregado en el término señalado las cantidades que respectivamente les corresponden, quedarán obligados á pagar por via de multa mil pesos sobre su respetiva asignacion, exigiéndoseles todo irremisiblemente y con el apremio necesario, á cuyo efecto cada Ayudante hará que firmen los individuos que fueren notificados.

De orden de S. M. lo avisamos á V. E. para que entendiendolo inmediatamente la Regencia, ó no estando reunida el Serenísimo Sr. su Presidente, disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 1 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario del Despacho de relaciones interiores y exteriores

ÓRDEN.

Para que por el Sr. Ministro de Estado se pasen todas las noticias que tenga del estado actual de la Hacienda pública, y ademas que esté pron-

to para asistir á las sesiones cuando sea llamado, á dar las explicaciones convenientes.

Exmò. Sr.—En vista de la exposicion que la Regencia hizo en su sesion de 1.º del corriente á la Soberana Junta provisional gubernativa sobre los graves apuros en que se halla el erario para cubrir urgentemente lo que tiene vencido el Ejército Imperial en el mes proximo pasado, y lo que debe ministrarse á las tropas capituladas; se ha servido S. M. acordar entre otras cosas que se le pasen á la posible brevedad por V. E. todas las noticias que tenga del estado actual de la Hacienda, pública y ademas que esté pronto para asistir á sus sesiones cuando sea llamado á dar las explicaciones convenientes.

De orden de dicha Soberana Junta lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 2 de Febrero de 1822.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario.—José María Jáuregui, Vocal Secretario.—Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Para que por las Intendencias del Imperio se remita razon de los egresos que han tenido las tesorerías desde que se juró la Independencia: que manden igualmente un estado de ingresos y egresos de los últimos quince dias desde 24 de Diciembre, y que los pagos que se hagan de reglamento ú ordenanza sean los corrientes y de ninguna manera los atrasados.

Exmò. Sr.—La Soberana Junta provisional gubernativa, en vista de la exposicion que en la sesion de ayer hizo el Señor Generalísimo, como Presidente de la Regencia, sobre los graves apuros en que se halla el erario, y teniendo presente el Decreto de 24 de Diciembre último, que V. E. se sirvió acompañarnos en el mes anterior, relativo á que por las Intendencias del Imperio se remita un estado claro y circunstanciado de las existencias que las tesorerías principales y foraneas del distrito respectivo tenian por cada ramo al tiempo en que se juró la Independencia, S. M. se ha servido mandar que por via de adiccion se prevenga á dichos Gefes: Lo primero: que manden razon circunstanciada de los egresos que han tenido en la misma época.

Lo segundo: que manden igualmente un

estado de ingresos y egresos de los últimos quince dias, desde la fecha del citado Decreto, repitiéndose esta operacion sucesivamente en el mismo periodo.

Lo tercero: que los pagos que se hagan de reglamento ú ordenanza sean los corrientes y de ninguna manera los atrazados.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 2 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Aprobando los sueldos asignados al Secretario, Pro-Secretario y Escribiente de la Diputacion Provincial de Puebla.

Exmò. Sr. = La Soberana Junta provisional gubernativa se ha servido aprobar los sueldos de dos mil pesos asignados al Secretario de la Diputacion Provincial de Puebla, el de setecientos al Pro-Secretario y el de trescientos sesenta al Escribiente, segun consulta de dicha Diputacion que V. E. nos pasó en 11 del próximo

pasado, y de orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 4 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Que previene el aumento de sueldo al Mayordomo de Propios y arbitrios del Ayuntamiento de Puebla.

Exmò. Sr. = Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con el expediente promovido por D. José Goitia, á fin de que se le aumente el premio como Mayordomo de propios y arbitrios del Ayuntamiento de Puebla, que V. E. nos remitió con fecha 19 del pasado, se ha servido declarar S. M. que es justo el aumento de sueldo que solicita este individuo, pues el de trescientos sesenta pesos á que ha quedado reducido es insuficiente para su manutencion, especialmente habiendo de sacar de él los costos de escribiente, papel y caballo para la recaudacion; por lo que siendo de su cuenta tales gastos no es excesivo el cuatro y medio

por ciento, ni tampoco fuera de razon el que se le abone desde la fecha en que comenzó la disminucion, aprobando asi por consiguiente todo lo dispuesto por aquella Diputacion Provincial.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 4 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Para que se diga al Ayuntamiento de Alvarado que por el Decreto de las Cortes de España está habilitado su Puerto: que se reserva para el Congreso la creacion en cabeza de partido: que para la concesion de tierras ocurra á la Diputacion Provincial y que se le deniega el voto particular en Cortes.

Exmò. Sr. = Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la instancia del Ayuntamiento de la Villa de Alvarado, que V. E. nos remitió en 4 del próximo pasado para que se le habilite su Puerto y se le concedan otras prerrogativas, se ha servido S. M.

declarar: que en atencion á la proximidad del Congreso al que se ha reservado cuanto una urgencia manifesta no exija resolucion provisional se diga al referido Ayuntamiento estár ya habilitado el Puerto por el Decreto de las Cortes de España y por esta Soberana Junta en el arancel general interino; que se reserva para el Congreso la creacion en cabeza de partido: que para la concesion de tierras ocurra á su Diputacion Provincial y que se le deniega el voto particular en Cortes.

De orden de la Soberana Junta lo decimos á V. E. para la inteligencia de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 4 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Reservandose al Congreso la aprobacion que solicita la Diputacion Provincial de Puebla sobre que los pilones ó algos de las tiendas, se dediquen para los gastos del Gobierno municipal de los Pueblos.

Exmò. Sr. = Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la consulta que en 11 de Enero se sirvió V. E.

acompañarnos de la Diputación Provincial de Puebla, solicitando la aprobación de lo que en las tiendas de comestibles se llaman pilones ó algos para los gastos del Gobierno municipal de los Pueblos y otros; y S. M. se ha servido mandar se reserve la decisión al próximo Congreso como asunto perteneciente al sistema de Hacienda que establezca.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para inteligencia de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 4 de Febrero de 1822. = José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Que previene se decida el caso al Marqués de Selva Nevada, según las reglas prescritas para la extracción de caudales del Imperio por las tropas expedicionarias si se halla comprendido entre los individuos de aquella clase.

Exmò. Sr. = Habiendo acordado con esta fecha la Soberana Junta provisional gubernativa las reglas á que debe sujetarse la extracción de caudales del Imperio por las tropas expedicionarias, se ha servido declarar deberse decidir

por ella el caso del Marqués de Selva Nevada siempre que se halle comprendido entre los individuos de aquellas, y sin perjuicio del derecho que represente D. Fernando Alvacar, ó de otras responsabilidades que según se tiene entendido puede tener.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para inteligencia de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 4 de Febrero de 1822. = José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Que previene las cantidades que pueden sacar del Imperio las tropas expedicionarias.

Exmò. Sr. = La Soberana Junta provisional gubernativa á consecuencia de la nota oficial de V. E. que nos ha remitido con fecha de hoy, acompañándonos la exposición del Mariscal de Campo D. Pascual de Liñan, y estados relativos á las cantidades que pueden llevar las tropas expedicionarias, se ha servido resolver. (R)

Lo primero: que los fondos de caja que expresan los estados de los cuerpos expedicionarios, dichos pueden salir con guía hasta el

*

Puerto, sin pagar derechos algunos en esta Corte, y lo mismo sucederá con los de los cuerpos que aun quedan acantonados, calificando la Regencia ser de esta clase la extraccion que intentan hacer.

Lo segundo: que con la misma guia y en iguales términos pueden extraer los Oficiales Generales cuatro mil pesos: dos mil pesos los Coroneles efectivos: mil los Tenientes Coroneles: quinientos los Capitanes, y trescientos los Subalternos; y en cuanto á Sargentos y Soldados la cantidad que la Regencia estime oportuna.

Lo tercero: que á la salida del Puerto ningun dinero, cualquiera que sea su destino ú objeto, está exento de pagar el tres y medio por ciento señalado en el arancel general por derecho de extraccion.

Lo cuarto: que cualquiera otra cantidad de su propiedad que lleven los individuos de las tropas expedicionarias, fuera de las expresadas, debe quedar sujeta al pago de derechos que por extraccion de capitales señale el futuro Congreso, para cuya seguridad y que no se les estorve su conduccion dejarán en calidad de depósito y en los términos que la Regencia tenia dispuesto el quince por ciento, sin que las guias para extraccion de esta especie de caudales puedan expedirse sin conocimiento y permiso expreso de la misma Regencia.

Lo quinto: que la extraccion que se ve-

rifique contra las reglas dichas y en fraude de los derechos establecidos, será castigada con la pena de comiso.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 4 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui Vocal Secretario. = Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Para que las partes de los comisos destinados antes al Supremo Consejo y Superintendencia, se entreguen desde luego á la Hacienda pública á quien pertenecen.

Exmò. Sr. = Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, con la consulta que con fecha 21 de Enero hizo la Direccion del Tabaco y con la del 28. se pasó á esta Soberana Junta por conducto de V. E. sobre el modo de hacer las aplicaciones del valor de las causas de comisos, se ha servido S. M. I. resolver: que las partes de dichos comisos destinados antes al Supremo Consejo y Superintendente de Hacienda, pertenecen ya y se entreguen desde luego á la Hacienda públi-

ca: que interin por el gobierno no se disponga otro reglamento, se siga el anterior en las liquidaciones de comisos y entregas correspondientes á los Jueces, aprehensores, denunciantes, y demas partícipes, con la única variacion indicada en la anterior resolucion, y por último que puede firmar por el Exmò. Sr. Llano el actual Señor Intendente, recibiendo la parte que le toca para tenerla á disposicion de dicho Señor Llano, ó el que representare su persona con poder bastante.

De orden de la Soberana Junta lo decimos á V. E. para el conocimiento de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 6 de Febrero de 1822.—*José Ignacio Garcia Illueca*, Vocal Secretario.—*Isidro Ignacio de Icaza*, Vocal Secretario.—*José Maria Jáuregui*, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Que trató de la asignacion de mil y quinientos pesos que el Consulado de Guadalajara asignó á su Juez de Alzadas.

Exmò. Sr.—Hemos dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con el testimonio remitido por el Tribunal del Consulado de

Guadalajara á la Regencia del Imperio, en solicitud de que se apruebe la asignacion que hizo de mil quinientos pesos anuales, desde 12 de Septiembre del año próximo pasado á su Juez de Alzadas Dr. D. Rafael Riestra, por no ser suficiente para la subsistencia de este Juez la gratificacion de cuatrocientos pesos anuales que antes de recibirse el Decreto de las Córtes de España, sobre arreglo de Tribunales que hizo cesar en las comisiones á los Ministros de las Audiencias, se pagaban al Decano de la de Guadalajara por el servicio del Juzgado Consular de Alzadas, y en consecuencia se ha servido declarar S. M. que la expresada asignacion solo podrá tener lugar y verificarse pagándose del fondo dotal y averia propia del Consulado de Guadalajara y no de la que cobra para objetos de la Hacienda Nacional; y que quedará sujeta á la suerte y alteraciones que por constitucion del Imperio tengan los Consulados.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo la Regencia se sirva trasladarlo al Consulado de Guadalajara.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 6 de Febrero de 1822.—*José Ignacio Garcia Illueca*, Vocal Secretario.—*Isidro Ignacio Icaza*, Vocal Secretario.—*José Maria Jáuregui*, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Aprobando el reglamento de Jueces auxiliares.

Exmó. Sr.—La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio con presencia de lo que expuso la comision de justicia, ha tenido á bien aprobar el reglamento de Jueces auxiliares en los términos que expresa la adjunta copia.

De orden de S. M. lo comunicamos á V. E. para el conocimiento de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 6 de Febrero de 1822.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario.—José Maria Jáuregui, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Sobre el fomento de las Minas de Azogue.

Exmó. Sr.—Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la solicitud del Comandante Subinspector de la caballería ligera de Mazatlán, sobre el fomento de las Minas de Azogue, se ha servido declarar que no pudien-

do S. M. verificarlo sino por medio de la Regencia, se le incite á que en la manera que le sea posible auxilie aquel importantísimo proyecto, y de orden de S. M. lo decimos á V. E. para la inteligencia de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 6 de Febrero de 1822.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario.—José Maria Jáuregui, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Que previene se reserve á las Córtes la solicitud del Comandante Subinspector de Mazatlán, relativa á la division del Gobierno Político y á un proyecto de contribucion por capitacion.

Exmó. Sr.—Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la solicitud del Comandante Subinspector de Mazatlán, relativa á la division del Gobierno Político y á un proyecto de contribucion por capitacion, se ha servido S. M. resolver se reserven ambos asuntos al proximo congreso en atencion á no estar hecha la division de partidas, y á las dificultades que se pulsan en la unica con-

tribucion, y por no admitir division provisional.

De orden de dicha Soberana Junta lo decimos á V. E. para la inteligencia de S. A.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 6 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Que trata de los efectos prohibidos de comercio extranjero.

Exmó. Sr. = Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la solicitud de D. Francisco José de Aparicio, que con fecha 11 del pasado nos remtció V. E. para que se prohibiese al comercio extranjero introducir diferentes manufacturas, en que se ocupan muchas familias del Imperio, se ha servido declarar S. M. que en la formacion del arancel de comercio se tuvieron presentes las reflexiones de dicho D. Francisco Aparicio y otras para acordar los unicos efectos que por ahora deben subsistir prohibidos en su introduccion y que nada háy que obligue á variar dicha resolucio: que no obstante es apreciable el buen celo con que Azogue, se ha servido declarar que no pudiese

el proponente manifiesta sus buenos decesos en favor de la Paria y que asi se le conteste.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para inteligencia de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 6 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Que habilita los Puertos de Guaimas y Mazatlán y previene el establecimiento de Aduanas en los mismos.

Exmó. Sr. = Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la solicitud del Comandante Subinspector de la caballería ligera de Mazatlán, sobre la habilitacion de Puertos en las Provincias de Sonora y Sinaloa, se ha servido declarar: que habiendose aprobado el arancel general y mandado que rija en todos los Puertos habilitados por el último Decreto de las Córtes Españolas, lo quedarán Guaimas y Mazatlán, y á consecuencia cuidará la Regencia de que se pongan Aduanas si no las hay: lo que podrá entenderse provisionalmente interin el Con-

greso con conocimientos mas circunstanciados determina otra cosa.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para conocimiento de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 6 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Avisando á la Regencia haber decretado S. M. lo conveniente sobre los enviados que deben ir á las Cortes de Inglaterra, Roma y los Estados Unidos.

Exmò. Sr. = En 3 de Enero proximo pasado se sirvió la Soberana Junta provisional gubernativa decretar lo conveniente sobre los enviados, que con motivo de la Independencia de este Imperio, deben ir á las Cortes de Inglaterra, Roma y los Estados Unidos, y en sesion de este dia por ampliacion de dicha soberana resolucion ha tenido á bien mandar, que en atension á la que ha usado la republica de Chile con el Imperio mandando al Brigadier D. Arturo Wavel, felicitándole por su Independencia se le corresponda del mismo modo.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para la inteligencia de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 7 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Para que la Regencia califique y resuelva lo conveniente á la solicitud de D. Domingo Algara, sobre que se le exima de pagar la cantidad que se le asignó de prestamo forzoso.

Exmò. Sr. = Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, con la representacion de D. Domingo Algara, sobre que se le exima de pagar la cantidad que se le asignó en el prestamo forzoso, se ha servido S. M. determinar pase esta instancia á la Regencia quien calificará y resolverá en el particular lo conveniente.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para el conocimiento de S. A. y fines indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 7 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui Vo.

cal Secretario. = Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Acusando el recibo de la nota oficial de seis del presente, relativa á instruir del estado de los fondos nacionales.

Exmò. Sr. = Con la nota oficial de V. E. de 6 del presente relativa á instruir del estado de los fondos nacionales para saber el caudal con que se cuenta para las atenciones del servicio, hemos recibido los documentos que en ella se espresan, y de orden de la Soberana Junta acusámos á V. E. el recibo de la expresada nota y documentos que le pertenecen.

Dios guarde á V. A. muchos años. México 8 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN,

Por la que se declara no haber lugar á la solicitud de la Diputacion Provincial de Puebla, sobre que, con el derecho de averia cobrado en

Veracruz se suplán los gastos de viages y dietas de sus Diputados.

Exmò. Sr. = Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio con la solicitud de la Diputacion Provincial de Puebla sobre que con el derecho de averia cobrado en Veracruz y que dice ser perteneciente al Consulado de aquella Ciudad, se suplán con calidad de reintegro los gastos de viage y dietas de sus Diputados á las proximas Córtes por no haber fondos de Provincia, se ha servido S. M. resolver no ha lugar á lo que pide la referida Diputacion, respecto á que ni son fondos públicos disponibles los que asigna, ni se sabe que derecho pueda tener á ellos mientras no absuelva el Consulado las preguntas que sobre el particular se le tienen hechas.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para el conocimiento de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 8 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

ÓRDEN.

Que previene no se haga novedad en razon del restablecimiento del Convento de Belemitas y restitution del Hospital de S. Miguel en Guadalajara y otros puntos.

Exmò. Sr.—Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la nota oficial de V. E. de 29 de Noviembre último á que se sirvió acompañar la consulta del Gefe político de Guadalajara, en que se incluye oficio de aquel Ayuntamiento y dictamen de la Diputacion Provincial, sobre el regreso de los Padres Belemitas á su Convento y administracion de su Hospital, S. M. se ha servido mandar que no se haga novedad en Guadalajara en razon del restablecimiento de dicho Convento y de la restitution del Hospital de S. Miguel, hasta que el proximo Congreso Soberano resuelva lo que estime oportuno; y que por la Regencia se prevenga al Gefe político, á la Diputacion Provincial y Ayuntamiento de dicha Ciudad cumplan con lo que previenen la Constitucion y artículos respectivos de sus instrucciones sobre Hospitales, para que los enfermos esten bien asistidos y haya la debida economia de gastos.

De órden de dicha Soberana Junta lo

decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 8 de Febrero de 1822.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario.—José María Jáuregui, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de justicia y negocios eclesiásticos.

ÓRDEN.

Providencias sobre ciertos empleados que fueron electos para cargos municipales en Zacatecas.

Exmò. Sr.—Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, con la representacion del Intendente Gefe político de Zacatecas D. José Montér, sobre nulidad de ciertas elecciones de oficios de Ayuntamientos y otros incidentes, con los testimonios á que se refiere; se ha servido S. M. determinar, que supuesta la declaracion del Gefe político superior de Zacatecas, y ser propio de su autoridad el hacerla conforme á lo prevenido por el artículo 23 del reglamento de Gefes políticos debe sostenerse; pero notificándose previamente á D. Felix Miranda, D. Vicente Flores y D. Mariano Hoyos, que en el

acto de la diligencia, elijan, ó servir sus destinos ó ser Regidores; que si adoptasen el continuar en sus empleos, se reuna la Junta de Electores de partido, y nombre los cinco; y si eligen seguir de Regidores, nombren solamente dos para reemplazar á D. Manuel Aranda y D. Vicente Barraza uno de los síndicos, lo que ejecute precisamente; que al continuarle la Regencia al Gefe político la orden respectiva, le haga entender asimismo, no ha sido del agrado de S. M. la conducta que observó con la Junta, ni el capricho tenáz con que ésta ha procedido sosteniendo facultades que no le competen, cuando ambos debieron tener presente, que la armonia en semejantes casos, es lo que mas importa á la felicidad pública.

De orden de la Soberana Junta lo comunicámos á V. E. para el conocimiento de S. A. y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 11 de Febrero de 1822.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario.—José María Jáuregui, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de relaciones.

ÓRDEN.

Señala la fecha desde que debe contarse en cada lugar la emancipacion del gobierno español, y prescribe lo que debe hacerse con las pagas anteriores á esa fecha que se deben á los empleados civiles y militares.

Exmò. Sr.—Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa, con la consulta del Intendente de Ejército que V. E. se sirvió insertar en nota de 6 del corriente, relativa á la fecha desde que debe considerarse la emancipacion del Imperio en cada Provincia, y si las pagas que se deban á empleados y militares adeudadas antes de esta época han de ser comprendidas en las cantidades de deudas atrasadas, ha tenido á bien resolver S. M. en cuanto á lo primero, que se esté á lo declarado por el Sr. Generalísimo, conviene á saber: que dicha fecha se entienda desde que se juró la Independencia en la Capital de cada Provincia: y en cuanto á lo segundo, que si están comprendidas en las deudas atrasadas las pagas de oficiales y empleados.

De orden de la Soberana Junta lo decimos á V. E. para conocimiento de la Regencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 11 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

ÓRDEN.

Providencias relativas á la Academia de San Carlos.

Exmó. Sr. = Hemos dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la nota oficial de V. E. de 21 del próximo pasado, relativo al estado de decadencia en que se halla el importante y útil establecimiento de la Academia de San Carlos de esta Corte, y habiendo tomado el asunto en la consideracion que se merece, se ha servido S. M. resolver, lo primero: que para el pago de lo que la hacienda pública adeuda á la Academia, puede la Regencia usar del producto de las pensiones que han reportado las Mitras del Imperio, y estime mas proporcionadas y análogas al indicado objeto. Lo segundo: que se reserve al próximo Congreso nacional el dictar las providencias que estime convenientes para proporcionar á la Academia su competente y segura dotacion. Lo tercero: que la Regencia cuide de que

entretanto, se recauden todas las pensiones asignadas á las Mitras del Imperio: y finalmente, que de este ramo se lleve la cuenta y razon correspondiente, y tambien de la parte de que no se habia dispuesto, y á que haya hueco en las Mitras para las pensiones que pueden todavia sufrir.

De órden de la Soberana Junta lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 13 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de relaciones.

ÓRDEN.

Aprobacion provisional de los estatutos de la sociedad Mexicana de Amigos del Pais.

Exmó. Sr. = La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, habiendo tomado en consideracion los estatutos de la sociedad Mexicana de Amigos del Pais, se ha servido aprobarlos como propuso el Serenísimo Sr. Almirante, mandando se exprese á S. A. promovedor de tan útil proyecto, lo muy grato que ha sido á S. M. y que la sociedad puede gober-

narse por dichos estatutos, reservándose para el próximo Congreso la discusión en particular de los artículos que comprenden, y su aprobación individual si se considera necesaria.

De orden de dicha Soberana Junta lo decimos á V. E. para que por conducto de la Regencia se comunique al Serenísimo Sr. su Presidente para su inteligencia y satisfacción, devolviéndole los mencionados estatutos.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 13 de Febrero de 1822. = José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de relaciones.

DECRETO XXXV.

Se prescriben los granos de feble que se permiten en la moneda de plata.

La Soberana Junta provisional gubernativa, que desde los primeros momentos de su instalación tomó en consideración el deplorable y decadente estado de la Minería, y la urgencia de proporcionar á este ramo los medios de su resorte para contribuir á su mayor prosperidad, de la cual depende la del Imperio, habiéndose impuesto detenidamente en la exposición que le hizo la Regencia á consecuencia de la resolución tomada en 22 de Noviembre último,

y del dictámen que extendió en tan grave materia la comisión de Minería, en uso de sus facultades, y de conformidad con lo prevenido en el art. 11 del cap. 11 de su reglamento, ha venido en decretar y decreta.

„Solo se permitirán ocho y medio granos de feble en la moneda de plata en lugar de los diez y ocho que hoy se toleran.“

Tendrálo entendido la Regencia &c. México 13 de Febrero de 1822.

DECRETO XXXVI.

Se manda recibir la moneda de Zacatecas de 1821.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, en atención á las ventajas que ofrece al público el libre curso de la moneda de Zacatecas, se ha servido decretar y decreta.

Lo primero: que la Regencia del Imperio haga se publique por bando haberse asegurado, por un examen directo hecho por peritos imparciales y con la mayor exactitud, de que la moneda fabricada en la nueva casa de Zacatecas en el año de 1821, tiene todas las cualidades de ley, peso y estampa que previene la ordenanza.

Lo segundo: que en consecuencia de es-

narse por dichos estatutos, reservándose para el próximo Congreso la discusion en pasticular de los artículos que comprenden, y su aprobacion individual si se considera necesaria.

De orden de dicha Soberana Junta lo decimos á V. E. para que por conducto de la Regencia se comuniquen al Serenísimo Sr. su Presidente para su inteligencia y satisfaccion, devolviéndole los mencionados estatutos.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 13 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de relaciones.

DECRETO XXXV.

Se prescriben los granos de feble que se permiten en la moneda de plata.

La Soberana Junta provisional gubernativa, que desde los primeros momentos de su instalacion tomó en consideracion el deplorable y decadente estado de la Minería, y la urgencia de proporcionar á este ramo los medios de su resorte para contribuir á su mayor prosperidad, de la cual depende la del Imperio, habiéndose impuesto detenidamente en la exposicion que le hizo la Regencia á consecuencia de la resolucion tomada en 22 de Noviembre último,

y del dictámen que extendió en tan grave materia la comision de Minería, en uso de sus facultades, y de conformidad con lo prevenido en el art. 11 del cap. 11 de su reglamento, ha venido en decretar y decreta.

„Solo se permitirán ocho y medio granos de feble en la moneda de plata en lugar de los diez y ocho que hoy se toleran.“

Tendrálo entendido la Regencia &c. México 13 de Febrero de 1822.

DECRETO XXXVI.

Se manda recibir la moneda de Zacatecas de 1821.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, en atencion á las ventajas que ofrece al público el libre curso de la moneda de Zacatecas, se ha servido decretar y decreta.

Lo primero: que la Regencia del Imperio haga se publique por bando haberse asegurado, por un examen directo hecho por peritos imparciales y con la mayor exactitud, de que la moneda fabricada en la nueva casa de Zacatecas en el año de 1821, tiene todas las cualidades de ley, peso y estampa que previene la ordenanza.

Lo segundo: que en consecuencia de es-

to, ordene y mande que la referida moneda de Zacatecas. se reciba en las Tesorerías Nacionales, Aduanas y demas oficinas de la Hacienda pública, por su valor representativo, tal como si fuese fabricada en la casa de moneda de México.

Lo tercero: que para llenar la suprema inspeccion que debe ejercer el Gobierno sobre estos establecimientos, asegurarse que en lo sucesivo continuará bien labrada la citada moneda, y establecer la confianza pública sobre este punto, mande que la fábrica de Zacatecas, se arregle en todo su regimen y gobierno á las mismas ordenanzas que lo está hoy la de México, y que los artículos de ésta que anteriormente se referian al gobierno de España, se cumplan hoy entendiéndose su contenido con el supremo gobierno de México, el que hará respectivamente lo que hacia el gobierno español.

Tendrálo entendido la Regencia &c. México 19 de Febrero de 1822.

ÓRDEN.

Providencias para el arreglo del sistema de Hacienda.

Exmò. Sr.=Hemos dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa, con la exposicion que hizo la Junta de arbitrios pro-

poniendo los que ha estimado convenientes para mejorar el sistema de Hacienda, y entre otras cosas se ha servido S. M. mandar.

Lo primero: que las medidas gubernativas dirigidas al arreglo del sistema, se pasen de toda preferencia á la comision extraordinaria de Hacienda, para que las tenga presentes en el sistema general del ramo.

Lo segundo: que se pase tambien á la misma el proyecto presentado por la de arbitrios sobre contribucion directa, á fin de que sobre esas bases, ó substituyendo alguna ó algunas mejoras, pueda presentar á las Córtes próximas un sistema completo de contribucion directa realizable en el Imperio segun las diversas circunstancias de los Pueblos.

Lo tercero: que la comision de arbitrios no tenga mas atribuciones que las puramente consultivas, y para los datos y noticias que necesite, se dirija en derechura al Ministerio de Hacienda.

Lo cuarto: que á la comision del Crédito público toca purificar el monto de éste, clasificar las diversas partidas que lo forman, y proponer los medios de amortizar la deuda.

Lo quinto: que no se haga imposicion ni recargo alguno de derechos al maiz, ni artículo alguno de primera necesidad.

Lo sexto: que no se obligue á los edi-

tores de periódicos á imprimirlos en papel sellado, y suspensa la resolucíon sobre el uso de de dicho papel en las letras de cambio.

Lo séptimo: que no se restablezcan las contribuciones de patriotas, antes bien que el Ministerio de Hacienda corte cuanto antes este desórden.

Lo octavo: que si no hay una necesidad absoluta é imposibilidad de suplirse por otro camino, no se prevea ninguno de los empleos vacantes ni que vacaren en lo sucesivo.

Lo noveno: no conviene hacer ahora la rebaja de sueldos, pero sí se resuelve, deberá fijarse el *máximum* y el *mínimum* de ellos, y se hará á los intermedios un descuento gradual rectificando alguna de las dos escalas que la comision ha citado.

Lo décimo: que se desecha la propuesta de renovar la subvencion de guerra, y caso que se crea de absoluta necesidad se forme una nueva tarifa, y de órden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 20 de Febrero de 1822.—*Ignacio Garcia Illueca*, Vocal Secretario.—*Isidro Ignacio de Icaza*, Vocal Secretario.—*José María Jáuregui*, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Que se interponga ante la Audiencia un juicio de nulidad en asunto de Minería.

Exmò. Sr.—Hemos dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa, con los ocurso interpuestos á S. M. por el apoderado de la casa mortuoria de D. José Vicente de Anza, y por los porcioneros de la Mina nombrada Trinidad en el real de Tasco, relativo uno y otro al pleito seguido sobre la Veeduría de las labores de dicha Mina para el que piden tribunal que conozca del recurso que intenta interponer aquella parte; y habiéndolo tomado en consideracion, se ha servido mandar: que en obvio del perjuicio que se seguiría á la de los Anzas por dejarlos sin recursos, y atendiendo á la analogía que hay con otras disposiciones para que el de nulidad que han promovido se interponga en la Audiencia, se declara así por ahora sin perjuicio de lo que el próximo Congreso resuelva sobre el particular: y que esta resolucíon se comunice al tribunal de Minería, para que tome el asunto el curso que corresponda.

De órden de S. M. lo decimos á V. E., para que entendiéndolo la Regencia, así lo disponga.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 20 de Febrero de 1822. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Justicia.

DECRETO XXXVII.

Derechos de los vinos y aguardientes nacionales y extranjeros, y medidas para evitar fraudes en ellos.

La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio, para subvenir en parte á las apuradas circunstancias en que se halla el Erario nacional, ha venido en decretar y decreta.

1. Que en lugar del ocho por ciento que pagaban hoy de alcabala los aguardientes extranjeros de cualquiera nacion, paguen en lo sucesivo en las Aduanas interiores un veinte por ciento sobre sus aforos.
2. Que pague la misma alcabala de veinte por ciento toda clase de vinos y licores extranjeros sea cual fuere su denominacion.
3. Que el aguardiente del pais ó chinguirito pague un doce por ciento.
4. Que los vinos del pais paguen un doce por ciento.
5. Que para evitar todo fraude, las Aduanas marítimas remitan cada mes á la Direccion general una nota de los aguardientes y demas licores que entren por Mar.

6. Que las mismas Aduanas cuiden de que no pase á lo interior cargamento alguno de los mismos licores sin la guia correspondiente y bien afianzada su responsiva.

7. Que la Direccion general cuide de que las Aduanas marítimas se comuniquen con las otras dandose razon de las guias que se hayan despachado para ellas, y de la presentacion á su debido tiempo de los cargamentos, ó su falta, avisandose á la misma Direccion á fin de cada mes de lo que se haya practicado acerca de esto, para que con la nota de que habla al art. 5, tome conocimiento de la circulacion que tengan ó no en lo interior los licores importados por mar, ó del estravio que hayan padecido para proporcionar los medios de evitarlo.

Tendralo entendido la Regencia &c. México 20 de Febrero de 1822. = José Maria Fagoaga, Presidente. = José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José Maria de Jáuregui, Vocal Secretario. = A la Regencia del Imperio.

ÓRDEN.

Que continúe el sueldo de D. Joaquin Maniqu hasta la resolucion del Congreso.

Exmó. Sr. = Dada cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la con-

sulta hecha por el Director general de las Rentas de tabaco sobre si continua abonando el sueldo de seis mil pesos anuales que por Real orden de 29 de Abril de 1820 se asignaron á Don Joaquin Maniau Diputado á las Córtes de España por la provincia de Veracruz, en consideracion á haber sido Director general de dichas rentas; se ha servido S. M. determinar se le siga haciendo el pago hasta que el próximo Congreso resuelva en el particular lo que estimare conveniente: y de orden de la misma Soberana Junta lo decimos á V. E. para el conocimiento de S. A. y fines indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 22 de Febrero de 1822. — José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario. — Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. — José Maria Jáuregui, Vocal Secretario. — Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Providencias para el pago del crédito de los Manilos.

Exmò. Sr. — Con vista de lo que V. E. expone en nota de 4 del corriente de orden de la Regencia sobre las dificultades que se han pulsado para que el recomendable crédito de los Manilos se satisfaga en los términos que dispuso

la Soberana Junta provisional gubernativa en 19 de Diciembre último se ha servido S. M. resolver.

1. Que se designen al pago de los Manilos y con preferencia, de las rentas de las catedrales, que pertenecen á la hacienda pública, doscientos y cuarenta mil pesos pagables por las Catedrales de México, Puebla, Guadalajara y Valladolid, enterándose por cada una sesenta mil pesos, y que á este efecto se de el correspondiente libramiento por la Regencia, en favor de los apoderados.

2. Que ademas de estos doscientos cuarenta mil pesos se les asignen los derechos de todos los efectos de su pertenencia que estén por pagarse y los que vayan causando sucesivamente sus nuevas importaciones.

3. Que en el supuesto de que con el pronto recibo de estas dos cantidades; que á juicio de la comision no deben bajar de trescientos cuarenta mil pesos quedarán en menos de seis meses amortizadas las dos terceras partes del crédito de que se habla, para el resto se recomiende al Gobierno que continúe aplicando los demas medios que puedan proporcionar otras rentas, ó alguna otra cantidad sucesiva de las Catedrales, para concluir el pago, lográndose así, que por ahora queden los demas sobrantes de las rentas de las Catedrales, para atender los

importantísimos objetos que tiene que cubrir el Erario nacional.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 22 de Febrero de 1822. = José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda.

ORDEN.

Se declaran pensionistas á tres empleados del ramo de pulques.

Exmó. Sr. = Con motivo del decreto de 4 de Enero de este año sobre arreglo de la alcabala de pulques se ha creído en la Aduana que debían cesar los sueldos de todos los empleados en aquel ramo; pero no debiéndose entender sino de las gratificaciones que sobre otros sueldos pagaba la Hacienda pública á algunos empleados por la agregacion del ramo de Pulques, y en atencion á la justa solicitud de D. Manuel Sousa, D. Antonio Ascoaga y D. José Nicolas Becerra de que se tengan por pensionistas y que se les acuda con sus respectivos sueldos; ha tenido á bien la Soberana Junta

provisional gubernativa declarar, que dichos empleados no están comprendidos en el artículo que previene cesen las asignaciones que por el ramo de Pulques pagaba la Hacienda pública, y que se tengan por pensionistas, abonandoseles sus sueldos, y dejando al celo de la Regencia su colocacion en las oficinas de la misma Hacienda, como lo es la Secretaría del Gefe político, ú otras.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para conocimiento de la Regencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 21 de Febrero de 1822. = José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

DECRETO XXXVIII.

Se suprimen las contribuciones de Hospital, Ministros y comunidad.

La Soberana Junta provisional gubernativa habiendo tomado en consideracion la exposicion que la Exmá. diputacion Provincial de esta Córte le ha hecho sobre lo gravoso que es

importantísimos objetos que tiene que cubrir el Erario nacional.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para que entendiéndolo S. A. disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 22 de Febrero de 1822. = José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda.

ORDEN.

Se declaran pensionistas á tres empleados del ramo de pulques.

Exmó. Sr. = Con motivo del decreto de 4 de Enero de este año sobre arreglo de la alcabala de pulques se ha creído en la Aduana que debían cesar los sueldos de todos los empleados en aquel ramo; pero no debiéndose entender sino de las gratificaciones que sobre otros sueldos pagaba la Hacienda pública á algunos empleados por la agregacion del ramo de Pulques, y en atencion á la justa solicitud de D. Manuel Sousa, D. Antonio Ascoaga y D. José Nicolas Becerra de que se tengan por pensionistas y que se les acuda con sus respectivos sueldos; ha tenido á bien la Soberana Junta

provisional gubernativa declarar, que dichos empleados no están comprendidos en el artículo que previene cesen las asignaciones que por el ramo de Pulques pagaba la Hacienda pública, y que se tengan por pensionistas, abonandoseles sus sueldos, y dejando al celo de la Regencia su colocacion en las oficinas de la misma Hacienda, como lo es la Secretaría del Gefe político, ú otras.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para conocimiento de la Regencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 21 de Febrero de 1822. = José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

DECRETO XXXVIII.

Se suprimen las contribuciones de Hospital, Ministros y comunidad.

La Soberana Junta provisional gubernativa habiendo tomado en consideracion la exposicion que la Exmá. diputacion Provincial de esta Córte le ha hecho sobre lo gravoso que es

á los Pueblos del Imperio la contribucion que recargan con el nombre de medio real de Ministros, medio real de Hospital, y uno y medio de Cajas de comunidad, ha venido en decretar y decreta.

Lo primero: Se suprimen las contribuciones de medio real de Ministros, medio real de Hospital, y uno y medio reales de Cajas de comunidad, por la inutilidad del objeto con que se han conservado hasta el dia, gravando á los indios contra toda justicia.

Lo segundo: La Regencia se encargará de dar las providencias convenientes sobre edificios, caudales y demas objetos del establecimiento del Hospital de Naturales.

Lo tercero: Se dará la orden correspondiente para que en los demas Hospitales se admitan á los indios enfermos como á cualquiera otro ciudadano.

Tendrálo entendido la Regencia &c. México 21 de Febrero de 1822.

ÓRDEN.

Se aprueba una propuesta del Director de alcabalas sobre Pulques.

Exmô. Sr.—Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con la

consulta hecha por el Director general de Alcabalas en que cumpliendo con el artículo 5. del Soberano Decreto sobre los derechos á que deben quedar sugetos los Pulques, propone los que podrán cobrarse en lo foraneo; se ha servido S. M. aprobar dicha propuesta en los términos que se ha hecho:

De orden de la Soberana Junta lo participamos á V. E. para que poniéndolo en noticia de S. A. tenga esta resolucion su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 23 de Febrero de 1822.—José Ignacio Garcia Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio Icaza, Vocal Secretario.—José María Jáuregui, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Sobre pensiones á las Viudas, Padres y Madres pobres de los Soldados del Ejército trigarante.

Exmô. Sr.—Habiendo visto la Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio la solicitud de María Dolores Mesa viuda del Soldado José Mariano Vega que sirvió en el

Ejército trigarante, y fué asesinado en la hacienda de Acozaque por las tropas de Uber, como tambien las instancias de varias viudas de Soldados que sirvieron al gobierno Español que remitió el ministro del Fuerte de Perote D. Luis Govantes se há servido resolver lo primero: que á las Viudas, Padres y Madres pobres de los Soldados del Ejército Imperial trigarante se satisfaga la pension con total arreglo á la primera orden del gobierno español de 811: y lo segundo: que esta gracia sea extensiva á las Viudas, Padres y Madres pobres de los Soldados que militaron bajo las banderas españolas.

De orden de S. M. lo comunicamos á V. E. para que entendiéndolo la Regencia, disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 23 de Febrero de 1822. = José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

ÓRDEN.

Que se consideren como Partidos las Subdelegaciones hasta que se haga la division del territorio.

Exmó. Sr. = Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional Gubernativa con la consulta del Intendente de Veracruz relativa á la duda de si las subdelegaciones de aquella Provincia se han de proveer en letrados, se há servido acordar se esté á lo mandado en 13 de este mes, conviene á saber: »Que se consideren como partidos las subdelegaciones, mientras no se ejecute nueva division; y que los Jueces sigan en calidad de subdelegados Letrados; como hasta ahora.“

De orden de S. M. lo avisámos á V. E. para que entendiéndolo la Regencia disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 23 de Febrero de 1822. = José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario. = Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario. = José María Jáuregui, Vocal Secretario. = Sr. Secretario de Justicia. (R)

ÓRDEN.

Se aprueba, bajo la condicion que se expresa, el título de Visconde de Velazquez y Marqués de la Cadena, propuesto por la Regencia para D. José Manuel Velazquez de la Cadena.

Exmó. Sr.—Habiendo dado cuenta á la Soberana Junta provisional gubernativa con las propuestas que para el título de Visconde de Velazquez y Marqués de la Cadena hace la suprema Regencia del Imperio en la persona del Sr. D. José Manuel Velazquez de la Cadena, S. M. se ha servido aprobarla quedando salvas las disposiciones del decreto de Octubre de 820 de las Cortes Españolas que tratan de desvinculaciones.

De orden de S. M. lo decimos á V. E. para conocimiento de la Regencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. México 23 de Febrero de 1822.—José Ignacio García Illueca, Vocal Secretario.—Isidro Ignacio de Icaza, Vocal Secretario.—José María Jáuregui, Vocal Secretario.—Sr. Secretario de Justicia.

DECRETO XXXIX.

Derechos que debe pagar el Pulque.

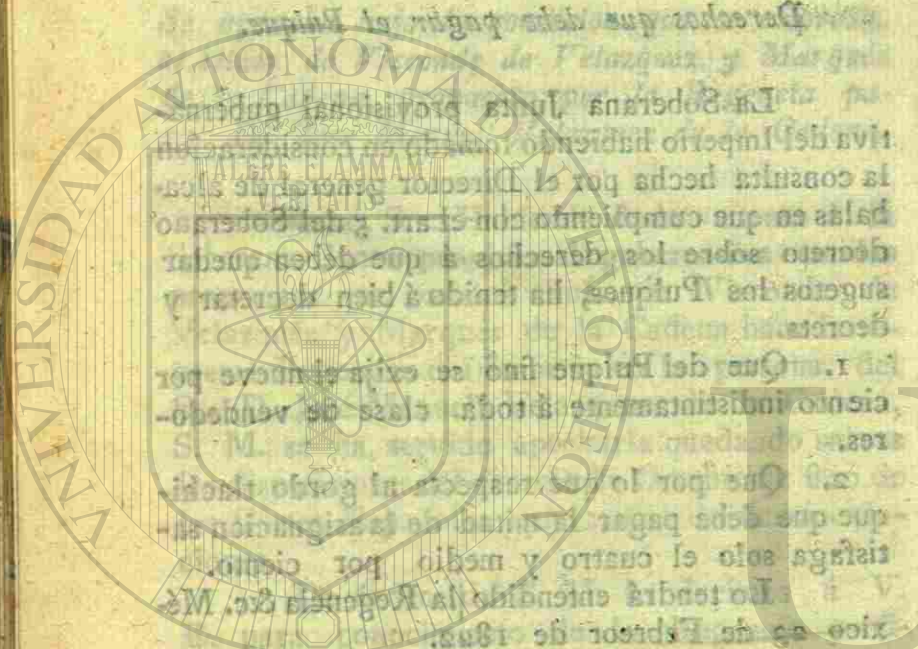
La Soberana Junta provisional gubernativa del Imperio habiendo tomado en consideracion la consulta hecha por el Director general de alcabalas en que cumpliendo con el art. 5 del Soberano decreto sobre los derechos á que deben quedar sugetos los Pulques, ha tenido á bien decretar y decreta.

1. Que del Pulque fino se exija el nueve por ciento indistintamente á toda clase de vendedores.
2. Que por lo que respecta al gordo tlachi que debe pagar la mitad de la asignacion satisfaga solo el cuatro y medio por ciento.

Lo tendrá entendido la Regencia &c. México 23 de Febreor de 1822.

Está reformado por otro posterior.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA Y DOCUMENTACIÓN

INDICE

DE LAS COSAS NOTABLES

CONTENIDAS EN ESTE VOLUMEN.

A

- Academias.** Providencias relativas á la de S. Carlos de México.-- 236.
- Aduanas interiores.** Medidas para su arreglo provisional.--78.
..... Que la de esta Capital suspenda todo procedimiento contra los cosecheros de pulques hasta que la Junta resuelva el punto pendiente sobre derechos.--135.
- Aduanas marítimas.** Se aprueba su arancel general interino.--123.--Reforma del este.--173.
..... Que la de Tampico se arregle en el cobro de derechos á lo resuelto ya por la Junta.--137.
- Alcaldes.** Se aumentan dos en Puebla.--170.
- Almirante.** (V. Generalísimo.)
- Aniversario.** Se manda hacer uno solemne por los militares que han fallecido, sosteniendo la causa de la independencia.--15.
- Araucano.** (Bergantin) Se aprueban las providencias tomadas en razon de lo ocurrido con él.--201.
- Armas.** Se renueva el bando de 20 de Julio dado en Toluca por D. Agustín de Iturbide sobre requisicion de ellas, y penas á los que las oculten.--4.
- Arbitrios.** Del dictámen aprobado por la Junta sobre los que convienen para cubrir los gastos de la nacion, se remite copia al Gobierno.--84.
..... Se reserva al Congreso resolver sobre los que propone la Diputacion Provincial de Puebla para los gastos de aquel gobierno municipal.--217.
- Asesorías.** Queda enterada la Junta de la restitucion del Lic. D. Bernardo Gonzalez á la de los cuerpos de artillería.--104.

Asuntos. De los que están para verse en la Junta, se remite lista al Gobierno --75.--159.

Audiencias. Se pide un informe sobre la que el Ayuntamiento del Saltillo solicita se establezca en aquel lugar.--151.

..... Se aprueba el nombramiento de ministros que para completar la de esta Ciudad hizo la Regencia.--56.--Que se completen supletoriamente sus dos salas --19.

Autoridades. Se les habilita y confirma por ahora para la legitimidad de sus funciones.--7.

Averia. Se pide noticia de lo que se cobra por este derecho en Veracruz y Tampico, y de otros puntos relativos al mismo --207.

..... Se deniega una solicitud de la Diputación Provincial de Puebla sobre gozar de los fondos de ese derecho cobrado en Veracruz --230.

Ayuntamientos. Resolución en la instancia que hizo el de Alvarado sobre varios puntos --216

Azogue. Sobre fomento de sus minas.--224.

B

Belemitas. No se restituyan á Guadalajara como solicitó aquel Ayuntamiento, hasta que el Congreso resuelva.--237.

Bula de la Cruzada. Se avisa el recibo de la disposición de la Regencia acerca de ella.--25.

..... Providencias relativas á ella.--61.

Buques. Queda enterada la Junta de las medidas que aprobó la Regencia sobre registro de ellos.--171.

C

Capitanes generales. Sus facultades.--174.

Crédito público. Que se forme una junta para que reuna los documentos necesarios á fin de clasificar las deudas que deba reconocer la nación, según disponga el Congreso.--47.

..... Queda enterada la Junta de haberse establecido la que debe reunir los documentos para la clasificación de la deuda pública.--102.

..... Medidas para satisfacer el de los manilos.--127.--246.

..... Que ocurra á la Junta de él D. José García Galindo que reclama cantidad de pesos que se le deben de sueldos.--148.

..... Que á su junta se ocurra con las libranzas procedentes de la orden que cita del Rey de España --163.

..... Que ocurra al Congreso la parte de los herederos del Emperador Moctezuma con la demanda que hacen á la nación.--178.

Comercio. Se permite el de mulas, con los Estados-unidos por tierra, libre de los derechos correspondientes á la hacienda pública.--143.

Comisiones. Se avisan las nombradas para preparar los trabajos que deben ocupar al Congreso.--186.

..... Se avisa estar nombrada una con el encargo de solicitar taquígrafos.--200.

Comisos. La parte de ellos destinada al Supremo Consejo de Indias y Superintendencia de Hacienda pública, se aplique al erario.--221.

Congreso. Su convocatoria.--87.

..... Que la Regencia prepare su edificio.--107.

Conspiración. Se avisa el recibo de la lista de los individuos denunciados de este crimen.--99.

Constitución. Que se excite á escribir sobre la que se ha de dar á la nación.--140.

Consulados. Se piden noticias sobre la solicitud del de Puebla acerca del derecho de averia, y se le manda remitir lista de sus empleados y dotaciones.--160.

..... Se piden noticias sobre la cuota con que se dotó al de Puebla.--207.

..... Resolución sobre el sueldo que asignó el de Guadalajara á su juez de alzadas --222.

Convocatoria. (V. Congreso.)

..... Se aprueba lo dispuesto por el Intendente de Oajaca en cuanto á las dudas que sobre ella le ocurrieron.--150.

Contribuciones. Se suprimen las de hospital, ministros y comunidad.--249.

D

Derechos. Se suprime el de 10 por 100 impuesto por el

que se llamó Gobierno de México á los efectos que se extraian de esta capital. -- 8.

..... Se aprueba la reduccion de un 6 por 100 que hizo al de alcabala D. Agustin de Iturbide. -- 16.

..... En el de 10 por 100 suprimido por órden de 5 de Octubre de 1821 se comprehende el de 2 por 100 que se habia aumentado á la alcabala permanente. -- 24.

..... Se suprime el de 6 por 100 que se cobra en las aduanas por las salidas de los efectos, y se manda devolver lo cobrado. -- 73.

..... Se disminuyen los que pagan las platas. -- 80. -- Se recuerda la publicacion de esta resolucion -- 153.

..... Los que deben pagar los pulques. -- 96. -- 209. -- 250. -- 255.

..... No los lleve la secretaria del gobierno político y militar de Guadalajara por los expedientes de permiso de embarque á los buques extranjeros. -- 154.

..... Sobre disminucion de los de mineria se piden informes. -- 171.

..... Que no se le cobren á D. Antonio Olarte, por la publicacion del bando sobre naipes. -- 181.

..... Que al cargamento de la fragata Atocha se le cobren conforme á las leyes que regian al tiempo de su descarga. -- 198.

..... Que cesen los de reemplazos y subvencion de guerra, y se presenten las cuentas finales de estos ramos. -- 202.

..... Los que deben pagar los vinos y aguardientes nacionales y extranjeros. -- 244.

Dinero. Que se pueda extraer para el comercio interior hasta los puestos que la Regencia señale. -- 147.

..... Cantidades que pueden sacar del territorio nacional las tropas expedicionarias, y reglas para ello. -- 219.

Diputaciones Provinciales. Se nombran los individuos que han de remplazar en la de México á los que de ella han sido nombrados para la soberana Junta, y otro que desde antes faltaba. -- 19.

..... Se deniega el establecimiento de una en Queretaro. -- 182.

Diputados. Que elija Queretaro uno para el Congreso, si no le acomodare arreglarse á lo dispuesto en la convocatoria. -- 133.

..... Se aprueba el allanamiento de Queretaro á elegir solo un diputado propietario y un suplente. -- 149.

..... Se resuelven algunas dudas sobre ciertas formalidades de sus elecciones ocurridas al Gefe político y Ayuntamiento de México. -- 197.

Dispensas. Se concede la de cuatro meses de practica á D. Agustin Garcia Tejada para recibirse de abogado. -- 159.

Divisas. Se aprueban las nuevas para el ejercito. -- 37.

E

Elecciones. De Presidente, Vice-Presidente y Secretarios de la Junta. -- 52. -- 98. -- 139.

Eloisa. (fragata) Resolucion sobre el desembarque de su cargamento en el puerto de Chacahua. -- 180.

Empleados. Resolucion sobre el servicio de cargos municipales, que recayeron en unos empleados de Zacatecas. -- 233.

..... Sus pagas del tiempo anterior á la fecha de la independencia en cada provincia se consideran como deudas atrasadas. -- 235.

..... A tres del ramo de pulque se les declara pensionistas. -- 248.

..... Se avisa el nombramiento y sueldos de los de la Secretaria de la Junta. -- 43. -- 51.

..... Id. de sus porteros y mozos de aseo. -- 64.

..... Sueldos y uniforme de los de las Secretarias del despacho -- 46. -- 58.

..... Se contesta de enterado de los de la Secretaria de guerra y marina. -- 85.

..... Los de la Secretaria de la Junta se declara que gozan las mismas prerrogativas que los de las Secretarias de estado. -- 86.

..... Se avisa el recibo de la lista de los nombrados para la primera Secretaria de estado. -- 106.

Enviados. Que vaya uno á Chile á corresponder la felicitacion de aquella República. -- 228.

Escudo. El de las armas de la nacion. -- 55. -- 161.

Estadística. Que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos vayan adelantando sus trabajos sobre ella. -- 142.

Ejército. Que para premiarlo en lo que no basten las facultades

- tades de la Regencia está pronta la Junta á poner en ejercicio oportunamente las suyas. -- 29.
- Expedientes.* Se piden varios que necesitaba la comision de relaciones exteriores. -- 21.
- Id. el que trata de disminuir los derechos de las platas. -- 105.
- Id. el del privilegio de introducir máquinas de vapor concedido á D. Santiago Smith. -- 120.
- Id. el que trata de separar á los religiosos Belemitas de la administracion del hospital de S. Miguel de Guadalaajara. -- 121.
- Id. el formado contra el religioso Belemita Murillo. -- 141.

F

- Felicitaciones.* La del Intendente y Gefe político de Puebla. -- 52.
- Fórmula.* Que debe usar la Regencia en los encabezamientos de sus decretos. -- 3.

G

- Generalísimo.* Esta dignidad y la de Almirante se declaran suprimidas perpetuamente luego que vaquen. -- 37.
- Sus prerogativas, honores y facultades. -- 68.
- Guatemala.* Que la Junta se abstiene de gestionar sobre su union á México por no ser conforme á los principios adoptados. -- 152.

H

- Hacienda pública.* Se pide noticia de los ingresos que tiene en la plaza de Veracruz. -- 100.
- Id. de sus ingresos y egresos en los tiempos que se expresan. -- 213.
- Se avisa el recibo de un estado de ella. -- 230.
- Providencias para el arreglo de su sistema. -- 240.

- Hospitales.* Las temporalidades de los de México que estaban á cargo de las religiones suprimidas se entreguen al Ayuntamiento. -- 125.
- No se haga novedad en el de S. Miguel de Guadalaajara hasta que el Congreso resuelva. -- 232.

I

- Independencia nacional.* Acta de su pronunciamiento. -- 9.
- Su solemne jura y proclamacion. -- 11.
- Que los bienes confiscados en tiempo del gobierno español por adhesion á ella se devuelvan á sus dueños. -- 124.
- Se designa la fecha de su pronunciamiento en cada provincia. -- 235.
- Indulto.* General. -- 38.
- Para los militares. -- 41.
- Intendentes.* Sueldos que deben gozar. -- 179.
- Iturbide* (D. Agustin) Se le asigna sueldo. -- 22.
- Se le declara mérito calificado el de haber cedido cantidad de pesos para el ejército, y se manda que esta se aplique y distribuya entre los cuerpos á discrecion del cedente. -- 31.
- Iturbide* (D. José Joaquin) Se le conceden honores de regeente, y la pension de 10⁰⁰ pesos anuales. -- 74.

J

- Jubilaciones.* Que la regencia resuelva sobre la que solicita D. José Santacruz limador de la fieltura de la casa de moneda. -- 205.
- Judicaturas.* Que se publique la vacante de la de letras de Puebla. -- 195.
- Se pide lista de las vacantes, y estas se mandan publicar en los periódicos. -- 208.
- Jueces.* Se aprueba el reglamento de los auxiliares. -- 214.

L

- Libertad de imprenta.* Se manda publicar el último reglamento dado por las Córtes de España. -- 20.

- Que el fiscal de ella denuncie los papeles que ataquen las garantías y las bases de la constitución nacional. -- 108.
- Su reglamento adicional. -- 113.
- Su junta protectora. -- 131.
- Libranzas.** Se manda devolver una girada por el general Español Mourgeon. -- 164.

M

- Moneda** Sobre circulación de la de Zacatecas, se pide informe al gobierno. -- 59.
- (Casa de) Rubrique los libros de ella el ministro de Hacienda como lo hacían antes los Vireyes. -- 75.
- Que las del año de 1822 se acuñen con los mismos sellos y troques que las del presente. -- 79.
- Sobre el examen de la de Zacatecas. -- 206.
- Grános de feble que se permiten en las de plata. -- 238.
- Que circule en toda la nación la de la casa de Zacatecas fabricada en 1821. Reglas para la misma casa. -- 239.

N

- Naipes.** Derechos que deben pagar. -- 123.

O

- O-Donojú.** (D. Juan) A su viuda se le asigna una pensión vitalicia. -- 28.
- A los individuos de su familia, y á los que vinieron á sus órdenes se les recomienda para que sean colocados. -- 29.
- Oficiales.** Los primeros de las Secretarías de Estado tienen el ejercicio de decretos con el tratamiento de Señoría. -- 101.

P

- Partidos.** Que se tengan por tales las subdelegaciones hasta que se haga la división del territorio. -- 253.

- Pasaportes.** Se suspende su expedición para fuera del territorio nacional. -- 168.
- Que se le dé á D. Juan Hall. -- 184.
- Pavellon.** Nacional. -- 55.
- Pensiones.** Se pide informe á los Diocesanos de las que reportan sus mitras con aplicación á gastos extraordinarios. -- 130.
- Se aprueba la impuesta en Guadalajara para su alumbrado. -- 156.
- Las que deben gozar las viudas, padres y madres pobres de los soldados del ejército trigarante. -- 251.
- Pensionistas.** Se recomienda al Gobierno uno que hay en la dirección general de Alcabalas. -- 63.
- Policia.** Se recomienda la observancia de sus reglamentos. -- 136.
- Premios.** Sobre la facultad de la Regencia para concederlos. -- 103.
- Préstamo.** Se autoriza al Generalísimo para solicitar uno de millon y medio de pesos destinado al ramo de Tabaco. -- 155.
- Providencias.** Las dictadas contra el impreso titulado: « Consejo prudente sobre una de las garantías. -- 110.
- Para evitar los robos y homicidios. -- 144.
- Provision.** La de piezas eclesiásticas y empleos de judicatura, y magistratura, se haga por ternas que consultará la Junta. -- 35. -- Método para formar éstas. -- 53.
- Puertos.** Las Diputaciones provinciales informen sobre los lugares en que puedan franquearse, y las providencias que para ello se puedan tomar. -- 36.
- Que el de Sotolamarina está habilitado en el arreglo de aranceles de comercio. -- 146.
- Habilitación de los de Guaimas y Mazatlan. -- 227.

R

- Recursos.** El de nulidad en un asunto de minería se interponga ante la Audiencia. -- 243.
- Regentes.** Se remiten al Gobierno ejemplares del aviso de su nombramiento. -- 22.
- Se les asigna sueldo. -- 27.

Religiones. Sus novicios pueden profesar: sus noviciados quedan abiertos, y sus prelacias como se hallaban antes de las últimas disposiciones de España sobre la materia. -- 72.
..... El resolver sobre el restablecimiento de las suprimidas, se reserva al Congreso. -- 76.
Rogativas. Que se hagan por el acierto del gobierno nacional. -- 14.

S

Secretarias. La del intendente de México se reserva al Congreso. -- 194.
..... Se aprueban los sueldos de los empleados de la Diputación provincial de Puebla. -- 214.
Secretarios. A los de estado se les asigna sueldo. -- 27. --
Sus obligaciones. -- 45.
..... El del Ayuntamiento de México se previene que ejerza sus funciones en la jura de la independencia con exclusión de cualquiera escribano. -- 49.
..... Se avisa haber nombrado la Junta uno sobre los que ya tenía. -- 62.
..... Se aprueba el tratamiento de Señoría concedido al del Almirantazgo. -- 185.
..... Se piden ciertas noticias al del despacho de Hacienda, y se le manda estar pronto para asistir á las sesiones cuando sea llamado. -- 211.
Sello. Se designa el que ha de servir para habilitar el papel -- 6. -- 97.
Sesiones. Se avisa haber citado á la Junta para una sesión extraordinaria promovida por el gobierno. -- 108.
Sociedades patrióticas. Se aprueba la de Nueva Galicia. -- 157.
..... Se aprueban provisionalmente los estatutos de la Mexicana de amigos del país. -- 237.
Sueldos. Se devuelve la nota de los de Tejas. -- 203.
..... Sobre el aumento del del mayordomo de propios de Puebla. -- 215.
Superintendencia general de Hacienda. No admite resolución la solicitud que hizo D. Manuel Velasquez de Leon, sobre que se le revalidase el despacho de este empleo. -- 177.

..... Este empleo no se considera necesario. -- 44.
Suplementos. Providencias para exigir el pedido á varios individuos de México. -- 210.

T

Tabaco. Se pide informe á la Regencia sobre este ramo. -- 26
..... Medidas para remediar los daños que padece este ramo por el contrabando. -- 48.
..... Que se reciba en la dirección general cierta cantidad perteneciente á D. José Ignacio Royo y D. José Maria Ramirez. -- 60.
..... Que informe la Regencia lo que se le ofrezca sobre un dictamen aprobado por la Junta. -- 64.
..... No se permita la introducción del extranjero. -- 132.
..... Que la Regencia remita los informes que haya recogido sobre el fomento de este ramo. -- 138.
..... A su ex-director general D. Joaquin Maniau se le manda continuar el sueldo que tenía asignado hasta nueva resolución. -- 245.
Titulos. Se aprueba bajo la condición que se expresa el que la Regencia concedió á D. Juan Manuel Velasquez de la Cadena. -- 254.
Tratados. (De Córdoba.) Reglas para el cumplimiento de su artículo. 16º -- 32.
Tribunales. Formación del Supremo de la Guerra. -- 189.
..... Que no es urgente el establecimiento del Supremo de Justicia. -- 192.

